

CIÓN G

5711

BX874

.076

C6

1836

c.1



1080027712

EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Impresión de la edición
CONSTITUCIONES DIOCESANAS

DICTADAS POR EL ILLMO SR. OBISPO

DR. D. JUAN BAUTISTA ORMAECHEA

PARA LA DIOGESIS DE TULANGINGO

REFORMADAS, AUMENTADAS Y DE NUEVO PROMULGADAS

POR SU SEGUNDO OBISPO

ILLMO. SR. DR. D. AGUSTIN DE JESUS TORRES

CON APROBACION DEL

VENERABLE CABILDO DE LA MISMA DIOGESIS



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez



MEXICO

Capilla Alfonsina

IMPRESA DE "EL CÍRCULO"
SAN BERNARDO NUMERO 9

1886

42756

BX874

076

C6

1886

c. 1



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Nos, Agustín de Jesús Torres y
Hernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica, Obispo de Tulancingo, á Nuestro muy Ilus-
tre y Venerable Sr. Arceobispo y Cabildo, á los Sres.
Vicarios Foráneos, Parrocos, Vicarios y demás Minis-
tros Domiciliarios de nuestro Obispado, salud y gracia
en Nuestro Señor Jesucristo.

Muy amados y venerables hermanos é hijos nuestros:
Nuestro venerable y dignísimo predecesor, el Illmo. Sr. Ormae-
chea, inspirado por su celo y guiado por su experiencia y notorio
saber en el Derecho Canónico, formó una especie de código que
intituló: "Constitucion Eclesiástica de la Diócesis de Tulancingo."
Muy reconocida debe estar la Diócesis al celo de su primer Obis-
po, por haberle dejado ya, en ese código, excelentes reglas de
conducta sacerdotal y aun de administración parroquial. Nos,
reconocemos este eminente servicio que prestó á nuestra Dióce-
sis; pero observamos que falta muchísimo en ese código para sa-
tisfacer la necesidad de dirección que tienen las parroquias y, en
general, los Eclesiásticos.

Aprovechando, pues, muchas de las prescripciones de Nuestro
Ilustre Predecesor y haciendo uso de la potestad legislativa que
nos dan los S. S. Cánones,¹ y en ejercicio del poder plenísimo

¹ Vide Reinffestuel, in tit. 2 libri I Decretalium n. 62, et Benedict. XIV, de
Synodo Dioec. lib. 13, c. 4, n. 5.

005711

que nos confiere la Bula de nuestra institución; después de haber conferenciado con algunos Ilmos. Prelados de la República, con sacerdotes ilustrados y experimentados en el régimen de las parroquias, y, sobre todo, después de haber discutido con nuestro Muy Ilustre y Venerable Cabildo, decretamos:

GOBIERNO DE LA DIOCESIS

1 El Obispo que se halle en posesión de su Silla, es la principal y legítima cabeza y autoridad eclesiástica "Suprema en su Diócesis," (con dependencia del Sumo Pontífice) á quien están obligados en conciencia á prestar obediencia los demás Sacerdotes y Eclesiásticos que se hallaren en la comprensión de la Diócesis.

2 En consecuencia, los Sacerdotes y Eclesiásticos residentes en el territorio de la Diócesis, deberán presentarse á fin de protestar obediencia al Obispo, dentro de un año, después de haber tomado posesión de su Silla el nuevo Prelado, si no hubieren podido hacerlo ántes. La forma de la promesa será:

Affirmo me vere et sincere, Illmo. ac Rmo. meo Episcopo reverentiam et obedientiam velle prestare, ea præsertim custodiendo que in his constitutionibus præcipiuntur, quarum lectioni bis saltem annis singulis vacabo.

Esta protesta hará de rodillas, ante un Crucifijo, tocando los Evangelios, en presencia del Prelado ó de su Vicario.

El Vicario General, representante de la autoridad del Obispo en todos los casos y con todas las formalidades que á su dignidad competen, según derecho, vigilará y atenderá al mejor arreglo y dirección de las parroquias, exigiendo que el Párroco, ántes de tomar posesión del curato, haga protesta de leer atentamente, por lo ménos cada dos meses, y observar el presente estatuto.

El Vicario General cuidará de todo cuanto interese al Gobierno de la Diócesis, uniendo su dictámen al del Prelado, ó siguien-

do las instrucciones de éste, procurando en todo la gloria de Dios y el bien de las almas; y cuando entre al desempeño de su oficio, preste ántes el juramento de guardar las instituciones de la Iglesia, según la fórmula prescrita por el Sr. Pio IV y proteste observar las prescripciones de estos estatutos, de defender la jurisdicción é inmanidad de la Iglesia y de sus ministros. La fórmula del Sr. Pio IV, es del tenor siguiente:

Ego N. firma fide credo et profiteor omnia et singula, quæ continentur in Symbolo fidei, quæ sancta romana Ecclesia utitur, videlicet: Credo in unum Deum Patrem omnipotentem, factorem Cœli et terræ, visibilium omnium et invisibilium; et in unum Dominum Jesum Christum, Filium Dei unigenitum, et ex Patre natum ante omnia sæcula; Deum de Deo, lumen de lumine; Deum verum de Deo vero; genitum, non factum, consubstantialem Patri, per quem omnia facta sunt, qui propter nos homines et propter nostram salutem descendit de Cœlis, et incarnatus est de Spiritu Sancto ex Maria Virgine, et homo factus est; crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, passus et sepultus est, et resurrexit tertia die secundum Scripturas; et ascendit in Cœlum, sedet ad dexteram Patris; et iterum venturus est cum gloria judicare vivos et mortuos; cujus regni non erit finis; et in Spiritum Sanctum Dominum, et vivificantem, qui ex Patre Filioque procedit, qui cum Patre et Filio simul adoratur, et conglorificatur, qui locutus est per prophetas; et unam sanctam catholicam et apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum Baptisma in remissionem peccatorum, et expecto resurrectionem mortuorum, et vitam venturi sæculi. Amen. Apostolicas et ecclesiasticas traditiones, reliquasque ejusdem Ecclesiæ observationes et constitutiones firmissime admitto, et amplector. Item sacram Scripturam juxta eum sensum tenuit et tenet sancta mater Ecclesia, cujus est judicare de vero sensu, et interpretatione sacrarum Scripturarum, admitto, nec eam unquam, nisi juxta unani-

mem concensum Patrum accipiam, et interpretabor. Profiteor quoque septem esse vere et proprie Sacramenta novæ legis à Jesu Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licet non omnia singulis necessaria, scilicet baptismum, confirmationem, eucharistiam, pœnitentiam, extremam-unctionem, ordinem et matrimonium; illaque gratiam conferre, et ex his baptismum, confirmationem et ordinem sine sacrilegio reiterari non posse. Receptos quoque et approbatos Ecclesiæ catholice ritus, in supradictorum omnium Sacramentorum solemnè administratione recipio, et admitto: omnia et singula, quæ de peccato originali, et de justificatione in sacrosancta Tridentina synodo definita et declarata fuerunt, amplector et recipio. Profiteor pariter in Missa offerri Deo verum propriam et propitiatorium sacrificium pro vivis et defunctis: atque in Sanctissimo eucharistiæ sacramento esse vere, realiter et substantialiter corpus et sanguinem, una cum anima et divinitate Domini nostri Jesu Christi, fierique conversionem totius substantiæ panis in corpus, et totius substantiæ vini in sanguinem; quam conversionem catholica Ecclesia transubstantiationem appellat. Fateor etiam sub altera tantum specie, totum atque integrum Christum, verumque sacramentum sumi. Constantè teneo purgatorium esse, animasque ibi detentas filelium suffragiis juvari: Similiter et sanctos una cum Christo regnantes, venerandos atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre, atque eorum reliquias esse venerandas. Firmissime assero, imagines Christi, ac Deiparæ semper virginis, necnon aliorum sanctorum, habendas et retinendas esse, atque eis debitum honorem ac venerationem impertiendam: Indulgentiarum etiam potestatem à Christo in Ecclesia relictam fuisse; illiarumque usum christiano populo maxime salutarem esse affirmo: sanctam catholicam; et apostolicam romanam Ecclesiam, omnium Ecclesiarum matrem et magistram agnosco: romanoque pontifici, beati Petri, apostolorum principis, successori, ac Jesu Christi vicario veram obedientiam

spondeo, ac juro: Cætera item omnia à sacris canonibus, et æcumenicis conciliis, ac præcipue à sacrosancta Tridentina synodo et ab æcumenico Concilio Vaticano tradita, definita, et declarata, præsertim de Romani Pontificis Primatu et infallibili magisterio indubitanter recipio atque profiteor, simulque contraria omnia, atque hæreses quasquæ ab Ecclesia damnatas; rejectas et anathematizatas, ego pariter dæmno, rejicio et anathematizo; Hanc veram catholicam fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in præsentì sponte profiteor, et veraciter teneo, eandem integram et inviolatam, usque ad extremum vitæ spiritum constantissime, Deo adjuvante, retinere et confiteri, atque à meis subditis, vel illis quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, et prædicari, quantum in me erit curaturum, ego idem. N. spondeo, voveo, ac juro. Sic me Deus adjuvet et hæc sancta Dei Evangelia.

CAPITULO I.

NOMBRAMIENTO DEL PARROCO Y ENTRADA A SU PARROQUIA.

- 1 Al Obispo corresponde nombrar los párrocos y conferir los demás beneficios eclesiásticos, segun derecho.
- 2 Recibido el nombramiento, extendido y firmado por el Obispo, sellado con el gran Sello Episcopal y refrendado por el Secretario de la Diócesis, el Cura no se retirará de la ciudad donde reside el Prelado, sin haber hecho la profesion de fé que el santo Concilio de Trento prescribe [Ses. 24, Cap. 12.]
- 3 El Sr. Pío IV determinó la fórmula de profesion de fé y del juramento que se debe hacer, y es la que precede.
- 4 Le pedirá tambien sus instrucciones y bendición.
- 5 Anunciará al Sacerdote encargado de la parroquia que va á recibir el dia en que llegará á ella, así como á los vecinos más notables que conociere: no ciertamente para que lo reciban en triunfo, sino para cumplir con un deber de urbanidad.
- 6 Al Sacerdote que debe entregar, toca preparar bien los

ánimos de los feligreses para hacer al Cura una honrosa recepción, por lo ménos saliendo á recibirlo veinte ó treinta vecinos principales á distancia de dos leguas de la parroquia.

7 El nuevo Cura acogerá con dignidad, amabilidad y corteza á sus feligreses, evitando toda afectación, sea de severidad, sea de llaneza y jovialidad. Conviene que llegue directamente á la Iglesia, apeándose del caballo, carruaje ú otro vehículo cerca de la puerta, y desdoblándose la sotana, que suponemos trae levantada.

8 El encargado lo recibirá en la puerta de la Iglesia, le presentará el agua bendita y conducirá al Presbiterio, recibirá de él el nombramiento del Obispo, que inmediatamente leerá en voz alta desde el púlpito. Concluida la lectura, el mismo nuevo Párroco tomará posesion del púlpito y del confesonario, siempre conducido por el encargado; y convenientemente revestido, descubrirá al Santísimo Sacramento, entonará el *Te Deum*, y concluido, dará la bendición al pueblo.

9 Si quiere, puede dirigirle la palabra.

10 Este ceremonial tendrá lugar toda vez que el nuevo Cura sea propio, ó por lo ménos interino: pero no cuando fuere simple encargado.

11 Recomendamos mucho que desde luego se procure ganar, con visitas prevenientes, con maneras amables, con atenciones aun innmerecidas y aun con sacrificios del amor propio, la benevolencia de la autoridad civil, del maestro de escuela, y sobre todo, de los Sacerdotes residentes.

12 Recibirá el archivo, ornamentos, vasos sagrados, imágenes, campanas, ciriales, incensarios, etc., bujo inventario, de que se sacarán tres cópias, una para la Secretaría Episcopal, otra para el archivo de la Parroquia, y la tercera para resguardo del que entregó. En todas firmarán ambos, el que entrega y el que recibe. El que entrega, firmará así: Entregué N. N. El que recibe, firmará así: Recibí N. N.

13 El Cura que deba ser reemplazado, cuidará de preparar alojamiento digno al nuevo Cura, en caso de que éste no haya encargado á otra persona que se lo prepare.

14 Recomendamos mucho al nuevo Cura que nunca censure la conducta de su antecesor, ni pretenda corregir ó enmendar las prácticas religiosas que hallare establecidas. Si creyere tener motivo para lo segundo, mandamos que no lo haga sin prévia consulta á la Sagrada Mitra.

15 El nuevo Cura cuide mucho de que su traje sea honesto y limpio, sin afectación; decente sin lujo, pobre sin andrajos, aseado sin refinamiento; que no se le tenga por hombre abandonado, ni se le califique de ridículo ó elegante. La misma moderación recomendamos guarde en el menaje de su casa.

CAPITULO II.

DE LA SANTIFICACION PROPIA.

1 *Quid prodest homini si mundum universum lucretur anima vero sua detrimentum patiatur?* Aunque conquistáramos mil reinos para Jesucristo, ¿de qué nos serviría si perdiéramos nuestra alma? *Cum timore et tremore vestram salutem operamini*, nos dice S. Pablo, el mismo que aseguraba *castigo corpus meum et in servitatem rédigo ne cum aliis predicaverim ipse réprobus efficiar.*

2 Pero nó; ordinariamente hablando, no es el Sacerdote relajado y ménos aun el escandaloso quién conquistará almas para Jesucristo. El que no tiene celo por su santificación, tampoco lo tiene por santificar á otros. ¿Qué le importa la salvación de otros al que pone en peligro la suya propia? Todos los varones apostólicos que han obrado maravillas predicando, confesando etc., han sido virtuosísimos, unos santos, y por el contrario, ¡qué horribles extragos causa en una parroquia la conducta indigna de un Sacerdote! Los fieles no dan importancia á la predicación que el Sacerdote contradice con su conducta; tienen repugnancia

al tribunal de la penitencia donde se sienta un escandaloso; abandonan los sacramentos, se retiran del templo, su fé se debilita y en fin, la parroquia presenta un aspecto tristísimo.

2 Si el Sacerdote no procura ser edificante, verdaderamente virtuoso y santo para asegurar su salvación eterna, hágalo al ménos por vivir contento y tranquilo. Muy miserable y verdaderamente digno de compasión es el que sólo por tener medios de subsistir, ejerce el santo ministerio. No se fastidia tanto el abogado que día á día examina expedientes, ni el médico que sin cesar visita enfermos, como el Sacerdote que sin piedad, sin fé viva celebra, confiesa, bautiza, etc. Por el contrario, siempre encuentra un santo y dulcísimo placer, ó por lo ménos, un contento purísimo el Sacerdote que con viva fé desempeña estas sagradas funciones.

4 Para que el Sacerdote sea santo, le exhortamos vivamente y le aconsejamos con paternal ternura:

1.º A que cada año se recoja ocho días para hacer sus santos ejercicios espirituales, aunque no haya tanda de ejercicios. Ocurra á Nos y le facilitaremos los medios de satisfacer esta importantísima y dulce necesidad. Por supuesto, cuando el Prelado prepare una tanda y mande que tales sacerdotes concurran, no será ya pura devoción, sino deber el concurrir.

2.º A que semanalmente se confiesen, aunque no tengan materia grave de qué acusarse. Se haría muy sospechoso el estado de la conciencia de un Sacerdote que no se confesara en tres meses. Nuestra pena será grande si supiéramos que alguno de nuestros amados colaboradores incurra en tan culpable negligencia, nos creerémos obligados á hacerle muy serias reflexiones.

Para tranquilidad de nuestra conciencia, ordenamos que todos los Sacerdotes residentes en esta Diócesis, estén ó nó domiciliados, digan de palabra ó por escrito al Sr. Nuestro Vicario General, con qué Sacerdote se confiesan *ordinariamente*.

3.º A que diariamente celebren con devoción el santo sacri-

ficio de la Misa, hagan por lo ménos media hora de oración mental, lean atentamente y con respeto un capítulo de la Sagrada Escritura, visiten al Santísimo Sacramento para desahogarse con nuestro Pontífice Eterno, exponiéndole sus penas y necesidades, recen por lo ménos una tercera parte del Santo Rosario, y por espacio de media hora lean un libro espiritual.

5 Los libros que nos parecen más á propósito para enfervorizar á un Sacerdote, son los que se titulan: "El Santo Sacerdote," "El Sacerdote Santificado," "Espíritu y deberes de los Eclesiásticos," "Selva de materias predicables," "Combate Espiritual," "Tratado de perfección y virtudes cristianas por Rodríguez," "El Sacerdocio Eterno."

Rogamos á nuestros muy amados colaboradores que hagan un ensayo por un mes, que vivan cumpliendo con estas santas prácticas, pues estamos seguros de que al fin del mes se encontrarán muy mejorados.

En fin, exhortamos á nuestros queridos y venerables Sacerdotes á que dediquen al estudio de ciencias eclesiásticas todas las horas disponibles, asegurándoles que ese estudio los ocupará con satisfacción, les será muy útil y los librárá de muchas tentaciones.

6 Para que los sacerdotes se apliquen al estudio con asiduidad y constancia, se sujetarán á sínodo cada dos años, aun cuando sean curas, á no ser que tuvieren licencias generales.

Estos dos años se contarán desde la fecha en que recibieron el Presbiterado.

7 Siendo uno de los deberes del eclesiástico y que más contribuyen á su santificación, rezar con devoción y exactitud el oficio divino, nadie se dispensará de adquirir el Directorio al principio de cada año. Cuando más tarde el Eclesiástico deberá tener el suyo el día de la Epifanía.

8 Los Párrocos, á más del Directorio que tendrán en la casa de su habitación y que podrán llevar consigo en sus viajes, com-

prarán otro que estará constantemente fijo en la Sacristía, y aun obligarán á los pueblos ó dueños de haciendas, á dónde suelen ir á celebrar, á que tambien adquieran un Directorio para sus respectivas Iglesias ó Capillas.

9. Es obligación la del rezo del Oficio Divino y solo una enfermedad que se agravatía con leer y hablar, ó una ocupación incesante en el ministerio y que no deja tiempo alguno, nos exime de esta obligación. Opiniones hay para no hacerlo en otros casos; pero cuando no quepan esas opiniones en los dos conceptos arriba mencionados, ó sean explicación lógica y natural de ellos, no deben seguirse. La pereza y la tibieza son ingeniosas para inventar excusas; pero es necesario ser prudentes para no dejarse engañar.

10. Es obligación del eclesiástico dar buen ejemplo á todos y en todo. Somos la sal de la tierra, y si ella no condimenta ¿de qué sirve? Entre las muchas penas á que se sujeta un eclesiástico extraviado, *aun desde esta vida, es la ignominia, el desprecio y el oprobio. Sus faltas dormirán con él en el sepulcro, y en la dureza de su corazón, proveniente del mal uso de los Sacramentos; tendrá un manantial fecundo de males para él y los fieles. Su voz perderá su autoridad, y los pueblos al oirla con desprecio, le dirán: médico, cúrte á tí mismo.* No son palabras nuestras las que aquí escribimos. Todas han bajado de los cielos.

11. Nunca se repetirá con exceso que el sacerdote no sólo debe abstenerse de obrar mal, sino de parecer que lo hace. Por esto ordenamos que los sacerdotes se abstengan de visitar con demasiada frecuencia casas donde hay personas del otro sexo, especialmente si son jóvenes. Estas, á más de provocar las murmuraciones del público, tendrían un gran peligro, y lo consideramos inminentísimo, cuando se trata de persona sola y joven. Más fácil es, decía San Bernardo, resucitar un muerto, que el que permanezcan sin mancha *solus cum sola*. Ni la castidad más aguerrida, ni la mística más elevada, ni la virtud más prominente,

te, *bastan*. Una ó dos veces se respetarán los fueros de la virtud misma, pero el tiempo vendrá á probar que ninguna precaución basta. Vendrá la penitencia, vendrá el dolor, vendrá la vergüenza; pero el pecado y la imprudencia ya vinieron ántes. ¿Pues qué hacer? Lo que sabiamente aconseja Massillon. *La sociedad clerical es la más provechosa para el eclesiástico.*

12. Estas visitas aun cuando no sean frecuentes, son mucho más peligrosas y perjudican inmensamente el honor del sacerdote, si las hace de noche y sin compañero que sea como su ángel de guarda; por lo que las prohibimos absolutamente, en virtud de santa obediencia.

13. No se fie el sacerdote en la reserva, por extricta que sea, con que infrinja la prohibición que acabamos de intimar. Está escrito: *Quicumque glorificáverit me, glorificabo eum; qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Una larga experiencia de cerca de cincuenta años, Nos ha enseñado que siempre se verifican estas palabras. Sean cuales fueren las precauciones que tome el sacerdote, y por más talento que despliegue para ocultar sus caídas, el fin se llegan á saber, más ó ménos, segun place á la Divina Providencia.

CAPITULO III.

RELACIONES DE LOS ECLESIASTICOS CON EL OBISPO.

Siendo la obediencia la base de todo orden, paz y unión, y aun el distintivo infalible que dá á conocer la verdadera virtud y la distingue de toda virtud falsa é hipócrita, todos los Sacerdotes jurarán obediencia al Prelado, especialmente cuando van á encargarse de algun curato ó á tomar posesión de cualquier beneficio eclesiástico.

1 Todos adquirirán, leerán atentamente, y cumplirán con conciencia en lo que corresponde á cada uno, el presente estatuto.

2 Se abstendrán de murmurar ó reprobear cualquiera de sus

mios, desde el momento en que la obediencia nos llama á otro cargo, cometeremos mil desaciertos.

La máxima santa de nada pedir y nada rehusar, no debe impedir el que respetuosamente exponamos las razones que creemos tener para no ir á donde se nos envía, ó no abandonar el puesto que ocupamos.

9 Pero para obrar según Dios, debe examinar en la oración, si las razones que va á exponer son dictadas por el interés de dinero, ó de elevación, ó de reputación, ó de comodidad, ó por temor de penas y sacrificios; ó si sólo el celo por la gloria de Dios y el bien de las almas es quien las dicta. Sólo en este último caso deberemos exponerlas. Y aun entónces siendo muy fácil que nos engañe el amor propio, deberemos exponerlas con cierta indiferencia, no sabiendo en realidad lo que Dios quiere de nosotros, resueltos en todo caso á seguir la voluntad de nuestro Obispo.

Por regla general, en todo cuanto disponga el Prelado, el eclesiástico deberá ver la voluntad de Dios, deberá respetar, acatar y aun defender sus determinaciones, teniendo presente que Jesucristo dijo á sus Apóstoles y en la persona de los Apóstoles á los Obispos: *Qui vos audit me audit et qui vos spernit me spernit*,

10 El Párroco debe mirar como un deber de conciencia el leer con celo é interés las Pastorales que se le remitan, según las instrucciones que se le den.

11 Se impondrá de las circulares que reciba, leyéndolas atenta y respetuosamente, y las guardará en el archivo parroquial, copiándolas en el Libro de Providencias.

12 No poseer las Pastorales de su Obispo ni las circulares, dará á conocer la relajación de un Sacerdote ó su desprecio á la autoridad diocesana.

13 Ordenamos que todos los años, despues de Semana Santa, despues del mes de María, de una misión, de unos ejercicios ó de una gran festividad, nos escriban dándonos cuenta del fruto que se haya obtenido en su parroquia.

disposiciones, por más que pugnen con su manera de pensar, pues la obediencia para ser verdadera, debe hacer el sacrificio del propio juicio. *Inferior tenetur obedire superiori in iudicio subeundo; adeo ut iudice citatus teneatur comparere in ejus iudicio; et aleoquin contra eum veluti contumacen, procedi valeat, c. Ex litteris. et. c. Cum dilecti, 6 de Dolo et contumac. cum similibus.* El Sacerdote que se permite murmuraciones contra su Prelado, siempre escandaliza y debe estar seguro de que á su vez será murmurado y desobedecido por sus súbditos.

3 Tendrá presente que no le es permitido celebrar el santo Sacrificio de la Misa en una nueva capilla ó iglesia, sin autorización expresa *in scriptis* del Obispo.

4 No puede ningun Sacerdote sin licencia *in scriptis* del Obispo autorizar la edificación de un templo ó capilla, ni bendecirla, estando ya fabricada, para el culto público.

5 Ningun Sacerdote puede, sin licencia de la S. Mitra sacar en procesión fuera del templo la Santísima Eucaristía, sino una ó dos veces dentro de la octava de Corpus, y esto en caso de que se tenga por escrito la licencia de la autoridad política.

6 Tampoco la expondrá á la veneración pública en la custodia sin licencia, fuera de las Misas de renovación.

7 Se apresurarán á obedecer concurriendo a los ejercicios espirituales que el Prelado disponga para los Sacerdotes.

8 Los Sacerdotes santos y los que desean serlo, nada piden y nada rehusan con respecto á curatos ú otros beneficios.

El que pide, se expone á ocupar un puesto donde Dios no le coloca, y si su propia voluntad, donde consiguiientemente no contará con los auxilios y gracias abundantes que tenemos derecho de pedir cuando Dios nos destina á un cargo.

El que rehusa, tambien se expone á no ir á donde Dios le llama, y consiguiientemente á permanecer en un puesto donde ya no es voluntad de Dios que esté. Allí, pues, donde nuestro celo tal vez obraba maravillas cuando por voluntad de Dios estába-

14 Mandamos que por lo ménos, cada tres meses, remitan á la Secretaría Episcopal cuenta exacta de ingresos y egresos.

15 Declaramos, que cualesquiera que sean los talentos, la ciencia y la experiencia de un eclesiástico, no tendrán para Nos mérito ninguno, ni lo consideraremos útil á la Diócesis, si es indócil y desobediente. Mucho más estimaremos al Sacerdote humilde y obediente, aunque sea hombre de escasa ciencia.

16 No haremos á la venerable tribu Sacerdotal la injuria de pensar que participa de las ideas absurdas que tanta boga tienen en estos tiempos, segun las cuales obedecer es envilecerse, apocarse: pues sabe muy bien que la obediencia no tiene por último término al hombre, sea cual fuere la categoría del superior, sino á Dios, y nadie se envilece ni apocia cuando se sujeta á su infinita majestad. Siendo la voluntad una facultad soberana, una reina cuya libertad y soberanía ha querido respetar el mismo Dios: la voluntad sacerdotal lo honra en gran manera cuando se humilla, y como los ancianos del Apocalipsis, deponen su corona ante el trono de Dios.

17 A veces el Sacerdote se resiste á obedecer creyendo que presta á Dios mayor servicio haciendo su propia voluntad; pero es doctrina unanime de todos los santos y teólogos, que la obediencia es preferible á cualquier otro servicio y á cualquier sacrificio: *ideo obedientia victimis jure preponitur I. Reg. XV. 22, quia, ut inquit divus Gregorius, lib. XXXV Moral. cap. XIII, ac refertur can. Siendum 8. 9. 1. per victimas aliena caro, per obedientiam vero voluntas propria mactatur. Concordat Estrarag. Quorumdam Joannis XXII, paulo anti finem.*

18 Cuando el Obispo va á un templo, aunque no vaya á oficiar pontificalmente en la misa, sino á otro acto de su ministerio, siempre le acompañará desde la casa Episcopal un eclesiástico, y en la puerta del templo le recibirán dos por lo ménos revestidos de sobrepelliz.

CAPITULO IV.

DE LAS PERSONAS DEL CLERO Y SUS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

1. Las personas de nuestro venerable clero, son los señores capitulares, Vicario General, vicarios foráneos, párrocos, ministros de parroquia y clérigos ocupados en diversos empleos.

2. Los señores Capitulares que forman el "senado de nuestra santa Iglesia Catedral, tienen marcadas obligaciones canonicas en "la erección de nuestra santa Iglesia." Estas constituciones lo son tambien de otras catedrales de la República y habiendo probado la experiencia ser buenas, las aceptamos en todo lo concerniente á las piezas de nuestro ilustrísimo Cabildo, capellanes de coro y demás dependientes de la santa Iglesia Catedral, debiendo la única dignidad de nuestro Cabildo desempeñar las funciones y gozar los privilegios que las expresadas constituciones confieren al Dean. Respecto al coro, adoptamos la cartilla formada por el Illmo. Sr. Montúfar, vigente en el coro de la Catedral de México.

3. Nuestro señor provisor, que forma nuestro tribunal de justicia, conocerá en todo lo contencioso relativo á las personas de nuestro clero, exceptuando los señores capitulares, corregirá á los eclesiásticos, ya sea que fuesen acusados, ó que hubiere denuncia; vigilará las costumbres de todo el clero, conocerá de las causas matrimoniales, ya fueren de divorcio, ya de validez ó nulidad del matrimonio sacramento, y como Vicario General citará al clero para las asistencias públicas, consagración de los Santos Oleos, ó cualquiera otra función; cuidará de la enmienda de partidas en los libros parroquiales, previo el expediente que se forme; puede, á prevención, conceder licencia para la exhumación de cadáveres *en lo que á Nos toca*; y sus mandatos en todo ésto tendrán la misma validez y fuerza que si fueren por Nos expedidos, con quien forma un mismo tribunal.

4. Los señores vicarios foráneos son los inspectores inmedia-

tos del clero parroquial, comprendido en el territorio de la Vicaría. En virtud de su oficio, por Nos conferido, pueden:

1.º Vigilar las costumbres del Clero, amonestando caritativamente á los que levemente falten, para que se corrijan.

2.º Si la falta fuese grave, formará la sumaria respectiva y la remitirá á nuestra Secretaría de cámara y gobierno, para darle el trámite respectivo; pero aun en este caso, amoneste caritativamente al sacerdote, ó dénos cuenta reservada.

3.º Cerciorarse de si tienen las conferencias parroquiales.

4.º Informar las solicitudes que dirijen los párrocos ó ministros, pidiendo traslación ó remoción del lugar en que sirvan, contrayendo su informe á la utilidad de la Iglesia.

5. Cuando se ausentare de su vicaría, confiará el desempeño de ésta al párroco que Nos proponga y aceptemos.

6. Cuando la gravedad y urgencia de un negocio de su oficio, pida que vaya pronto á la capital de la Diócesis, lo hará sin pedir licencia.

7. Obedecerá los mandatos de nuestro provisorato en cualquier género de diligencias que se le mandaren practicar.

8. Tendrá una nómina exactísima del clero del vicariato, con noticias del tiempo de servicio de cada Sr; Cura ó ministro y licencia de éstos.

9. Cada año, ántes de comenzar la cuaresma, visitará las parroquias de su foranía con el objeto de ver si todas las partidas de bautismos y entierros y las actas de matrimonios están firmadas, y si el archivo todo está como previene el estatuto diocesano.

10. En esta misma visita se informará de si el párroco observa el número 13 del cap. V. y el 12 del cap. II. Cuide mucho de que todas las personas del otro sexo que viven con los sacerdotes, sean de buena reputación. Procure saber que concepto se tiene de ellas en el pueblo.

CAPITULO V.

RELACIONES MUTUAS DE LOS SEÑORES ECLESIASTICOS.

La armonía y unión entre los Eclesiásticos es una fuente de bienestar para los pueblos, edifica á los fieles, aligera las penalidades del santo ministerio, fecundiza el celo y Dios bendice sus tareas. Por ésto suplicamos á nuestros muy amados colaboradores, por las Sacratísimas entrañas de Nuestro Señor Jesucristo, que no omitan sacrificio ni trabajo para mantener esta unión y caridad en él. Decimos que en Jesucristo, porque la unión que se fundára en la uniformidad de tendencias á unos mismos intereses terrenos, á los mismos pasatiempos, etc., no sería unión en Jesucristo, ni traería los felices resultados indicados.

1 Evitarán, pues, con el mayor cuidado y vigilancia las murmuraciones; nunca jamás hablarán mal de sus compañeros y mucho ménos delante de seglares.

2 El Cura hablará siempre con estimación de sus Vicarios, y aun de los otros Eclesiásticos que residan en la misma parroquia.

3 Los Vicarios hablarán siempre con estimación y respeto de sus Párrocos, aun en los casos en que sus disposiciones no sean tan acertadas, á juicio de sus subalternos; pues siempre se podrán excusar.

4 Cuando se tuviere conocimiento de una falta grave y notoria de un Sacerdote, désele un aviso confidencial y caritativo; y si no se tiene valor para eso, dése cuenta al señor Cura, ó al señor Provisor, ó á Nos mismo; ofreciendo por nuestra parte, emplear medios de dulzura y caridad para corregirlo. Pero aun estos avisos confidenciales deben reservarse para cuando las faltas se repitan, porque si la falta se cometiere sólo una vez, es preferible que el culpable ignore que tenemos conocimiento de ella. Así procurará sostener su reputación de buen sacerdote.

5 Nadie invitará jamás á otros Eclesiásticos para ir al juego, ni á un baile, ni á casinos, ni á cafés públicos.

6 En cuánto á los convites, permitimos que alguna vez se asista al que se dá para celebrar una boda, un bautismo, ó el cumpleaños de un amigo. Pero que esto sea rara vez, cuando no hubiere peligro de incurrir en excesos de comer ó beber, ó de autorizarlos con su presencia, ó de autorizar conversaciones impías ó mundanas.

7 Los señores Curas no deben dejar exclusivamente á sus Vicarios lo penoso del ministerio, reservándose lo útil y honroso, bien que están en su derecho para señalar á éstos más trabajo, y para sí las preeminencias.

8 Los Vicarios no emprenderán novenarios, ni fiestas, ni fundarán asociaciones sin beneplácito del señor Cura; pero el señor Cura no sea difícil en autorizar á su Vicario. Al contrario, ánimelo y exhórtelo, impóngale sus condiciones, no para entorpecer su celo, sino para hacerlo prudente y fructuoso.

9 Si por los trabajos que el Vicario ú otro Sacerdote emprende, se adquiriere aplausos y cierta popularidad, guárdese de dar entrada á la envidia. Muéstrese superior á este sentimiento bajo y vil. Ayude á su Vicario, alábelo él mismo y coopere al feliz éxito de sus empresas.

10 Esta conducta sería muy noble, edificaría al pueblo, estrecharía los lazos de caridad que le unen á su Vicario, y merecerá delante de Dios la misma recompensa que su subalterno y quizá mayor, aunque éste lleve ventaja en la reputación de celoso ó predicador.

11 El Párroco procurará observar y hacer observar estrictamente, sin aflojar un punto, la disciplina de la Iglesia que tiene por objeto alejar todo peligro y asegurar la buena reputación propia y la de sus colaboradores.

12 Por consiguiente, aunque se deje de obrar algún bien, no permitirá confesar de noche á personas del otro sexo, ni permitirá ejercicios que pongan en comunicación íntima y peligrosa con ellas.

13 Los Eclesiásticos subalternos del Cura no manifestarán ni aun abrigarán en su corazón disgusto, ni se darán por lastimados por las precauciones que tome el Párroco. Ellas no prueban desconfianza sino temores de los ardidés y lazos de Satanás, que siempre deben temerse.

14 La caridad obliga bajo pecado mortal á remediar todo desórden grave que observen los Eclesiásticos en sus cohermanos y compañeros en el santo ministerio. Por consiguiente, si no pudiesen remediarlo por medio de la corrección fraterna, deben dar cuenta á la Sagrada Mitra.

15 Calificamos como un mal grave, y aun gravísimo, entregarse al juego de naipes, asistir á bailes, al teatro, á banquetes desarreglados, á la embriaguez, y á la incontinencia.

16 Si el Eclesiástico incurre en estos desórdenes una sóla vez y se observa enmienda, no habrá necesidad de denunciarlo; pero si se repitieren las caídas, mandamos, bajo precepto grave, que se denuncie. El que no lo hiciere cometerá pecado contra la obediencia y contra la caridad, y daría motivo para pensar que es reo del mismo delito que rehusa denunciar.

17 Ningun sacerdote se quejará, ni ante los seglares ni ante otros eclesiásticos, de haberle invadido sus derechos otro sacerdote. Si en efecto los hubiere invadido, recoja pruebas suficientes y preséntelas al Prelado.

CAPITULO VI.

TEMPLO Y CASA PARROQUIAL, COHABITACION CON PERSONAS DEL OTRO SEXO.

1 Mandamos que el Párroco cuide escrupulosamente de la conservación aseo y mayor ornato posible del templo parroquial y de todos los que de él dependan.

2 Si existiere algun fondo, legado ó renta, especialmente destinada á ese objeto, en él deberá gastarse y no podrá el Párroco,

6 En cuánto á los convites, permitimos que alguna vez se asista al que se dá para celebrar una boda, un bautismo, ó el cumpleaños de un amigo. Pero que esto sea rara vez, cuando no hubiere peligro de incurrir en excesos de comer ó beber, ó de autorizarlos con su presencia, ó de autorizar conversaciones impías ó mundanas.

7 Los señores Curas no deben dejar exclusivamente á sus Vicarios lo penoso del ministerio, reservándose lo útil y honroso, bien que están en su derecho para señalar á éstos más trabajo, y para sí las preeminencias.

8 Los Vicarios no emprenderán novenarios, ni fiestas, ni fundarán asociaciones sin beneplácito del señor Cura; pero el señor Cura no sea difícil en autorizar á su Vicario. Al contrario, ánimelo y exhórtelo, impóngale sus condiciones, no para entorpecer su celo, sino para hacerlo prudente y fructuoso.

9 Si por los trabajos que el Vicario ó otro Sacerdote emprende, se adquiriere aplausos y cierta popularidad, guárdese de dar entrada á la envidia. Muéstrese superior á este sentimiento bajo y vil. Ayude á su Vicario, alábelo él mismo y coopere al feliz éxito de sus empresas.

10 Esta conducta sería muy noble, edificaría al pueblo, estrecharía los lazos de caridad que le unen á su Vicario, y merecerá delante de Dios la misma recompensa que su subalterno y quizá mayor, aunque éste lleve ventaja en la reputación de celoso ó predicador.

11 El Párroco procurará observar y hacer observar estrictamente, sin aflojar un punto, la disciplina de la Iglesia que tiene por objeto alejar todo peligro y asegurar la buena reputación propia y la de sus colaboradores.

12 Por consiguiente, aunque se deje de obrar algún bien, no permitirá confesar de noche á personas del otro sexo, ni permitirá ejercicios que pongan en comunicación íntima y peligrosa con ellas.

13 Los Eclesiásticos subalternos del Cura no manifestarán ni aun abrigarán en su corazón disgusto, ni se darán por lastimados por las precauciones que tome el Párroco. Ellas no prueban desconfianza sino temores de los ardidés y lazos de Satanás, que siempre deben temerse.

14 La caridad obliga bajo pecado mortal á remediar todo desórden grave que observen los Eclesiásticos en sus cohermanos y compañeros en el santo ministerio. Por consiguiente, si no pudiesen remediarlo por medio de la corrección fraterna, deben dar cuenta á la Sagrada Mitra.

15 Calificamos como un mal grave, y aun gravísimo, entregarse al juego de naipes, asistir á bailes, al teatro, á banquetes desarreglados, á la embriaguez, y á la incontinencia.

16 Si el Eclesiástico incurre en estos desórdenes una sóla vez y se observa enmienda, no habrá necesidad de denunciarlo; pero si se repitieren las caídas, mandamos, bajo precepto grave, que se denuncie. El que no lo hiciere cometerá pecado contra la obediencia y contra la caridad, y daría motivo para pensar que es reo del mismo delito que rehusa denunciar.

17 Ningun sacerdote se quejará, ni ante los seglares ni ante otros eclesiásticos, de haberle invadido sus derechos otro sacerdote. Si en efecto los hubiere invadido, recoja pruebas suficientes y preséntelas al Prelado.

CAPITULO VI.

TEMPLO Y CASA PARROQUIAL, COHABITACION CON PERSONAS DEL OTRO SEXO.

1 Mandamos que el Párroco cuide escrupulosamente de la conservación aseo y mayor ornato posible del templo parroquial y de todos los que de él dependan.

2 Si existiere algun fondo, legado ó renta, especialmente destinada á ese objeto, en él deberá gastarse y no podrá el Párroco,

sin licencia *in scriptis* del Obispo Diocesano, invertirla en otro diferente.

3 Si no existiere ese fondo, legado ó renta, el Párroco hará de su cuenta los gastos necesarios, no con bienes de su patrimonio, sino con el sobrante de los rendimientos. (Cap. de His., *ecclesiis edificandis*.)

4 La renta que llaman sobrante los Sagrados Cánones, es la cantidad que sobra después de tomar el Párroco lo necesario para su decente mantenimiento, criados, etc., pero sin comprender en esto gastos de festines, comidas opíparas, ni trenes pomposos de viaje. No se debe considerar, dice el Señor Benedicto XIV, como necesario para sustentación del Párroco la mesada que acaso destine para sus afines ó consanguíneos.

5 La caridad de familia nunca debe absorber los recursos que el derecho destina para la conservación y reparación de las iglesias, ornamentos, vasos sagrados etc. La familia entra en la esfera de los pobres, con la preferencia que la naturaleza pide en ciertos casos, en buena combinación con el derecho. *La instrucción, la conciencia, y la educación* nos dicen lo que podemos y lo que no podemos hacer con nuestra familia. La base de la conducta queda consignada en este artículo.

6. La solicitud por las cosas de familia no debe ser tal que la ligue al ministro de modo que TODO SEA PARA LA FAMILIA. No. El ministro se ordenó para la Iglesia. Los intereses morales de esta debe ser su ocupación. En los demás hacer hasta donde se pueda sin distraerse de su oficio, ni corromperlo por un principio de necesidad, para proporcionarse recursos.

7 Para desvanecer dudas, declaramos que de los productos líquidos parroquiales, que corresponda al Cura, además de las limosnas de Misas, tome sólo cincuenta pesos, á lo sumo, para la decente sustentación del Párroco, destinando el resto á la fábrica del templo, ó á su reparación, ó conservación.

8 La Sagrada Congregación del Concilio ha declarado, como

dice Barbosa, que el Párroco está obligado á procurar la fábrica de la casa parroquial, casi tanto como la del templo. *Idem censuit Congregatio de domibus pro necessaria parochi habitatione, quod de ecclesiis parochialibus decisum est omni contradictione remota*. Toca al Obispo, como enseñan unánimemente los autores, determinar qué obras deben hacerse en el templo ó casa parroquial.

9 Si concluida la fábrica ó reparación del templo ó casa cural sobra todavía dinero de los rendimientos parroquiales, aun deducidos los cincuenta pesos expresados, ó bien si no hubiere necesidad de hacer gasto ninguno ni en el templo, ni en la casa parroquial, y los productos líquidos excedieren de cincuenta pesos, todo será para el Párroco, quien podrá gustarlo como quisiere, no siendo contra los Sagrados Cánones.

10 El Párroco se sujetará estrictamente á las instrucciones de la Sagrada Mitra, para asegurar la propiedad de la casa cural.

Si se hubieran observado las prescripciones canónicas que hemos citado, no se verían parroquias con templos indignos de su altísimo objeto, Parroquias sin casa parroquial, no obstante que los Curas han comprado casas, haciendas etc., de mucho precio.

11 Para evitar en lo sucesivo este desorden, prohibimos que ningun Párroco compre aquí ó en otra Diócesis finca alguna rústica ó urbana sin licencia nuestra *in scriptis*, la que tendremos gusto en conceder, si nos constare que deja en buen estado el templo y la casa parroquial.

12 Prescindiendo de otras decisiones canónicas que algunos califican de rígidas, y ateniéndonos á lo dispuesto por el señor Inocencio III que mitigó la antigua disciplina, ordenamos se obedezca lo que prescribe en su Decretal (A nobis 9. de Cohab. cler et mulier) quien dice: *cum clericis quoque non permittas mulierculas habitare, nisi forte de illis personis existant, in quibus naturale foedus nihil permittit scari criminis suspicari*. Esta es ahora la ley universal.

13 Conformándonos con el parecer de autores juiciosos, per-

mitimos, según lo mandado por el señor Inocencio III, que nuestros Sacerdotes habiten con consanguíneas ó afines en primero ó segundo grado, con las criadas de estas y con otras personas cuya edad avanzada, buena conducta y reputación, aleje todo peligro, mediando separación de dormitorios ó recámaras, en todo caso, bajo el supuesto de que no haya peligro ninguno, ni sea ocasión de escándalo.

14 En caso de que un Eclesiástico viva con parientas, lo que no permitimos sino con las condiciones antes dichas, cuide mucho de no permitirles ingerencia alguna en su santo ministerio. Nunca permita que ellas resuelvan si confesará ó nó, si predicará, si celebrará, etc., No tolere que digan como *exauctoritate* lo que los fieles han de pagar de derechos; en todos estos casos se limitarán á decir lo que saben, ó la costumbre, ó lo que el mismo eclesiástico les ordenó que contestaran. Así evitarán los Eclesiásticos muchas murmuraciones y muchos disgustos para sus parientes.

15 Mandamos que todos los Eclesiásticos den cuenta á Nos ó al señor nuestro Provisor, de las personas del otro sexo que, no siendo parientas cercanas ni sirvientas indispensables, vivan de asiento en sus casas. No dar cuenta, sería un precedente desfavorable.

16 Prohibimos que sin licencia escrita de la Sagrada Mitra un párroco ó sacerdote residente en nuestra diócesis, sea ó no domiciliario, admita en su casa una ó mas huérfanas, cuyo padre ó madre en vida ó al morir le dejare como hija ó hijas.

17 Exhortamos también y rogamos encarecidamente á nuestros Párrocos que no den motivo á los fieles para murmurar, como lo hacen cuando procediendo sus Curas de familia humilde y pobre, y habiendo vestido ántes sus consanguíneas ó afines con humilde modestia y aun pobreza, despues ostenten trajes lujosos, numerosa servidumbre, etc., como queriendo nivelarse con las primeras y más acomodadas familias. La humildad nos hará siempre amables.

CAPITULO VII.

RESIDENCIA, CELO Y SUS OBSTACULOS.

1. El Santo Concilio de Trento en la *Sess. 23 de Reformatione*, manda expresamente que los que tienen á su cargo cura de almas, residan en el lugar donde ejercen su cargo, bajo la pena de perder los frutos de su beneficio; que no se separen de él sino con licencia *in scriptis* del Obispo, por causa gravísima, y á lo sumo por el tiempo de dos meses. La Sagrada Congregación del Concilio ha declarado que sin esa licencia, no puede un Cura separarse de su Parroquia.

2 La misma Sagrada Congregación ha declarado *Nec posse abesse in casu, quo causam rationabilem expressit, quum vir bonus et æquus rationabilem judicaret, licet rigidus Prælati minus æquam judicet et licentiam denegat. nec posse per hebdomadam abesse non petita vel non obtenta licentia, etiam relicto vicario idoneo, ab ipso ordinario approbato.*

3. Es doctrina de Canonistas clásicos que el Párroco puede ausentarse de su parroquia dos dias á lo sumo, sin licencia de su Obispo, pero al mismo tiempo sostienen que el Obispo puede prohibir que se ausente más de dos dias, sin prévia licencia.

4 Nos, prohibimos, en efecto, que un Párroco se ausente más de dos dias sin expresa licencia escrita. En todos estos casos, se supone siempre que la parroquia no queda sola, que algun sacerdote queda encargado de atender á las necesidades urgentes que puede haber. Si no queda ese sacerdote, Nos, prohibimos que el Párroco se separe ni por un dia sin causa grave, que nos expondrá pará obtener *in scriptis*, licencia de salir de los límites de su parroquia.

5 La residencia que exigen los Sagrados Cánones, no ha de ser puramente material ú ociosa, sino laboriosa, administrando los Sacramentos, visitando á los enfermos, instruyendo á los niños en la doctrina cristiana, etc.

mitimos, según lo mandado por el señor Inocencio III, que nuestros Sacerdotes habiten con consanguíneas ó afines en primero ó segundo grado, con las criadas de estas y con otras personas cuya edad avanzada, buena conducta y reputación, aleje todo peligro, mediando separación de dormitorios ó recámaras, en todo caso, bajo el supuesto de que no haya peligro ninguno, ni sea ocasión de escándalo.

14 En caso de que un Eclesiástico viva con parientas, lo que no permitimos sino con las condiciones antes dichas, cuide mucho de no permitirles ingerencia alguna en su santo ministerio. Nunca permita que ellas resuelvan si confesará ó nó, si predicará, si celebrará, etc., No tolere que digan como *exauctoritate* lo que los fieles han de pagar de derechos; en todos estos casos se limitarán á decir lo que saben, ó la costumbre, ó lo que el mismo eclesiástico les ordenó que contestaran. Así evitarán los Eclesiásticos muchas murmuraciones y muchos disgustos para sus parientes.

15 Mandamos que todos los Eclesiásticos den cuenta á Nos ó al señor nuestro Provisor, de las personas del otro sexo que, no siendo parientas cercanas ni sirvientas indispensables, vivan de asiento en sus casas. No dar cuenta, sería un precedente desfavorable.

16 Prohibimos que sin licencia escrita de la Sagrada Mitra un párroco ó sacerdote residente en nuestra diócesis, sea ó no domiciliario, admita en su casa una ó mas huérfanas, cuyo padre ó madre en vida ó al morir le dejare como hija ó hijas.

17 Exhortamos también y rogamos encarecidamente á nuestros Párrocos que no den motivo á los fieles para murmurar, como lo hacen cuando procediendo sus Curas de familia humilde y pobre, y habiendo vestido ántes sus consanguíneas ó afines con humilde modestia y aun pobreza, despues ostenten trajes lujosos, numerosa servidumbre, etc., como queriendo nivelarse con las primeras y más acomodadas familias. La humildad nos hará siempre amables.

CAPITULO VII.

RESIDENCIA, CELO Y SUS OBSTACULOS.

1. El Santo Concilio de Trento en la *Sess. 23 de Reformatio-
ne*, manda expresamente que los que tienen á su cargo cura de almas, residan en el lugar donde ejercen su cargo, bajo la pena de perder los frutos de su beneficio; que no se separen de él sino con licencia *in scriptis* del Obispo, por causa gravísima, y á lo sumo por el tiempo de dos meses. La Sagrada Congregación del Concilio ha declarado que sin esa licencia, no puede un Cura separarse de su Parroquia.

2 La misma Sagrada Congregación ha declarado *Nec posse
abesse in casu, quo causam rationabilem expressit, quum vir bonus
et æquus rationabilem judicaret, licet rigidus Prælati minus
æquam judicet et licentiam denegat. nec posse per hebdomadam
abesse non petita vel non obtenta licentia, etiam relicto vicario ido-
neo, ab ipso ordinario approbato.*

3. Es doctrina de Canonistas clásicos que el Párroco puede ausentarse de su parroquia dos dias á lo sumo, sin licencia de su Obispo, pero al mismo tiempo sostienen que el Obispo puede prohibir que se ausente más de dos dias, sin previa licencia.

4 Nos, prohibimos, en efecto, que un Párroco se ausente más de dos dias sin expresa licencia escrita. En todos estos casos, se supone siempre que la parroquia no queda sola, que algun sacerdote queda encargado de atender á las necesidades urgentes que puede haber. Si no queda ese sacerdote, Nos, prohibimos que el Párroco se separe ni por un dia sin causa grave, que nos expondrá pará obtener *in scriptis*, licencia de salir de los límites de su parroquia.

5 La residencia que exigen los Sagrados Cánones, no ha de ser puramente material ú ociosa, sino laboriosa, administrando los Sacramentos, visitando á los enfermos, instruyendo á los niños en la doctrina cristiana, etc.

6 Mandamos expresamente, que donde existe casa parroquial, allí viva el Párroco, y no en otra casa, aunque sea propia. Si en ésta tuviere más comodidades, haga en la parroquial las mejoras necesarias para no carecer de las comodidades precisas.

7 Sólo por enfermedad grave ó persecución inminente, podrá separarse un sacerdote del lugar de su residencia, y si, fuera de estos casos, por autoridad propia se separare, sea cual fuere su cargo, quedará suspenso.

8 *Ad dubium: 1.º An Parochus villæ in qua non est alius sacerdos, etiamsi nullus infirmetur, sine licentia Episcopi abesse possit à parochia per duos vel tres dias, nullo idoneo relicto vicario? S. C. C. respondit negative. 2.º An saltem abesse possit à mane usque ad vesp.? S. C. respondit affirmative dummodo non sit in die festo et nullus adsit infirmus et raro id in anno contingat.*

9 El canonista clásico *De Camillis*, dice: *Parochus justa de causa abiens, semper tenetur relinquere idoneum vicarium in sua dioecesi approbatum pro administratione Sacramentorum.*

10 Para edificación y estímulo de nuestros sacerdotes, vamos á reproducir en este lugar lo que Mr. H. Dubois nos ha dejado escrito en su preciosa obra titulada "Práctica del Celo Ecclesiastic"; recomendamos mucho su atenta lectura á nuestros amados colaboradores:

"Soy sacerdote, y es evidente que como tal hállome obligado á imitar á Jesucristo con delicado esmero.

¿No soy por ventura su lugar-teniente en la tierra, su ministro; su discípulo de predilección? ¿Acaso no continúo yo su propio ministerio? En mis más augustas funciones, en el confesionario y en el altar, ¿no soy yo, como tantas veces se me ha dicho, un segundo Jesucaisto, *sacerdos alter Christus*? No debo, pues, marchar sobre sus huellas? ¿No es por ventura necesario que yo normalice mi conducta sobre su conducta, que mis designios sean conformes á sus designios, mis sentimientos á sus sentimientos, mis obras á las suyas?

Ahora bien: ¿Qué ha hecho este divino Salvador por la salud de las almas? Por el abatimiento más prodigioso que hubo nunca, ni puede haber jamás, hízose hombre en el seno de una Virgen. Sí: dióse en verdad un corazón de hombre; y en él colocó un horno de amor; horno que nunca dejó de mantener durante su vida mortal, que hoy mantiene todavía sobre las alturas del cielo, y que quiere ver conservado hasta el fin del mundo por los continuadores de su obra.

El amor en que este divino corazón se abrasa, es, dice el Cardenal de la Lucerna, un corazón lleno de ternura, que le hace correr anhelosamente tras de una oveja extraviada; amor de padre, que le obliga á recibir á su desdichado pródigo con una expansión de alegría que no es posible describir; amor infatigable, que por instruir y salvar á una pecadora de Samaria, le conduce hasta olvidar el cansancio, el hambre, la sed y las necesidades todas; amor generoso, que riega de lágrimas sus mejillas á vista de la suerte que habria de caber á la ingrata Jerusalem, á quien con una mirada profética descubre ya su ruina pavorosa; amor inagotable, en fin, que queriendo producirse de sorprendente manera, le hace suspirar por el bautismo de sangre, con que todo su cuerpo habia de ser bautizado en la Cruz.

¡Ved, ved aquí el celo de Jesucristo; ved los ejemplos admirables que propone á sus sacerdotes; *exemplum dedi vobis.*

Obligados estamos á amar á Dios, so pena de condenarnos. *Anathema al que no ame al Señor Jesús*, exclama San Pablo.

¿Cuán dichosos seríamos, si pudiéramos abrigar la convicción íntima de que amamos sinceramente á Dios! ¡Qué dicha, sobre todo, si positivamente pudiéramos saber que le amamos con aquel amor ardiente y generoso, que del más culpable de los pecadores hace en un instante un santo de primer orden!

Hé aquí una buena regla para de alguna manera medir nuestro amor: pregúntese á sí mismo cada uno de nosotros: veamos,

¿Hállome yo animado de un verdadero celo por la salvación

de las almas? ¿Suspira mi corazón por la conversión de los pecadores? ¿Me hacen derramar lágrimas sus profundos extravíos? Cuando en la oración ferviente tengo en mis manos la Cruz de mi Jesús; cuando con afecto la adhiero á mi corazón; cuando amorosamente la aplico á mis labios, ¿impresiona vivamente mi alma el recuerdo de tantos pecadores infelices, cuya salvación me está confiada, y que diariamente crucifican de nuevo á mi Salvador? ¿Empleo yo mis pensamientos, mis discursos, mis acciones, mis oraciones, mis trabajos, mis sufrimientos, por fin, en procurar á estos hijos extraviados el tierno beso de la reconciliación, que el buen Padre celestial me encarga ofrecerles?

Cierto que si en este estado me hallo, puedo desde luego darme la seguridad más positiva de que en el fondo de mi corazón reside el amor divino.

El cielo está en proporción del amor que se tiene á Dios. Si no tengo celo, no tengo amor; estoy *muerto*; si tengo poco celo, tengo poco amor, soy *tibio*; si tengo gran celo, tengo grande amor, soy *ferrocioso*; si me hallo, en fin, abrasado, devorado, consumido por los ardores del celo, signo es seguro de que todo el fuego del amor divino penetra mi alma; entónces soy un *santo*, un apóstol, un verdadero sacerdote.

Amar á las almas y no amar á Dios, es imposible. ¿Qué! ¿Amaría yo las imágenes, y no amaría el divino original? ¿Amaría yo á las almas, almas enrojecidas con la sangre de Jesús, y no amaría á Jesús mismo? ¿Amaría yo á los pecadores y hasta el punto de sacrificarlo todo por granjearles el cielo, y no habría en el fondo de mi corazón ese divino amor, por cuya falta habría de ser por toda la eternidad sepultado en las llamas del infierno? Lo repetimos; es imposible.

Un ferviente religioso de la Compañía de Jesús, que había consumido su vida trabajando en la conversión de los pecadores, hallándose á punto de morir, estaba tan lleno de alegría y confianza por la salvación de su alma, que algunos padres, creyendo es-

ta confianza excesiva, le dijeron: que en el momento de la muerte convenía sin duda confiar en la misericordia de Dios; pero que importaba también temer su justicia. ¡Y qué! respondió él, ¿he servido yo acaso á Mahoma? Yo he servido á un Dios fiel y reconocido. ¿Qué temor puedo tener?

Yo soy sacerdote; es decir, que por razón de mi estado, soy un *salvador de almas*.

Prestar á los enfermos cuidados corporales, es el deber del médico; el del abogado, cuidar de que á sus clientes se administre justicia; el del juez, aplicar la ley con imparcialidad; pero salvar las almas es el cargo del sacerdote.

Cierto: no soy sacerdote para ocupar sitios de honor en el templo de Dios; no soy sacerdote para permanecer ocioso en el fondo de una casa rectoral; no soy sacerdote para depositar diariamente algunas monedas en un cofre, que mis herederos vaciarán un día, sin agradecer mis sórdidos ahorros; no soy sacerdote para tomar parte en todos los festines de la comarca, ni mucho menos para coronarlos con el juego, que se prolonga hasta media noche; no soy sacerdote para procurar elevación, ni aspirar á dignidades, pavorosas á los ojos de la fé, y de las que soy indigno por el solo hecho de codiciarlas. Digamos más: no soy sacerdote para vestir el santo hábito, que me distingue de los seglares; no soy sacerdote para llevar impreso en mi alma un carácter sagrado y por siempre indeleble; no soy sacerdote, ó al ménos no lo soy solamente, para rezar el oficio divino y celebrar la santa misa. No. Yo soy sacerdote para procurar abundantemente la gloria de Dios, trabajando con ardor en la salvación de las almas. Sí, las almas; la mía primero, las de mis hermanos despues.

Como sacerdote, hé aquí mi fin verdadero, principal, esencial. ¡Desgraciado de mí, si me propongo otro que le sea contrario! Para no desviarme, pues, de este fin, debo evitar los vicios que acabo de indicar, el ocio, la avaricia, la ambición, el amor del juego y de la buena mesa: para llenarlo es para lo que debo

rezar el oficio divino, celebrar la santa misa, administrar los sacramentos, y hacer respetar por medio de virtudes sólidas y todo linaje de buenas obras el carácter sagrado que decora mi alma. Así, pues, realmente y por razón de mi estado, soy un salvador de almas. No es esta una expresión hiperbólica ni violenta; es la frase propia, la frase tal vez que mejor expresa la idea que debo tener de la naturaleza de mi empleo.

Pecadores á millares cubren la faz de la tierra. Por dónde quiera que mirémos, nos hallamos rodeados de ellos. Un grandísimo número muere en pecado mortal. Todos los días dilata el infierno sus senos para recibir una multitud de almas, que allí caen para no salir jamás, cargadas cómo están con el peso de las maldiciones eternas de Dios.

¿Es verdad esto que digo? ¿Qué si es verdad...! ¡Ay! Yo no predico otra cosa á los pueblos, Sí: esto es verdad; no tengo de ello la menor duda.

Pero ¡oh Dios mío! Si es cierto que todos los días se condenan á mi vista multitud de hombres; si además soy por razón de mi estado, un salvador de almas, ¿cuál es el nombre que debo dar á mi frialdad, á mi indolencia, á mi insensibilidad? Nó: á presencia de estas reflexiones, la ilusión no es ya posible.

En efecto: ¿no sabemos que en nuestras parroquias hay por todos lados ovejas descarriadas? ¿No sabemos, ó al ménos, no debemos razonablemente presumir, que muchos de estos desgraciados acaso no aguardan más que un pequeño silbo del pastor, para volver á colocarse bajo la sombra de su cayado? ¡Y no damos, sin embargo, ese silbo, que tan poco nos costaría! ¡Y no alargamos ese consejo, que, dado á propósito, tan buenos efectos podría producir! ¡Y apénas, en fin, pensamos en practicar aquella oración, aquellas buenas obras, y aun aquellas penitencias que podríamos ofrecer á Dios para obtener el retorno de nuestros pródigos.....! ¡Señor, apiadaos de nuestra ceguedad, y reavivad nuestro celo!

Multitud de almas se perderán para siempre, por haber tenido por pastor un sacerdote indolente y sin celo; y muchas se habrían salvado, si este pastor hubiera sido ferviente y celoso.

Hé aquí una reflexión tan verdadera como aterradora para el sacerdote sin celo. Algunas palabras van á colocarla en toda su evidencia.

Supongamos dos parroquias, cuyas necesidades espirituales son inmensas, y que ante Dios se hallan en muy desconsolador estado. En la una y en la otra se encuentra el mismo número de pecadores y el mismo grado de endurecimiento. Cada una de ellas recibe al mismo tiempo un pastor. El uno es piadoso, ferviente, y se halla animado de santo celo; el otro no es lo que comunmente se llama un mal sacerdote, nó; es sólo un sacerdote mudo, indolente, poco afectado por el estado presente y la suerte futura de los pecadores; un sacerdote sin celo, y que duerme tranquilo, porque se dedica á lo que él considera como lo principal y más importante de su ministerio. Véamoslos respectivamente en sus efectos prácticos.

En la parroquia dónde se halla el pastor ferviente y celoso, ¡qué cambios! ¡qué renovación! ¡cuántos Lázaros resucitados! ¡cuántos hijos extraviados en los brazos de su tierno padre! ¡de qué manera el fervor del pastor ha sabido ganar el rebaño! y por una consecuencia necesaria, ¡qué de almas salvadas!

Al contrario en la otra parroquia: ¡qué adormecimiento! ¡qué frialdad de hielo! ¡qué alejamiento del santo tribunal y aun de la Iglesia! ¡qué ignorancia cada día más profunda! ¡qué endurecimiento en las almas! ¡qué horrorosa insensibilidad, precisamente en los más culpables! ¡qué de muertes pavorosas! y por una consecuencia necesaria, ¡qué de almas condenadas!

¿De dónde viene esta enorme diferencia entre dos parroquias, poco ántes ligadas con tantos lazos de semejanza? No es por ventura evidente? El pastor de la una tiene celo; el de la otra no lo tiene.

¡Ay! ¡Si por salvar almas y ganarlas para Jesucristo hiciéramos nosotros no tanto, sino la mitad, al menos de lo que los mundanos hacen, para obtener honores, adquirir riquezas y procurarse vanos placeres!

¡Qué vergüenza no es, ver que los hijos del siglo tienen más ardor por las frivolidades de este mundo, que nosotros tenemos en procurar á nuestros hermanos los bienes imperecederos de la vida futura!

Corren ellos en pos de honores, que huyen á su vista como las mariposas á la de los niños, y que pierden su vano prestigio en el instante de haberlos conseguido; acumulan tesoros de los que no gozan en este mundo, ni háñse de llevar al otro; placeres de toda especie procuran á sus sentidos y á sus cuerpos; y en el momento que menos ellos piensan, arrebatados la muerte y los hunde en un cementerio, dó se pudren bajo cinco piés de tierra, y muy luego hasta el nombre de cadáver pierden. Y sin embargo, para estos honores, riquezas y placeres, ¡cuántos cuidados! ¡cuántas gestiones. ¡qué de inquietudes, sacrificios, trabajos, zozobras y aun lágrimas.....!

¡Y qué! ¿Posible es que los véamos correr con insensato anhelo tras de vanas ilusiones, y que nos rehusémos el hacerlo nosotros en pos de almas, de que somos pastores; almas que huyen á nuestra vista cargadas con la sangre adorable de Jesucristo; almas inmortales que acaso mañana serán presa del infierno, si hoy no les abrimos nosotros la puerta de la gloria con la actividad de nuestro celo? ¡Oh Jesús! ¡Oh misericordioso Jesús! No permitais que así suceda.

Otra consideración. Si no somos hombres de celo, si las obras de celo no llenan nuestros dias, ¿cuál podrá ser nuestra ocupación habitual?

¿En qué emplearemos nosotros el tiempo, que á estas obras consagran los sacerdotes santos? ¿En visitas interminables, y que ninguna mira de utilidad motiva? Tiempo perdido, y muchas

veces escándalo. ¿En viajes frecuentes y sin objeto? Tiempo perdido, disipación, relajamiento, gastos inútiles. ¿En juegos y festines? Tiempo perdido, escándalo, prodigalidad, evaporación del espíritu de piedad, ocasión próxima de muchos pecados.

¡Gran Dios! ¡A cuántas almas en todo ese tiempo podría salvarse, si hubiera voluntad de ello!

Somos celosos de la buena opinión de los pueblos. Fuera de que ella nos es necesaria para el buen éxito de nuestro ministerio, gustamos mucho en pensar que nos hallamos favorecidos con la estimación y el afecto de nuestro rebaño. ¡Cuán ciegos somos al no ver, que el más adecuado medio de obtener lo que deseamos, es precisamente consagrarnos con ardor á las obras del celo! No sabemos con certeza lo que de nosotros se piensa ó se dice; ignoramos las tachas que se nos ponen. Hay demasiada política, ó más bien, demasiado poco atrevimiento ó franqueza para revelarnos nuestras miserias. Pero puesto que se nos abandona á nuestras propias reflexiones, véamos, reflexionemos un poco.

¿Cuáles son los compañeros de quienes oímos los más pomposos elogios? ¿Cuáles son, por el contrario, aquellos cuya conducta oímos censurar más ó menos amargamente?

¡Qué rasgos de luz arrojan estas dos preguntas! Necesario es convenir en ésto: la estimación, el respeto, el afecto, la admiración y los elogios son para nuestros compañeros fervientes y celosos. Todas sus obras se ensalzan, apruébanse todas sus empresas, y se bendice todo su ministerio.

Por el contrario, la indiferencia, la frialdad, el disgusto, la crítica mordaz, la censura maligna, las murmuraciones y aun las calumnias, son el patrimonio de aquellos en quienes ostensiblemente se hace notar la ausencia del celo. El mundo, y aun el mundo más corrompido, estima á todo hombre que llena su deber, cualquiera que sea por otra parte el empleo que ejerza. *Está lleno del espíritu de su estado:* estas palabras han sido de todos

los tiempos, y serán siempre un elogio: y este elogio pertenece en toda su plenitud al sacerdote celoso, puesto que el celo es la obligación esencial que su estado le impone.

Los sacerdotes fervientes y celosos, además de edificarnos, nos engendran el deseo de parecernos á ellos. De dónde debemos concluir, que si nosotros fuésemos fervientes y celosos, es muy probable y aun moralmente cierto, que contribuiríamos por medio de nuestro ejemplo á reavivar el celo de algun compañero frío é indolente. Podría suceder que no lográramos cambiar el fondo de sus disposiciones; pero á lo ménos le determinaríamos acaso á practicar ciertas obras exteriores, que jamás habría ejecutado, á no haber tomado nosotros la iniciativa.

Cuando una parroquia tiene por pastor á un sacerdote celoso, en todo el contorno se habla de los frutos de su ministerio; publicanse las obras de celo que practica; los fieles en muchedumbre van á hacerse inscribir en el registro de la cofradía, que acaba de instalar, y con anhelo acuden á las instrucciones, que dá de vez en cuando, para convertir á los pecadores y afirmar á los justos. El más frío de los sacerdotes, al oír hablar con tanta loa de un ministerio tan fructuoso, por fuerza ha de querer merecer un tributo parecido; temerá escuchar comparaciones, cuya odiosidad recaería toda sobre él; y lo repetimos, aun suponiendo que no se verifique un cambio radical en sus disposiciones, su conducta exterior no será ya la misma,

¡Qué de obras buenas no se han realizado por tales motivos! ¡cuántos *Via-Crucis* erigidos! ¡qué de congregaciones formadas! ¡qué de instrucciones hechas! ¡cuántas piadosas prácticas establecidas, las cuáles nunca lo hubieran sido, si la adormecida caridad de tales y tales pastores no se hubiese despertado, movido y provocado á impulsos del celo edificante de algun compañero!

Hay otra ventaja, en gran manera preciosa, y que necesariamente ha de procurarnos el celo. Preservarános de los peligros espantosos que en el mundo nos aguardan, y que tantas veces

nos hicieron temblar, especialmente en el tiempo de nuestro seminario, cuando con tanta verdad y energía se nos representaban en las instrucciones de los ejercicios espirituales.

En efecto: ¿qué peligro puedo yo correr, si á todas horas ando solícito de vacar á las obras del celo? Si me anima en este estado una intención pura, ¿qué temor puedo yo tener á los enemigos de mi salvación?

Esfuérzase de continuo mi mente en hallar nuevos medios de convertir á los pecadores; mi corazón no suspira sino por su conversión; no se mueve mi cuerpo sino para correr tras ellos; mi imaginación no se recrea sino con la dicha de verlos pronto á mis piés, contritos y felices; mis trabajos, mis viajes, mis penitencias, mis oraciones, todo es para ellos. ¿Qué digo, para ellos? En definitiva todo es para Dios, con quién yo los reconcilio, y á cuya gloria todo retorna con abundancia maravillosa.

Toma valor, ¡oh alma mía! Dios combate por el que combate por Dios y nunca tu propia salvación estará más asegurada, que cuando activamente te ocupares en salvar á los pecadores.

Hemos indicado la satisfacción que causa ver á nuestros piés un pecador arrepentido y dichoso. Aún cuando otra recompensa no alargara Dios al celo del buen sacerdote sino esa dicha tan deliciosa y tan pura, no hay duda que debiera considerarse suficiente y aun abundantemente indemnizado de sus cuidados y fatigas.

¿Qué sacerdote no siente su corazón inundado de consuelos, al escuchar los suspiros de un pecador inveterado, sinceramente vuelto de sus largos extravíos? Sus lágrimas, la expresión de su arrepentimiento, la confesión de las faltas cometidas y la manera tierna con que las declara, todo ésto llena el alma del santo sacerdote de una alegría, verdaderamente inefable, y que sólo puede ser apreciada por aquellos que han tenido la dicha de gustarla: *Datum est nosse, cui datum est experiri*. Y á la manera que la madre de familias quiere más aquellos hijos que con más

trabajo amamantó, así esas ovejas rebeldes, más de las que tantas veces el pastor se fatiga, son precisamente las que con su retorno le ocasionan consuelos más dulces y abundantes.

¡Oh Dios! ¡Cuántas delicias, aun acá en la tierra, para un sacerdote celoso! Mas ¡ay! ¡Qué digno es de lástima el sacerdote sin celo, bajo cualquier aspecto que se le considere!

Si los consuelos del sacerdote celoso son ya tan dulces en este valle de lágrimas, ¿qué serán en el cielo! ¿Qué aureola formarán en torno de un párroco digno tantas almas, que después de Dios le serán deudas de su eterna dicha!

Al llegar aquí, apenas podemos tartamudear: maravillas son las de que hablamos, que se hallan muy por encima de nuestros conceptos y discursos. Sobrepujan á nuestros conocimientos actuales, y son en gran manera superiores á la imagen más seductora, que de la dicha pudiéramos concebir, para que nos permitamos hacer otra cosa, que repetir con el Profeta aquellas palabras consoladoras y tan propias á la vez para reanimar nuestro celo: ¡Oh Señor: cuando me sea manifiesta vuestra gloria á la que os dignais asociarme, entonces, oh Dios mío, llenarás la medida de mi dicha, no habrá ya en mí el deseo de formarla; seré satisfecho! *Satiabor cum apparuerit gloria tua.*

Demos cima á nuestra persuasión, considerando lo que han pensado los Santos acerca del asunto que meditamos.

San Pablo viene á la cabeza y profiere estas palabras admirables: *Optabam enim ego ipse anathema esse á Christo pro fratribus meis*: palabras tan fuertes, que los intérpretes mitigan su sentido natural diciendo: que el anatema que para sí desea el Santo Apóstol, es un anatema temporal y no eterno.

San Juan Crisóstomo decía, que si para salvar las almas que le habían sido confiadas, fuese necesario sacrificar sus dos ojos, á ello se resolvería con singular alegría: *Millies optarem esse caecus, pehoc liceret animas convertere.* (S. Chrys., hom. 3, in Actl. Ap.)

San Buenaventura protesta, que voluntariamente consentiría morir tantas veces como pecadores hay en el mundo, á fin de que todos pudieran salvarse. (Stim. div. amor., p. 2, c. xl.)

San Cayetano se hallaba en Nápoles, durante la gran revolución de 1647, y á vista del gran número de almas que por tal causa se perdían, experimentó tanto sentimiento y tristeza, que se le destrozó el corazón y murió de dolor.

San Ignacio de Loyola decía, que aun cuando con certeza supiese, que muriendo actualmente salvaría su alma, preferiría, sin embargo, poner en riesgo su salvación, y quedar todavía sobre la tierra, á fin de continuar ganando almas para Jesucristo; sobre lo cual, habiéndole dicho alguno que no era prudente exponer la salud de su alma por salvar la de otro, respondió con aquella firmeza de celo y de confianza, que sólo una fé robusta puede dar: “¿Es Dios acaso algún tirano, que viéndome arriesgar mi salvación por ganarle almas, haya de querer después arrojarme al infierno?”

San Carlos Borromeo decía, que el cura que quiere vivir entregado al descanso y los goces, dándose todas las comodidades de la vida, y haciendo todo lo que pueda ser útil á la salud del cuerpo, no podrá jamás llenar los deberes de su estado.

Santa Teresa, al leer la vida de los santos mártires y obreros evangélicos, decía, que envidiaba más á los segundos que á los primeros, por la gloria que á Dios procuran los que se ocupan en la conversión de los pecadores.

Santa Catalina de Sena besaba respetuosamente la tierra por donde pasaban los sacerdotes celosos. Eran tan vivos sus ardores por la salvación de las almas pecadoras, que en uno de sus santos trasportes decía, que quisiera ponerse á la boca del infierno para impedir que allí se precipitasen.

Santa María Magdalena de Pazzis se presenta soberanamente admirable en este punto. “Yo envidio, decía, la suerte de las aves, que pueden volar por donde quiera ó bien les parece. ¡Ah!

Si alas yo tuviese como ellas, y sin perjuicio de mi profesión pudiera abandonar el monasterio, hoy mismo levantara el vuelo, y llegara hasta las Indias. Allí reuniría en torno mio á los hijos de aquellos pobres infieles, y les instruiría en los principios de nuestra Santa Religión, para ponerlos en posesión de Jesús, y á Este darle almas."

Un día, despues de oír la narración de los viajes de San Francisco Javier, dijo á sus novicias: "Hijas mías, pidamos á Dios la conversión de un infiel, ofrezcamos por ello todo el bien que podamos hacer en el día de hoy, ó más bien, pidámosle que se conviertan tantas de esas pobres almas, como pasos hemos de dar en el día, tantos como puntos hemos de dar en la costura, ó como palabras hemos de pronunciar en la recitación del Oficio Divino."

En otra ocasión, decía: "Si el Señor me preguntara, como á Santo Tomás de Aquino, qué recompensa deseaba obtener de su bondad, le respondería: la salvación de las almas."

Un día se la encontró profundamente triste y derramando lágrimas: habiéndole preguntado la causa de tal dolor: "¡Ah! dijo entre sollozos, es que paso mi vida en la ociosidad, sin hacer nada por el servicio de Dios y la salvación de las almas." Es de advertir, sin embargo, que por la conversión de los pecadores dirigía oraciones casi continuas, y por los más endurecidos se imponía penitencias verdaderamente horrosas, como vestirse de cilicio, herirse con una cadena de hierro, atenacear sus miembros hasta correr la sangre, y abrasar su carne con cera derretida. Un día, tomando en la mano un Crucifijo, exclamó con acento de celo y de fervor: "Vos, oh Jesús mio, habeis querido morir en la Cruz por los pecadores, y darles toda la sangre que corría por vuestras venas: yo tambien, á ejemplo vuestro, quisiera derramar la mia, y dar mi vida por convertirlos."

"¡Qué vergüenza, dijo un día en presencia nuestra un santo religioso, hablando á otros eclesiásticos; qué vergüenza, si en el

último día de los tiempos nos encontráramos con que el acto más perfecto del celo y del amor no habia sido producido por un sacerdote, sino por un seglar, acaso por una simple mujer!"¹

Tales son los principales motivos de celo, de que conviene penetrarse profundamente, si se quiere leer con fruto y fielmente poner en práctica las reglas de conducta, que á continuación se han de expresar. Cada uno de éstos motivos podría servir de objeto de meditación, ya en la oración de la mañana, ya por la tarde al pié del altar en las visitas al Santísimo Sacramento. Sería muy útil leer con frecuencia este capítulo, sobre todo, al advertir que se entibia el fervor del celo.

Veamos ahora cuales son los principales obstáculos del celo.

1. Siendo el celo la llama divina que produce el fuego de la caridad, es evidente que las causas que destruyen la caridad, destruyen con más razón el celo.

2. El pecado, aun venial, es esencialmente contrario á la caridad, y mientras más se multiplique, más la destruye; por consiguiente, la vida tibia es incompatible con el ardiente celo de un buen sacerdote; pero mucho más lo es la vida de pecado grave.

3. Sea, pues, de cualquiera especie el pecado grave en que vive el Sacerdote, aunque sea sólo la omisión del oficio divino, negarse á confesar un enfermo en peligro de muerte, la omisión culpable de proveerse de óleos últimamente consagrados, la violación de una rúbrica en materia grave: no hay que contar con un verdadero celo en semejante sacerdote.

4. Pero hay pecados que más visiblemente extinguen esa llama celestial: la sensualidad, el afecto desordenado á los intereses terrenos y el orgullo.

5. La sensualidad dá muerte al celo, sea que fomente el placer grosero de comer como un cibarita, ó de beber licores em-

¹ El Padre Gloriot, de la Compañía de Jesús.

briagantes, casi nunca sin escándalo de los fieles, ó el amor al lecho blando y regalado, ó lo que es peor, al infame vicio carnal.

6. El amor á los intereses temporales también le dá muerte: unas veces haciendo que el sacerdote robe al culto divino, al cuidado de su iglesia, ó al servicio de sus ovejas, el tiempo, la sollicitud, el afecto que consagra á una empresa lucrativa que á veces lo degrada confundiendo con los jugadores de profesión; otras, endureciendo su corazón hasta el grado de ver con espantosa frialdad é indiferencia que sus ovejas vivan en el concubinato, por no querer rebajar derechos, que en realidad no pueden pagar los fieles. Esta clase de sacerdotes miran el santo ministerio como uno de tantos ejercicios lucrativos, y á cada acto de celo que se les pide oponen el obstáculo de su codicia, pretendiendo ganar en todo.

7. El orgullo se opone más directamente á la caridad y por eso hace más estragos en un Sacerdote: es el manantial de murmuraciones contra su predecesor, ó contra un compañero que cree rival; desprestigia la predicación y todo el santo ministerio, haciendo que el sacerdote se busque á sí mismo y no á Dios; hace ver el cargo actual que desempeña como un simple medio de obtener otro más elevado; lo hace delicado en extremo, no sufriendo contradicción ninguna, hace que desestime sus ovejas, humillándolas con chistes picantes que las alejan de los sacramentos y aun del templo, porque temen un encuentro con el sacerdote. Hemos conocido á sacerdotes recomendables bajo ciertos respetos, que obligaban á sus ovejas á no ocuparlos y aun á retirarse de su comunicación. ¿Es posible que estos sacerdotes atraigan y ganen almas para Dios? ¿Pueden edificarlas con la humildad y la mansedumbre? Lo peor es que esa clase de sacerdotes jamás se enmiendan, les indignan las amonestaciones caritativas de un compañero y aun de su Prelado, ó bien las hacen objeto de nuevos chistes depreciativos. ¡Qué sacerdotes! ¡Qué Pastores! ¡Qué terrible responsabilidad!

8. Los párrocos que soliciten una misión para su parroquia dan pruebas de verdadero celo, y éste es mayor cuando para conseguirla, ó proporcionar á los misioneros justas comodidades, hacen sacrificios pecuniarios.

Sea que los misioneros vayan á la parroquia solicitados por el párroco, sea que los envíe el Prelado; el cura les dejará plena libertad para todas sus funciones, para el uso de todos sus privilegios y todas las facultades que el Prelado les hubiere concedido, sin oponerles obstáculos de ninguna clase, y ántes bien secundando los esfuerzos de su celo para que la misión sea tan provechosa como deseamos.

En particular ordenamos que no oponga obstáculos al matrimonio de los concubinarios, exigiéndoles derechos que no pueden pagar. La experiencia nos ha enseñado que se deben rebajar esos derechos, hasta cobrar sólo un peso, dos, tres, etc., sin exigir ya nada á los padrinos.

Si el cura creyere que los misioneros exceden sus facultades, hable reservadamente al presidente, haciendo las observaciones que juzgare oportunas, y si ésto no bastare, escriba al superior ó al mismo Prelado; pero absténgase de críticas y quejas ante los fieles.

Con más razón el párroco se mostrará desinteresado y dispuesto á celebrar los matrimonios de concubinarios, en los días de la santa visita pastoral, no exigiendo bajo ningún pretexto ni un centavo más de lo que el Prelado dispusiere que paguen los concubinarios en cada caso particular. Tenga presente que el Obispo es el verdadero Pastor y Párroco de cada parroquia, y no hace injuria cuando rebaja derechos ó dispone que otro sacerdote administre un sacramento. Nunca lo hará sin miramiento al párroco inmediato, ni olvidando sus justos emolumentos y movido por graves causas.

CAPITULO VIII.

INSTRUCCION RELIGIOSA.

1 El Santo Concilio de Trento, dice: *Quicumque Parrochiales, et alias curam animarum habentes ecclesias quoquoque modo obtinent, per se et alios idoneos, si legitimé impediti fuerint, diebus saltem dominicis et festis solemnibus plebes sibi commissas, pro sua et earum capacitate, pascant salutaribus verbis.* (Sess. 5, Capite 2).

2 Mandamos, pues, que todos los párrocos prediquen los domingos y días de fiesta, en la misa parroquial y en la noche después del rosario; además todos los viernes de cuaresma, igualmente después del rosario. La predicación de los domingos y días festivos en la misa, versará sobre el misterio ó objeto de la festividad, ó sobre el asunto que de preferencia reclamen los errores, vicios, abusos ó negligencias de actualidad en los fieles.

3 La predicación de las tardes ó noches, tendrá precisamente por objeto explicar por orden, todo lo que contiene el catecismo del Concilio de Trento.

4 Por lo menos, un día cada semana convocará, á són de campana, á los niños y niñas de la parroquia les repasará una parte del pequeño catecismo del Padre Ripalda, y se las explicará.

5 Hé aquí lo que sobre esto ordena el Santo Concilio de Trento: *Idem etiam saltem dominicis et aliis festis diebus, pueros in singulis parochiis fidei rudimenta et obedientiam erga Deum et parentes, diligenter ab iis ad quos spectabit, doceri curabunt; et, si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellent; non obstantibus privilegiis et consuetudinibus.* (Sess. 24, C. 4 de Ref.)

6 Los que pudiendo no enviaren sus hijos á una escuela católica, ni á la instrucción catequística que hace en el templo un sacerdote, sean excomulgados.

7 Los que enviaren sus hijos á escuelas ó colegios impíos, pecan mortalmente, y la absolución de este pecado queda reservada á los Vicarios foráneos.

8 Jamás ha sido tan urgente la necesidad de instruir á los fieles: ya por el abandono en que viven entregados á sus intereses materiales, ya por la ignorancia causada por la omisión de la enseñanza religiosa en los establecimientos de instrucción primaria y aun secundaria, ya en fin, por la invasión de sectas irreligiosas ó heréticas. Por tanto, mandamos con toda la autoridad que nos dá el cargo que desempeñamos, y apoyados también en las prescripciones del Santo Concilio de Trento y del 3.º provincial mexicano, que *sin excusa ninguna* cumplan los Párrocos con lo que hemos determinado, advirtiendo que el Párroco no puede permitir que predique el Eclesiástico que no ha sido aprobado por el Obispo aunque le fuere muy conocido, (Concilio Tridentino, Sess. 24, C. 4 de R. y Sess. 5, C. 2.)

9 En caso de no poderlo hacer por sí mismos, lo harán valiéndose de otro Sacerdote apto y de nuestra aprobación.

10 En caso de prolongarse por más de dos meses la inhabilidad del Párroco para predicar, nos dará cuenta para proveer lo necesario, sin que por esto se entienda que consentimos en su omisión, ni aun por un mes. San Ligorio y Scavini, dicen que peca mortalmente el Párroco que en un mes continuo, ó por tres meses no continuos, ni por sí, ni por otros predica. El Tercer Concilio Mexicano fulmina la pena de privación de oficio *ipso facto* á los que dentro del plazo de seis meses no han aprendido la lengua de los indios que viven en la parroquia que tienen á su cargo, lo que manifiesta con cuánto celo procuró aquel Concilio que se instruyese á los indios. Mandamos que se trabaje por aprenderla.

11 La predicación en los viernes de cuaresma versará sobre el Evangelio del día, ó sobre la muerte, el juicio, infierno, etc.

12 Ordenamos que se predique por lo menos dos días en la semana durante el mes de Mayo, sobre los misterios ó virtudes de la Santísima Virgen Nuestra Madre, Reina y Señora.

13 El Párroco es el Vicario del Obispo, respecto de una por-

ción del rebaño que éste debe apacentar. Pero no basta facilitar á las ovejas pastos saludables; es necesario tambien apartarlas de los venenosos. Encargamos, pues, y mandamos que pública y privadamente exhorte á sus feligreses á no consentir jamás que en sus casas se permita la entrada á libros impíos, heréticos ó supersticiosos, ni á novelas lúbricas, ni á periódicos de la misma especie que los libros expresados. Llamamos muy particularmente la atención de los Párrocos sobre esto, porque no suelen dar la importancia que en realidad tiene á este deber que les incumbe de alejar de ellos las lecturas peligrosas, cuya influencia en el corazón de los fieles es inmensa.

14 Lo mismo encargamos respecto de comedias y novelas. Suele decirse que las hay buenas; pero podemos asegurar que son rarísimas, y que ordinariamente lo ménos que se pierde con la lectura de las novelas ó comedias, es el tiempo.

15 Las personas, jefes de familia, que permitieren entrar á su casa un impreso impío, queden excomulgadas. Los párrocos vigilarán y advertirán á sus feligreses cuales son los impresos notoriamente impíos. En la misma excomunión incurre todo eclesiástico que se suscriba ó reciba y lea cualquier folleto ó periódico impío. Nuestra Secretaría de cámara y gobierno expresará *nominatim* cuales son los periódicos impíos; pero los S. S. Curas están en su derecho para prohibir los que á su juicio sean malos aunque no los haya expresado la Secretaría.

16 Exhorten los Párrocos á los católicos para que se suscriban á las publicaciones y periódicos católicos, animando con eso á la prensa católica y proporcionando á su familia una lectura sana, agradable y en ella quizá un preservativo contra la impiedad.

17 Exhorten en el púlpito, en conversaciones privadas y en el confesionario á leer con método, calma y constancia, libros buenos, v. g., "El Catecismo de Perseverancia," "Los Estudios filosóficos sobre el Cristianismo," "La práctica del Cristianis-

mo," "El alma elevada á Dios," "La práctica de amor á Jesucristo," "Las bellezas de la Fé," "La Mujer católica," "El Año Cristiano," etc.

Aseguramos á nuestros venerables colaboradores que estas lecturas serán un poderoso y eficazísimo auxiliar para la reforma sólida de las costumbres.

18 Todas las veces que vaya á bautizar ó celebrar Misa en los pueblos de visita, repasará en la iglesia misma á todos los fieles el Padre Nuestro, el Ave María, la Salve, el Credo, los Mandamientos de la ley de Dios, los de la Iglesia, los Sacramentos, el "yo pecador" y el acto de contrición. En seguida hará una brevísima esplicación. Aunque repitiera dos ó tres veces este repaso no emplearía en ello más de media hora y los pobres fieles sacarían mucho provecho.

19 La predicación ordinaria del Sacerdote se conformará con el método de un gran santo, que consiste en proponer las razones más eficaces que muevan á los fieles para abstenerse de tal ó cual vicio ó pecado, practicar tal obra buena, tal ó cual virtud etc; exponer la naturaleza y como definición de lo que se trata, exponiendo, ante todo, las razones tomadas de la Escritura ó de los santos padres.

20 Si se tratase de instrucciones doctrinales, háganse con claridad y sencillez, proponiendo símiles propios y huyendo siempre del estilo pomposo é hinchado, así como de conceptos metafísicos que el pueblo no entiende.

21 Faltaríamos á un deber gravísimo de conciencia si permitiéramos manifestaros lo que en 14 de Julio de 1864, escribió N. Santísimo Padre el Sr. Pio IX al Obispo de Friburgo: *Certe quidem in quibuscumque locis regionibusque perniciosissimum hujusmodi vel susciperetur, vel ad exitum perducoretur concilium expellendi á scholis Ecclesie auctoritatem, juvenus misero exponeretur damno circa fidem, tum Ecclesia non solum deberet instantissimo studio omnia conari, nullisque curis parcere ut eadem juvenus ne-*

cesariam christianam institutionem et educationem habeat, verum etiam cogeret omnes fideles monere, eis que declarare ejusmodi scholas Ecclesie Catholicae adversas haud posse in conscientia frequentari." Esta doctrina, fundada en el derecho natural y divino, nos la enseña el Supremo Pontífice. Refiriéndonos en particular á ella, os decimos: *predica opportune importune, argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina.* No ceséis, despetad constantemente la conciencia de vuestros feligrases. Si á pesar de estas advertencias, los católicos confiaren la educación de sus hijos ó hijas, á escuelas ó establecimientos heréticos ó impíos, ó porque los directores ó directoras lo son, ó porque los libros son antirreligiosos; si esto hicieren, sin permiso del Obispo á quien corresponde calificar la proximidad del peligro y la necesidad de ocurrir á esas escuelas, negadles los sacramentos: *eos si contumaces fuerint absolvi non posse in sacramento penitentiae ex doctrina morali catholica manifestum est*, dicen los redactores de la obra *Acta Sedis Apostolicae.*

22 En cada pueblo ó hacienda de visita habrá un catequista que convocará á los fieles los domingos y días festivos por la tarde, y estando reunidos en la iglesia ó capilla les leerá dos ó tres veces todo lo expresado en el núm. 18 procurando que todos vayan repitiendo lo que lee en alta voz.

El catequista tendrá derecho á bautismos y casamientos sin pagar nada. Lo tendrá también á entierros con misa cantada de *requiem* y vigilia, no pagando mas que el gasto de cera.

Esta gracia será en favor del catequista, de sus hijos (no nietos) de su esposa, de sus padres y de sus suegros.

23 El cura elegirá al catequista, pero cuidará de que sea hombre que ordinariamente viva en el pueblo ó hacienda y en caso de salir esté siempre de regreso el domingo; que sea notoriamente honrado y amante de la religión.

Para los casos de enfermedad habrá un catequista suplente, á quien se hará la gracia que al propietario, pero únicamente á él

y á su esposa, y tendrá derecho á suceder en caso de fallecimiento al propietario.

24 Por cada pareja que presente bien instruida en la doctrina, cuando vaya á casarse le tocarán dos reales de los derechos que pagará al señor Cura, si dicha pareja fuere de su pueblo ó hacienda.

Uno ó dos días domingos el Sr. Cura presenciará el acto en que el catequista lee el catecismo para que lo haga bien, haciendo las advertencias que juzgare prudentes.

Una de las penitencias mas provechosas que como satisfacción recomendamos muchísimo que los confesores impongan á sus penitentes, es asistir al catecismo ó instrucción religiosa de su parroquia ó pueblo de visita.

CAPITULO IX.

CIENCIA DEL SACERDOTE.

Vos estis lux mundi ha dicho el Maestro divino hablando á sus sacerdotes. Si la luz se extingue, si no es suficiente para distinguir los objetos, para ver por dónde se camina, los que necesitan de ella equivocarán los senderos; tropezarán, caerán, se herirán. Si pues el sacerdote carece de la ciencia necesaria los fieles á quienes debía alumbrar no acertarán á caminar por el verdadero camino que conduce á la patria celestial, tropezarán con objetos que les impiden su marcha, caerán en pecados cuyo peligro no previeron. No es, pues, extraño que el Espíritu Santo dijera por Oseas *quia tu scientiam repulisti, repelam te ne sacerdotio fungaris mihi.* Te desecharé porque no eres capaz de cumplir la misión que dí al sacerdocio á quien intímé este precepto: *Ita docete omnes gentes;* te desecharé porque falto de la luz celestial que demuestra la vanidad de las cosas terrenas, tu corazón se apegará á ellas y serás un sacerdote indigno; desconocerás el precio de las adversidades de la vida y no serás capaz de alentar, sostener y fortificar á tus hermanos en su vida azarosa; te dese-

charé porque no serás capaz de redargüir á los impíos ni de corregir á los que yerran; te desecharé porque las sendas espirituales por donde caminan almas avanzadas en la perfección serán para tí sendas imaginarias; te desecharé porque no sabrás discernir los pecados, las disposiciones de los penitentes, ni las condiciones que *hic et nunc* debías conocer para administrar los sacramentos.

Para ser verdaderamente la luz del mundo debeis aplicaros constantemente á la lectura de la escritura santa. No digais que os falta tiempo. Los sacerdotes más celosos y consagrados al santo ministerio, siempre encuentran tiempo para leer día á día un capítulo del antiguo testamento y uno del nuevo, y esta ocupación no los recarga ni fatiga, ántes bien los recrea, les sirve de alivio y descanso. Haced la experiencia. Las obras de Teología Dogmática, las apologéticas y la verdadera Historia Eclesiástica deben ser vuestro arsenal y el almácen de donde habeis de proveeros de armas ofensivas y defensivas, de donde os habeis de abastecer del pan de la doctrina católica que debeis dar á vuestros hijos en Jesucristo.

Dádmec doce confesores santos é instruidos, decía S. Felipe Neri, *y yo os prometo la completa reforma del mundo.* El Santo se refería particularmente á la ciencia de la Teología Moral. Cuántas resoluciones injustas sobre restitución! Cuántos matrimonios nulos! Cuánta depravación de costumbres en un pueblo gobernado por un sacerdote ignorante! Muchísimas veces, cuando nos hemos asombrado de la vida desordenada de los que se confesaban decían: "Señor la ignorancia, la ignorancia, yo no sabía lo que su merced nos ha predicado en estas noches" y es de advertir que no habíamos predicado sino sobre el decálogo ó los mandamientos de la Santa Iglesia.

Suplicamos pues, y exhortamos con las más vivas instancias á nuestros amados colaboradores, á que se dediquen al estudio con la mayor aplicación y constancia.

La Santa Sede tiene tal celo por el estudio del clero, que en el informe que exige en cumplimiento de la *visita ad limina* siempre quiere que se diga si están establecidas las conferencias.

1.º Por tanto, ordenamos que los Vicarios foráneos propongan cada quince dias á los curas de su foranía tres casos. Uno sobre Teología Dogmática, otro sobre Teología Moral y el tercero sobre rúbricas. Exijirán que dentro de quince dias contados desde la remisión de los casos, remitan la resolución, aduciendo la doctrina y razones en que la fundan.

2.º Cada año remitirán á nuestra Secretaría la colección de dichas resoluciones.

3.º Dónde haya más de un sacerdote, el cura propondrá los casos que hubiere remitido el vicario foráneo, oirá la resolución que dé cada uno de los sacerdotes comenzando por el ménos antiguo y al fin dará la suya. Todo constará en una acta que se extenderá en cada conferencia.

4.º Al remitir al vicario foráneo la resolución, expresará quiénes no asistieron y porqué.

5.º Mandamos que se tenga por suspenso *ipso facto* al sacerdote que no asista á tres conferencias seguidas y al cura que en tres meses continuos no le remita la resolución.

6.º En caso de que nuestra Secretaría, por medio de circular, ó cómo mejor tenga á bien, proponga los casos que se han de resolver, éstas serán la materia de las conferencias.

7.º En caso de que en la primera semana del mes no hubieren recibido la circular los foráneos propondrán los casos como se dijo en el número primero.

CAPITULO X.

CULTO.

El destino principalísimo y glorioso de todo eclesiástico, y muy particularmente del párroco, es promover, sostener, animar, presidir y dirigir el ejercicio de la religión cristiana para la gloria

de Dios y bien de las almas. Nada debe omitir para conseguir este fin. Ningún trabajo, ningún sacrificio le debe arredrar. Para ésto:

1 Diariamente debe celebrar el santo sacrificio de la Misa. Todos los pretextos que suelen exponer los sacerdotes tibios y negligentes para excusarse, sólo prueban la languidez de su fé y el estado triste de sus almas.

2 Fuera de los casos de verdadera imposibilidad física, por enfermedad, no admitimos como legítima ninguna otra excusa.

3 Suponemos, pues, que nuestros sacerdotes celebran diariamente el santo sacrificio, creyendo, como deben creer, que con él atraerán infinitas gracias para sí mismos y para el pueblo fiel.

4 Pero no basta ésto: manden, exhorten, aconsejen, pública y privadamente, como párrocos, como amigos, como interesados en la felicidad de los fieles, que asistan, si es posible, á ese divino sacrificio. Este sólo acto de religión practicado constantemente por la mayoría de los fieles, bastará para remediar infinitos males.

5 Si el Sr. Cura encontrase obstáculos, que realmente no pueda vencer, para celebrar diaria ó casi diariamente la santa Misa, mandamos que dé cuenta á la Sagrada Mitra para que provea lo que convenga. Su negligencia en este punto sería muy culpable.

6 Aconsejamos también, y en caso de haber otro sacerdote, mandamos que diariamente se rece el santo rosario en el templo al oscurecer ó en la hora que se juzgue más oportuna, y despues del rosario se lea un libro bueno: el Año Cristiano, por ejemplo, ó la Práctica de amar á Jesucristo, por S. Alfonso de Ligorio, ó el libro titulado el Alma elevada á Diós.

7 Todos los domingos y dias de fiesta celebrará el párroco el santo sacrificio, aplicándolo *pro populo*. Es doctrina fuera de toda cuestión: 1.º que el párroco debe aplicar la misa *pro populo* aun en los dias de fiesta que ahora están suprimidos; 2.º que el mismo párroco debe personalmente aplicar *pro populo*, y no de-

be encargar esa misa á otro sacerdote sino en caso de una verdadera necesidad; 3.º que no es necesario que la misa sea cantada; 4.º que si celebra dos misas, sólo tiene obligación de aplicar una *pro populo*. (S. R. C. apud Gardenalli, número 4869.)

8 Autorizamos á todos nuestros párrocos, ya en virtud de nuestras facultades ordinarias, ya en virtud de la sólita 23 contenida en las que N. Smo. Padre nos ha concedido designadas con las letras F. Y., que celebren dos misas, ó la permitan celebrar á otro sacerdote, en domingo ó dia de fiesta, siempre que fuere necesario, para que no queden sin oír misa cincuenta ó más feligreses. Queremos que una se celebre á las cinco de la mañana y la otra á las ocho y media ó nueve. Nunca se celebrarán simultáneamente dos ó más misas en dia domingo ó de fiesta. Cada misa comenzará cinco minutos despues de terminada la precedente. Para todas se llamará á los fieles con toque de campana.

9 Los párrocos verdaderamente celosos deben aprovechar esta facultad de decir dos misas, para que todos ó casi todos sus feligreses cumplan con este acto de religión, el más augusto, el más glorioso á Diós, el más provechoso á la Iglesia y al sacerdote mismo. Pero prohibimos que celebre dos misas en dia que no sea de fiesta ni domingo.

10 Nunca, jamás, en ningún caso, omitirá celebrar en la cabecera de la parroquia, y si, contraviniendo á ésta nuestra absoluta prohibición, algún párroco en domingo ó dia de fiesta dejare sin misa á los fieles de la cabecera, *ipso facto*, perderá los derechos del primer matrimonio que autorice, los cuales aplicará á nuestro Seminario.

Ni por celebrar una función en otro pueblo de su parroquia, ni por ir á confesar un enfermo, ni por ir á predicar, ni por el llamado del Prelado, por ningún motivo omitirá la misa. Pero sí podrá omitirla si celebrando se expusiere á ser víctima de asesinos ó á ser aprisionado.

11 En todos los domingos anunciará al pueblo los días de fiesta, los días de abstinencia ó de ayuno que hubiere en la semana, (III Concil. Mex., Lib. III tit. III § VIII.) se rezarán en voz alta los actos de fé, esperanza y caridad, y una lección del pequeño catecismo del Padre Ripalda, de modo que el pueblo repita. Lo mismo aconsejamos que haga cualquier sacerdote que celebra en día de fiesta ó domingo.

12 Todos los domingos y días de fiesta rezará ó hará rezar desde el púlpito el santo rosario, dando á este acto de religión toda la solemnidad y atractivo posible.

13 Despues del rosario y ántes de predicar, rezará tambien el Trisagio.

Todos los viérnes de cuaresma, despues del sermón, rezará con el pueblo el *via-crucis*.

Todos los juéves celebrará una misa cantada con exposición del Santísimo, y en ella renovará la Sagrada Forma.

En la tarde del primer viérnes de cada mes, expondrá un rato al Smo. Sacramento, leerá un acto de desagravios y de consagración al Sagrado Corazón de Jesús, excitando al pueblo á que le tenga mucha devoción.

14 El día doce de cada mes por lo ménos, rezará en honor de nuestra insigne Patrona Santa María de Guadalupe, el cuaternito que se denomina Día 12 ú otro mejor.

15 Todos los años celebrará el día primero de Enero una misa cantada con exposición del Smo. Sacramento, para alcanzar un año feliz en favor de su parroquia; cantará la letanía de los santos, excitará al pueblo á tener gran confianza en Dios y pedirle misericordia.

16 Nunca omitirá la imponente ceremonia de bendecir la ceniza é imponerla á los fieles el día respectivo.

17 Con algunos ejercicios de religión graciosos, instructivos y agradables, procurará entretener al pueblo para impedir que concurra á diversiones mundanas en los días de carnaval.

18 Se esmerará en celebrar con edificación, con cierta solemnidad y aun aparato, los misterios de nuestra redención que recordamos en la Semana Santa.

19 Pero encargamos y mandamos que no permita ceremonias ridículas, pantomimas, ni procesiones que den ocasión á desórdenes. Prohibimos el uso de vasos con aceite para el alumbrado de los altares, y mandamos que siempre se haga uso de la cera.—Prohibimos que en los altares se pongan ramilletes de flores de papel. En caso de que la pobreza de la Iglesia no permita proveerse de adornos mejores, se podrá tolerar esta clase de ramilletes, pero se colocarán léjos del altar.

20 Mandamos que en las ceremonias se ajusten estrictamente á las rúbricas y que pidan á nuestra Secretaría un ejemplar del Ceremonial que debe practicar el párroco cuando no hay tres que oficien en el altar.

21 Todos los años celebrarán el mes de María, su conclusión y todas las fiestas de María Santísima, con cuanta solemnidad fuere posible.

22 Los excitamos á que si es posible, hagan públicamente los desagravios que se llaman de Santa Teresa.

23 Ordenamos al señor Cura que con el mayor celo, con paciencia, sin desalentarse por las dificultades que se presenten, instruya teórica y prácticamente á cinco ó seis niños de buena educación, para que acoliten las misas cantadas en todas las solemnidades de la Iglesia y que les haga un uniforme gracioso y decente.

24 Nada de cuanto mandamos ó encargamos para el culto divino se hará con edificación y causando grata impresión en los fieles, si no se provee de todos los objetos siguientes, cuya necesidad en 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º grado, indican los números de izquierda.

1 Mesa de altar.	1 Jarra, 2.	3 Paños de hombros,
1 Candeleros, 6 ó 12.	1 Campanas, 4.	2.
1 Crucifijo, 1.	2 Gradas, 3.	3 Palio procesional,
1 Ara, 2.	2 Sacras, 6.	1.
1 Casullas, 5.	2 Alfombras, 4.	3 Organo.
1 Cáliz, 2.	2 Copon, 1.	3 Hostiario.
1 Campanilla, 3.	2 Custodia, 1.	3 Cajones para orna-
1 Misal, 3.	2 Sagrario, 1.	mentos.
1 Albas, 4.	2 Incensario, 2.	3 Id. para ropa blan-
1 Amito, 6.	2 Naveta y cuchara.	ca.
1 Cingulos, 4.	2 Acetre con hisopo,	3 Estante para misa-
1 Corporales, 6.	1.	les y cáliz.
1 Purificadores, 20.	2 Otros dos misales.	4 Uniforme para acó-
1 Manutergios 8.	2 Ritual romano, 2.	litos.
2 Bonetes de forma	2 Molde para hacer	4 Escaleras manua-
romana, 3 por lo	hostias.	les, 2.
ménos.	2 Lámparas, 2.	4 Apagadores, 2.
1 Manteles, 6.	2 Sillones para el	4 Matraca.
1 Atriles, 4.	presbiterio, 4.	4 Tenebrario.
1 Vinajeras, 6.	3 Ciriales, 2.	5 Cojines morados.
1 Frasco para vino 2.	3 Cruz alta, 1.	5 Id. negros.
1 Frasco para agua	3 Dalmáticas, 6.	5 Planetas moradas,
2.	3 Capas, 5.	2.
1 Lebrillo ó vande-	3 Confesonario, 2.	5 Estolón morado, 1.
ja, 2.	3 Púlpito.	5 Id. negro, 1.

25 Prohibimos estrictamente el uso de casullas, capas pluviales estolas y dalmáticas bicolors. Permitimos sin aprobar, los ornamentos que son por completo blancos y por el reverso enteramente encarnados. Todos los párrocos cuidarán de que al tiempo de celebrar misa rezada ó cantada se quiten de la mesa de altar el guarda-polvo, las flores, ramilletes, etc., de manera que sobre ella sólo queden los manteles limpios, un atril y las sacras.

26 Exhortamos á nuestros párrocos para que procuren establecer la preciosa asociación de las Hijas de María; y que una vez establecida la dirijan con celo, sin desviarse de las prescripciones de su manual ó reglamento.

La Santísima Virgen remunerará el celo con que procuren el desarrollo, engrandecimiento y prosperidad de esa asociación que tanto promueve el Culto de María Santísima

Donde se halle establecida, el párroco celebrará ó hará celebrar todos los sábados una misa rezada en el altar de la Augusta Madre de Dios, á la que asistirán las hijas de María, y al fin cantarán el *Ave maris stella*.

27 Prohibimos absolutamente las velaciones nocturnas.

28 Hacemos nuestra y mandamos que nuestro clero observe fielmente la doctrina de un canonista clásico que sobre administración de bienes eclesiásticos dice:

“El Párroco de ninguna manera puede distraer ni llevar á otro lugar esta clase de bienes ó cosas pertenecientes á la Iglesia sin haber obtenido licencia del Obispo; la que no deba conceder sino reemplazándolas *de hecho* con otras mejores ó á lo ménos iguales; á no ser que una justa necesidad aconseje otra cosa, lo cual se deja á la prudencia del Obispo. No habiendo bastado esta prohibición, que no podía ocultarse á un párroco, para contener abusos de gran tamaño, Nos la imponemos bajo pena de suspensión.

29 Se prohíbe, bajo pena de excomunión *en la extrav. Ambitiosa de rebus ecclesie non alienandis*,) que sin autorización de la Silla Apostólica se enajenen con pacto ninguno los bienes de la Iglesia, ó se arrienden por más de tres años.

30 Por enajenación se entiende el pacto por el que se trasfiere á otro ó se abdica el derecho directo, ó útil ó el usufructo.

31 Exceptuadas estas disposiciones del derecho que limitan en el párroco el derecho de administrar, él es el administrador nato de los bienes de su parroquia. Por lo cual, exceptuando los casos

prohibidos, á él corresponde hacer contratos con respecto á las cosas temporales de su Iglesia, presentarse en juicio para defender los derechos de ella, en una palabra, representar la persona de administrador, con subordinación, no obstante al Obispo, de manera que está obligado á darle cuenta al tiempo de la visita, ántes si lo quisiere, y aun al que comisionare para pedirle cuenta.

32 Los seglares únicamente por comisión de la autoridad eclesiástica, con sus instrucciones y dándole cuenta, pero nunca por propia autoridad, podrán administrar bienes eclesiásticos.

33 Encargamos mucho que el párroco no consienta en manera alguna que los seglares con el título de patronos, mayordomos ó cualquiera otro, colecten limosnas de que no dan cuenta, contentándose con darle al Cura una módica limosna para la función que les sirve de pretexto para colectar, y destinando el resto para orgías, diversiones ó para sí mismos.

34 Los que de cualquiera manera estorbaren el ejercicio de la facultad que tiene el Cura para disponer de los objetos de la parroquia y depositar donde y como le pareciere, queden excomulgados.

CAPITULO XI.

BAUTISMO.

No sólo en nuestra Diócesis, en alguna otra también de la República, se administra el bautismo fuera del templo parroquial, por motivos poderosos.

1 Habiendo, pues, motivos semejantes y tal vez mayores en esta Diócesis, autorizamos á nuestros Párrocos para que bauticen á los niños de sus feligreses fuera de la Parroquia.

2 Permitimos esta administración fuera de la Parroquia en favor de los niños que vivieren por lo ménos á distancia de tres leguas del templo parroquial, y de los que distaren dos leguas de un camino muy difícil y aun peligroso.

3 Los Párrocos examinarán por sí mismos los caminos, calcularán las distancias, apreciarán las dificultades y peligros que especialmente en tiempo de lluvias pueden tener los niños recién nacidos para ser llevados á la Parroquia, y en vista de todo, nos propondrán los lugares donde, en su concepto, será necesario administrar el bautismo fuera de la cabecera.

4 Una vez designados y aprobados por Nos estos lugares, en ningún caso bautizarán *solemnemente* en otro lugar.

5 Los Párrocos no omitirán diligencia para conseguir que en cada uno de esos lugares haya fuente bautismal, óleo de catecúmenos y crisma, y aun bautisterio distinto de la capilla que suponemos habrá y con la que debe comunicar.

6 Si no existiere capilla, se procurará edificar, y entre tanto se fabrica, se destinará para bautisterio una pieza decente, destinada exclusivamente para actos religiosos.

7 En cada uno de estos lugares se guardará bajo llave un libro donde se asienten las partidas de bautismo; y no obstante, se asentarán *principalmente* en el libro respectivo de la cabecera, que deberá ser general para los bautismos de toda la parroquia.

8 Secundando lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, prohibimos que se admitan más de dos padrinos de un niño; prohibimos que aun admitiendo dos padrinos sean ambos de un mismo sexo, que se admita á un varón solamente como padrino de una niña, ni á una mujer como madrina de un niño.

9 No se admitirán como padrinos á los religiosos, ni á las religiosas, ni á los padres respecto de sus hijos, ni á los cónyuges respecto de sus consortes, ni á los apóstatas, infames ó herejes. Ni á los públicamente amancebados.

El párroco escribirá con letras muy grandes y perceptible esta prohibición y la fijará en uno ó dos lugares del bautisterio y en la notaría ó cuadrante.

Sería de desear que los padrinos, si saben escribir, se compro-

metieran á cuidar de que sus ahijados oigan misa todos los domingos y dias de fiesta, y se confiesen una vez en el año, y que en este escrito expresen su consentimiento los padres del niño.

10 Nunca bautizará solemnemente el Párroco sin padrino designado por los padres ó interesados del niño. Hacerlo seria pecado mortal, segun San Ligorio.

11 Prohibimos á los Párrocos imponer nombres que no sean de Santos ó Santas, ó de Angeles. Recomendamos que se prefieran siempre los Santos de la ley de gracia.

12 Los Párrocos tendrán cuidado de no poner á niños nombres de Santas que choquen en un varon, v. g. Dolores, Magdalena, Amalia, Marta, Inés, Rosa, Candelaria, Isabel, etc., ni á las niñas impondrán nombres de Santos que no cuadren bien, como el de Márcos, Santiago, Judas, Cleofas. Sobran nombres de Santos que cuadran muy bien á los niños, y nombres de Santas que se aplican perfectamente á las niñas.

13 A todos se les expedirán impresos, semejantes al que sigue:

PARROQUIA DE

Hoy dia	bauticé solemnemente á
un niño, hijo legítimo de D.	y de D. ^o
que nació en territorio de esta parroquia el dia	
de	siendo sus padrinos D.
y D. ^o	Lo encomiendo á la especial
protección de	cuyo nombre lleva, agregándole
el de	N. N. Párroco.

ADVERTENCIAS.

El niño, mientras no esté bautizado, es esclavo de Satanás, tiene una alma afeada con la horrible mancha del pecado original. Bautizado se convierte en hijo de Dios y heredero del cielo. Su alma se hermosea renovándose en ella la imágen de la

Santísima Trinidad, en cuyo nombre se le bautiza. Si no está bautizado, se le mantiene separado del cuerpo de Jesucristo, que es la Iglesia, y por hallarse separado del rebaño, está más expuesto á ser devorado por el lobo, que es el demonio. No bautizado, no recibe el jugo, ni las influencias divinas de Jesucristo, tronco divino de quien reciben vida todos los cristianos que, como ramas, forman el árbol admirable de la Iglesia católica que nace de aquel tronco vivificante.

La Iglesia manda que cuanto ántes se bautice á los niños, y generalmente se califica como pecado mortal, diferir el bautismo más de diez dias despues de su nacimiento. Los que retardan mucho el bautismo, manifiestan una fé muy débil, y que no tienen verdadero amor á sus hijos.—En caso de hallarse el niño en inminente peligro de muerte, lo bautizará CUALQUIER PERSONA CON AGUA NATURAL, no de rosa ni de Colonia, ni otra alguna artificial. Es preciso que al tiempo mismo de echarle agua en la cabeza, procurando que moje la piel, se pronuncien estas palabras: N. YO TE BAUTIZO EN EL NOMBRE DEL PADRE, Y DEL HIJO, Y DEL ESPIRITU SANTO.—Nada debe quitarse de estas palabras y nada debe añadirse. En igualdad de circunstancias debe ser preferido el varon para bautizar. La letra N. designa el nombre que se ha de poner al niño, el cual debe ser nombre de Santo, y no de persona que no lo sea, por célebre que haya sido. Se procurará nombrar al padrino aun ántes del nacimiento del niño, á fin de que el bautismo no se retarde.

14 Nos consta que existe una costumbre muy arraigada y difícil de abolir. Consiste en que muchos fieles van á una fiesta y llevan á allá á sus hijos para hacerlos bautizar, aunque diste mucho aquella parroquia de la suya propia. Mandamos que los Párrocos trabajen por extirpar éste abuso, y entre tanto, bauticen á cuántos se presenten, notando en la partida de qué parroquia son, remitan los derechos á quién correspondan junto con

la partida de bautismo, y al fin de cada año juren y firmen en el libro de "Bautismos" haber cumplido éste precepto. Tal vez convendría aumentar en dos reales los derechos por el bautismo de cada niño que pertenezca á otra parroquia. Pero el Cura debe proceder con mucha precaución para no ser engañado, porque es fácil que los interesados sostengan que no pertenecen á otra parroquia para evitar el aumento de derechos.

15 Los abusos que ciertamente se han cometido en algunas parroquias, nos obligan á proceder de la manera más enérgica para impedir que se vuelvan á cometer. Prohibimos, bajo la pena de suspensión, el que ningun eclesiástico bautice *solemne-mente* con agua que no esté consagrada para el objeto, aun cuando dicha agua sea bendita, ó tenga las bendiciones que se quiera.

16 Prohibimos, bajo la misma pena, cómo en el caso anterior, que ningun eclesiástico bautice sin estar revestido de sobrepelliz y estola morada y blanca en las circunstancias prescritas por el Ritual.

17 Prohibimos que se bautice sin tener á la vista el Ritual romano, sin que sirva de excusa el saber muy bien las ceremonias. Prohibimos que se omita jamás la unción con óleo de catecúmenos, ni la que se hace con el santo crisma.

18 Y para que nadie se excuse con la falta de óleos, mandamos que en cumplimiento de lo que prescribe el III Concilio Mexicano tít. VI, § IX) todos los Párrocos hagan llevar á su Iglesia dentro de quince dias, contados desde el Juéves Santo, óleo de catecúmenos, santo crisma y óleo de enfermos, consagrados en ese mismo año. El mismo Concilio recomienda, que los santos óleos sean llevados por medio de un Clérigo, y conmina con multa pecuniaria, que nos proponemos realmente imponer, á los que sin causa justificada dejaren pasar los quince dias sin llevar dichos óleos.

19 El mismo Concilio manda, que el padre sacristán de la

Catedral los distribuya sin exigir paga, y lleve un registro de los que ya llevaron dichos óleos.

20 Conformándonos con el espíritu de los Sagrados Cánones, mandamos que si no amenaza peligro á la vida del niño, ó niña, el Párroco se abstenga de bautizar ocho dias ántes de la Pascua de Resurrección, y ocho dias ántes de Pentecostés, reservando el bautismo de todos los nacidos en esos dias para el Sábado Santo y Sábado Vigilia de Pentecostés.

CAPITULO XII.

PENITENCIA.

1 Los Párrocos saben muy bien que están obligados, aún por justicia, á oír la confesión de sus feligreses *toties quoties* la pidieren, exceptuando los casos que expresan los moralistas; que en tiempo de peste no los excusa ni el peligro de contagio. Pecaría gravemente y se portaría como un pastor mercenario el que abandonára su parroquia al invadirla una epidemia.

2 No basta que el párroco esté dispuesto á oír la confesión de un enfermo, y prometa hacerlo, sino que, averiguada la gravedad del enfermo, debe atenderlo inmediatamente, y no hacerse esperar pretextando otras ocupaciones.

3 Nos, nos limitamos á encargar que exhórtlen á sus feligreses á confesarse uno ó dos dias ántes de una gran festividad, cómo la Ascensión del Señor, Córpus, Asunción, etc., y sobre todo, que no descuiden pedir confesión luego que les atacare una grave enfermedad.

4 Mandamos que todos los sacerdotes, no canónigos, que no estuvieren impedidos por ocupaciones *del ministerio* más urgentes, ó por estar sirviendo cátedra en nuestro seminario, ocupen el confesonario dos, tres, ó cuatro horas, segun pareciere al párroco: 1.º todos los dias de cuaresma desde el lunes de la primera semana hasta el miércoles Santo inclusive; 2.º dos ó tres dias ántes de un Jubileo circular; 3.º dos ó tres dias de la se-

la partida de bautismo, y al fin de cada año juren y firmen en el libro de "Bautismos" haber cumplido éste precepto. Tal vez convendría aumentar en dos reales los derechos por el bautismo de cada niño que pertenezca á otra parroquia. Pero el Cura debe proceder con mucha precaución para no ser engañado, porque es fácil que los interesados sostengan que no pertenecen á otra parroquia para evitar el aumento de derechos.

15 Los abusos que ciertamente se han cometido en algunas parroquias, nos obligan á proceder de la manera más enérgica para impedir que se vuelvan á cometer. Prohibimos, bajo la pena de suspensión, el que ningun eclesiástico bautice *solemne-mente* con agua que no esté consagrada para el objeto, aun cuando dicha agua sea bendita, ó tenga las bendiciones que se quiera.

16 Prohibimos, bajo la misma pena, cómo en el caso anterior, que ningun eclesiástico bautice sin estar revestido de sobrepelliz y estola morada y blanca en las circunstancias prescritas por el Ritual.

17 Prohibimos que se bautice sin tener á la vista el Ritual romano, sin que sirva de excusa el saber muy bien las ceremonias. Prohibimos que se omita jamás la unción con óleo de catecúmenos, ni la que se hace con el santo crisma.

18 Y para que nadie se excuse con la falta de óleos, mandamos que en cumplimiento de lo que prescribe el III Concilio Mexicano tít. VI, § IX) todos los Párrocos hagan llevar á su Iglesia dentro de quince dias, contados desde el Juéves Santo, óleo de catecúmenos, santo crisma y óleo de enfermos, consagrados en ese mismo año. El mismo Concilio recomienda, que los santos óleos sean llevados por medio de un Clérigo, y conmina con multa pecuniaria, que nos proponemos realmente imponer, á los que sin causa justificada dejaren pasar los quince dias sin llevar dichos óleos.

19 El mismo Concilio manda, que el padre sacristán de la

Catedral los distribuya sin exigir paga, y lleve un registro de los que ya llevaron dichos óleos.

20 Conformándonos con el espíritu de los Sagrados Cánones, mandamos que si no amenaza peligro á la vida del niño, ó niña, el Párroco se abstenga de bautizar ocho dias ántes de la Pascua de Resurrección, y ocho dias ántes de Pentecostés, reservando el bautismo de todos los nacidos en esos dias para el Sábado Santo y Sábado Vigilia de Pentecostés.

CAPITULO XII.

PENITENCIA.

1 Los Párrocos saben muy bien que están obligados, aún por justicia, á oír la confesión de sus feligreses *toties quoties* la pidieren, exceptuando los casos que expresan los moralistas; que en tiempo de peste no los excusa ni el peligro de contagio. Pecaría gravemente y se portaría como un pastor mercenario el que abandonára su parroquia al invadirla una epidemia.

2 No basta que el párroco esté dispuesto á oír la confesión de un enfermo, y prometa hacerlo, sino que, averiguada la gravedad del enfermo, debe atenderlo inmediatamente, y no hacerse esperar pretextando otras ocupaciones.

3 Nos, nos limitamos á encargar que exhórtlen á sus feligreses á confesarse uno ó dos dias ántes de una gran festividad, cómo la Ascensión del Señor, Córpus, Asunción, etc., y sobre todo, que no descuiden pedir confesión luego que les atacare una grave enfermedad.

4 Mandamos que todos los sacerdotes, no canónigos, que no estuvieren impedidos por ocupaciones *del ministerio* más urgentes, ó por estar sirviendo cátedra en nuestro seminario, ocupen el confesonario dos, tres, ó cuatro horas, segun pareciere al párroco: 1.º todos los dias de cuaresma desde el lunes de la primera semana hasta el miércoles Santo inclusive; 2.º dos ó tres dias ántes de un Jubileo circular; 3.º dos ó tres dias de la se-

mana durante un jubileo universal; 4.º en todas las vigiliass de una gran festividad. No les excusa decir que nadie se acerca á ellos, tengan paciencia y celo, exhorten en el púlpito, sepan los fieles que se les oye con gusto y con paciencia y ellos se acercarán. Pero si no se acercan, no habrán perdido el tiempo: 1.º porque allí les detiene la obediencia y el celo; 2.º porque en el confesonario pueden rezar su oficio, leer un libro espiritual y aún, un libro de Teología moral.

El sacristán mayor de la Catedral y los encargados de una Iglesia, copiarán lo que está prescrito en este número cuatro y fijarán la copia en un lugar accesible y visible de la sacristía.

Adviertan los párrocos que el precepto de la confesión anual se puede cumplir en el tiempo que transcurre desde el Domingo de Septuagésima hasta la Octava de Córpus. [Nota 113 al III Concilio Mexicano.]

El sacerdote que haya experimentado el placer inefable de hacer sentir á un gran pecador cuán misericordioso es nuestro buen Dios, y exonerádolo del peso abrumador de sus pecados; el que por experiencia conozca cuán delicioso es fortificar á los justos en sus pruebas y tentaciones, alumbrarlos en sus dudas, alentar su fervor etc. no necesita de exhortaciones para amar mucho el confesonario.

Mandamos que el párroco ó el vicario, si lo hay, jamás deje de ocupar el confesonario una ó dos horas en un día de la semana; que nunca se levante del santo tribunal sin haberlo ocupado dos horas, en caso de quedar aún fieles que soliciten confesarse; que esas horas sean, en lo posible, fijas y conocidas de los fieles para que ocurran con probabilidad de ser oídos.

5 La poca edad no siempre hace al niño incapáz de recibir con fruto el Sacramento de la penitencia. Aún mucho ántes de la primera comunión, el párroco debe oír la confesión de un niño y absolverlo, si juzga que necesita, ó por lo ménos le será provechosa la absolución.

6 El gran tropiezo que más ordinariamente encontrará un confesor es la ignorancia. Bueno es que sepa el penitente el Credo, el Padre nuestro, el Ave María, los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, y conozca los siete Sacramentos; pero no es oportuno exigirlo á un pobre indio trabajador del campo, á una infeliz india ó campesina cuando se acerca quizá por primera vez á confesarse después de muchos años de no hacerlo. Si entónces por carecer de la instrucción expresada se le despide, estad seguros de que dejará pasar mucho mayor tiempo sin confesarse y quizá nunca más se acercará al Sacerdote.

7 Mandamos, pues. que el confesor mismo instruya á esos pobres ignorantes con verdadera caridad y paciencia. Si puede conseguir que sepan de memoria todo lo expresado, será mejor, pero si nó, conténtese con hacer bien entender que existe un Dios en tres personas; que no confundan la unidad de Dios con unidad de personas, ni la trinidad de personas con trinidad de dioses ó de divinidad; que sepan cuál de éstas tres personas se hizo niño, hombre, para qué, y cómo se llamó, después de haberse hecho hombre.

8 Hecho ésto, confiéselo, excítelo á contrición y absuévalo. Recomendamos especialmente á los penitentes sordos.

9 Amoneste muchas veces á sus feligreses para que luego que estén atacados de una grave enfermedad, soliciten un confesor para purificar su conciencia y disponerse á comparécer en el divino tribunal de Jesucristo.

10 El mejor medio de conseguir que hagan una buena confesión á la hora de la muerte, es acostumarlos á confesarse bien frecuentemente.

11 Disponemos que, luego que un párroco tenga noticia de que otro párroco vecino se halla gravemente enfermo, vaya á auxiliarlo y nos comunique inmediatamente el estado en que lo encuentre.

12 Siempre que algun enfermo de parroquia vecina tuviere

necesidad de confesarse y no pudiere ser atendido oportunamente por su propio Cura, se prestará á confesarlo con buena voluntad el que más fácil y prontamente pudiere hacerlo.

13 Prohibimos absolutamente que por la noche confiese ningún eclesiástico á personas del otro sexo; prohibimos que las confiese en la sacristía ó en algun lugar secreto; prohibimos que hable á solas con mujer alguna, ni de asuntos de conciencia. En caso de haber necesidad, cómo sucede cuando se confiesa á una enferma, hable con ella en lugar público, ó con las puertas abiertas, de manera que puedan ser vistos pero no oídos. El que se atreviere á confesarlas en lugar secreto, ó dónde no le vean *ipso facto* quede suspenso.

14 Cuando se presentare alguno que, ó hubiese hecho la protesta de guardar la Constitución y leyes de Reforma, ó las adiciones de la ley de 14 de Diciembre de 1874; ó que debiere hacerla, nuestros párrocos y demás eclesiásticos autorizados expresamente por Nos para recibir la profesión de fé católica, á la retractación de la protesta ya hecha, se atenderán á las instrucciones que les serán comunicadas, á éste fin, por nuestra Secretaría y que se deberán trascribir en el libro de providencias para la uniformidad en los procedimientos.

15 Los que concurren á bailes, ó á teatro, en cualquier día de la semana de Pasión ó de la semana Mayor, quedan excomulgados.

En la misma excomunión incurrén los músicos, los actores y actrices.

16 Mandamos que si el cura no tiene ocupación más urgente, visite á los que están próximos á morir, los exhórte á la confianza en Dios, les represente la fugacidad del mundo que dejan y la duración de los gozes del cielo.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

SOBRE EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

Concederemos:

1.º Facultad para absolver de las censuras incurridas por la retención y lectura de libros prohibidos; pero despues de que los penitentes entreguen, ó manden entregar los que tengan en su poder, é imponiéndoles una penitencia saludable.

2.º A los párrocos, para dispensar el impedimento oculto de afinidad en primer grado, en primero con segundo y en segundo sólo de la línea transversal proveniente de cópula carnal ilícita, cuando se trata de matrimonio ya contraído con dicho impedimento.

3.º A los párrocos, para habilitar al incestuoso ó incestuosa, para pedir el débito conyugal, cuyo derecho perdió por la afinidad oculta proveniente de cópula carnal habida con consanguíneo, ó consanguínea de su esposa, ó de su marido, respectivamente, en primero ó segundo grado, removida la ocasión de pecar, é imponiendo alguna grave penitencia saludable y la confesión sacramental cada mes, por el tiempo de dos ó tres meses.

4.º A los mismos, para dispensar el mismo impedimento aunque la afinidad sea en la línea recta, siempre que constare ciertamente que la reputada esposa, por ejemplo, no fué fruto de la cópula habida con la madre; todo ésto aun tratándose de matrimonios por contraer, pero solo en el caso de que estando ya todo preparado para su celebración, no pueda diferirse sin peligro de escándalo, hasta obtener la dispensa de la Sagrada Mitra. Además:

I. Siempre que se presenten ante el párroco para legitimar su matrimonio los que se llaman casados civilmente, pueden leer las proclamas en días feriados.

II. Si tuvieren algún impedimento de consanguinidad ó afinidad en tercero ó cuarto grado, pero no con atingencia al se-

gundo, podrán dispensarlo en caso de urgencia que no diere tiempo para ocurrir á la Sagrada Mitra, cobrando los derechos de Arancel, en cuanto fuere posible, más un peso para gastos de fábrica. Siempre que se viere en necesidad urgente y por ella dispensare, dará despues cuenta á esta Sagrada Mitra. //

CAPITULO XIII.

EUCARISTIA.

Jesucristo Sacramentado, constantemente humillado y hecho víctima de propiciación por la gloria de su celestial Padre, y para alcanzarnos misericordia, debe ser el centro á donde deben converger todos los cuidados del sacerdote y particularmente del Párroco por la decencia, orden y belleza del culto católico.

1 Por amor á Jesús Sacramentado, cuidará de que el templo esté siempre limpio, aseado, de que sus paredes estén bien é íntegramente enjarradas y blanqueadas ó pintadas, que su piso no esté descompuesto, que su bóveda ó techo no se vea penetrado por el agua cuando llueva, que en el interior no se vea objeto ninguno indecente, ni ridículo, ni repugnante.

2 Nunca, jamás, usará casulla rota, rasgada, ó descosida, ni notablemente descolorida. El mismo cuidado tendrá de que los otros ornamentos se conserven en buen estado. No vacilaremos en llamar sacerdote indigno al que descuidare hacer remendar, coser ó reparar los que lo necesiten.

3 Por amor y por el honor de Jesús Sacramentado, cuidará de que los manteles, las albas, los amitos, los corporales, los cíngulos, los manutergios, los purificadores, las fundas de la custodia, de los cálices y copones, y aun las tohallas de Sacristía, estén siempre blancos, limpios, decentes; que el Misal sea completo, hermoso y bien encuadernado y empastado; que el Sagrario de materia incorruptible como el cedro, que los capillos de los copones y fundas de las custodias no sean de color oscuro, ni aun verde ó azul; que su forma arquitectónica sea agraciada; que

Continúan las instrucciones particulares. (1)

3.º Si uno de los llamados consortes, casado civilmente, rehusare casarse ante la Iglesia, deberá procederse á sanar *in radice* el matrimonio, solicitando facultad de la Santa Sede.

En caso de que el matrimonio del penitente fuese nulo, el Párroco ó el confesor examinarán con mucho cuidado y prudencia si el impedimento irritante es dispensable ó no.

4.º I. Si fuere público y no dispensable, mandará que los cónyuges se separen inmediatamente *quoad thorum atque habitationem*, y procure obtener del juez, sentencia de la nulidad del matrimonio. II. Si el impedimento irritante y no dispensable, fuere oculto é ignorado por ambos cónyuges, déjense tranquilos en su buena fé, en caso de no poder separarse sin grave daño y escándalo.

5.º Si solo uno de los consortes conociere el impedimento no dispensable, deberá advertir al otro, aun suponiendo que no aprovechara la advertencia y si, conociendo la nulidad, no quisiere abstenerse del uso del matrimonio, deberá despedirse, puesto que no puede habitar con el reputado consorte sin peligro de fornicación, y entre tanto se solicitará del superior eclesiástico que declare la nulidad.

6.º Si jurídicamente no pudiere probarse esta nulidad, siempre deberán separarse, pues el acto carnal de ningún modo puede tolerarse, no habiendo buena fé.

7.º Si el impedimento no dispensable es oculto, pero conocido por los consortes, se les prohibirá severamente el uso del matrimonio. Si no hay peligro de incontinencia puede permitírseles que vivan en la misma casa; pero si lo hay deben absolutamente separarse, cuidando del sustento y de la educación de la prole del mejor modo posible.

8.º Si el impedimento es dispensable y pública su nulidad, al punto debe mandárseles que se separen *quoad thorum et quoad habitationem* para quitar el escándalo y entre tanto les debe apremiar para que, obtenida la dispensa, se renueve la celebración del matrimonio ante la Iglesia.

Lo mas acertado será dar cuenta á la Sagrada Mitra.

9.º Si la nulidad del matrimonio por impedimento dispensable, no fuere conocida del público, ó el matrimonio es nulo por falta de consentimiento, ó lo es por otro impedimento dirimente, en el primer caso; si faltó consentimiento en ambos consortes, renuévenlo. Si solo faltó el consentimiento de uno de los cónyuges lo mas probable es que basta que éste se renueve; pero si no hay temor de que el cónyuge inculpable se resista á renovar su consentimiento, es mejor que ambos lo renueven.

10.º Si la nulidad no proviene de falta de consentimiento, sino de otro impedimento y éste es dispensable; siendo conocido de ambos consortes, obtenida la dispensa, debe precisamente revalidarse por el consentimiento de ambos cónyuges, y mientras se obtiene la dispensa deben separarse *quoad habitationem* pretextando un viaje ó alguna ocupación que obligue á uno de los consortes á vivir fuera de casa. Esto, en caso de que hubiera peligro de incontinencia.

11.º Si el impedimento fuere conocido solo por uno de los cónyuges, *ordinariamente* debe hacerse saber al otro para que se renueve el mútuo consentimiento. Decimos *ordinariamente*, porque si se prevé algún resultado funesto de revelar

la nulidad al otro cónyuge, no se revele, consúltese á la Sagrada Mitra y entre tanto sepárense pretextando un viaje etc, como en el caso anterior.

12.º Si no se puede evitar que *hic et nunc se paguen el débito* y se teman inminentes peligros con grande escándalo del pueblo, aun el confesor puede declarar que en aquel caso la Iglesia quiere que se omita la condición *moralmente imposible* de revelar la nulidad á la parte que la ignora.

13.º Por último, si el impedimento oculto y dispensable es ignorado de ambos cónyuges y de buena fé viven como casados, deben amonestarse para que revaliden su matrimonio si se tiene grande probabilidad de que lo harán (lo que nos es fácil suponer). Pero si no hay esa grande probabilidad, según el rescripto del Señor Inocencio III. *dissimulare poteris ut remaneant in copula sic contracta; cum ex separatione (sicut asseris) grave videas scandalum imminere*, bien que podría aplicarse á estos cónyuges la dispensa *in radice* sin advertirselos.

el interior esté revestido de oro ó seda blanca; que el altar donde se deposita el Santísimo Sacramento esté limpio y adornado; que en todos los altares donde se celebra, haya ara consagrada y bien cubierta; que haya alfombra decente sobre la tarima del altar, y que arda constantemente lámpara, alimentada con aceite de vegetal, y no de grasa animal.

4. Por amor á Jesús Sacramentado, cuidará de que los vasos sagrados estén limpios y lucientes. Para lo cual le mandamos que por sí, ó valiéndose de otro eclesiástico ordenado *in sacris*, los lave cada dos meses por lo ménos, con agua caliente, ceniza finísima y jabón.

5 Por amor á Jesucristo Sacramentado, observará y hará observar exactamente las rúbricas del Misal en la celebración de la misa rezada, en la cantada, y generalmente en todo.

6 Ordenamos que todo nuestro clero siga en la práctica de las ceremonias la doctrina de Herdt.

7 El Párroco y todos los encargados de una Iglesia donde se reserva el Santísimo Sacramento, están obligados á guardar en su poder la llave del Sagrario.

8 Semanariamente renovará la Sagrada Forma, como lo ordena el III Concilio Mexicano, Lib. 3.º, tit. II, § IX. Debe mostrarse dispuesto á dar gustoso, por sí ó por otro la Sagrada Comunión á todo el que la pida, aunque le cueste algún sacrificio, y en caso de no poder ó no convenir que la dé inmediatamente, suplicará con palabras blandas y atentas que esperen un poco; pero nunca dará repulsas ásperas.

9 La dará en la noche de Navidad á los que tengan privilegio de comulgar esa noche; la dará por sí ó por medio de otro, el Juéves Santo ántes de los oficios, á los enfermos y débiles; no dará varias formas á una persona, ni forma más grande; no la dará en Viérnes Santo sino á los enfermos; la dará á los niños que han llegado al uso de razón, es decir, (según la opinión de respetables autores que tratan del desarrollo intelectual en ór-

den á este adorable Sacramento) a los niños que tengan de diez á once años.

10 A los niños que están en peligro de muerte, con más razón la deben dar como viático.

11 No la darán á los dementes perpetuos, ni á los pecadores públicos, ni al pecador oculto si la pide ocultamente.

12 Preparará á los niños y niñas con repetidas instrucciones, para hacer con fervor y con la mayor solemnidad su primera comunión.

13 Si es posible, una de estas fiestas eucarísticas se hará al concluir el mes de María, otra el día de la Asunción de María Santísima, ó el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.

14 El Párroco dividirá el total de sus feligreses en clases, y excitará á cada clase a que celebre uno de los días del Corpus con la mayor devoción y solemnidad.

15 Lo dividirá también para que por turno honren, adoren y visiten al Santísimo Sacramento por espacio de un mes.

16 "Ordenamos que los señores Curas no omitan diligencia para fundar, enfervorizar y sostener la asociación de caridad de San Vicente de Paul, la sociedad católica y la asociación de la vela perpétua."

17 Se esmerará en adornar el altar donde se exponga el Santísimo Sacramento en los días del jubileo circular. En esos días, el Jueves Santo y toda vez que el Santísimo quedare expuesto á la pública veneración todo el día, cuidará de organizar una adoración continua, designando media hora á cada adorador, de suerte que no falten adoradores mientras el Divino Sacramento esté patente.

18 En el altar donde esté patente el Santísimo Sacramento, jamás se colocará la estatua ó imagen de ningún santo, y mucho menos si fuere imagen á quien los fieles tienen mucha devoción.

19 Tampoco saldrá jamás imagen de santo en procesión donde se lleve el Santísimo Sacramento. Todo el culto, todos los

homenajes y atenciones deben concentrarse en Jesucristo Sacramentado.

20 No negarán el Sagrado Viático á los que tuvieren necesidad, ni aun la Sagrada Comunión á los enfermos habituales que no pudieren ir al templo y quisieren comulgar en ciertas festividades.

21 Haciendo uso de la s3lita 23 ya citada, autorizamos á nuestros párrocos para que en los pueblitos y fincas de campo, no habiendo capilla, celebren el Santo Sacrificio en altar portátil, eligiendo el lugar más decente, y administren el Sagrado Viático al enfermo ó enfermos que hubiere allí. No por haber celebrado una ó más veces el santo Sacrificio en un lugar decente para poder administrar el Sagrado Viático, queda habilitado ese lugar para que se continúe celebrando con otro objeto.

22 Corresponde exclusivamente al Obispo examinar un oratorio para asegurarse de que tiene cuanto se necesita, según las sagradas reglas litúrgicas y conforme á las rúbricas para celebrar el santo Sacrificio.

23 No permitirá que ningún eclesiástico transeunte haga uso de las licencias que pueda tener, si no le fueren concedidas por Nos, debiendo, con respecto á religiosos y clérigos seculares de otro obispado, exigir á los primeros la que traigan de su prelado para celebrar y para haber salido de su convento ó casa de habitación hácia aquel rumbo y no á otro, y á los segundos la de su diocesano, y la que les haya dado para pasar á esta Diócesis, en el concepto de que en ambos casos sólo les permitirá decir misa y diaconar, y de lo contrario, será responsable de los abusos á que su condescendencia dé lugar.

24 Cuidará de que en la sacristía haya, en donde sea más visible, un cuadro en el que se lea con caracteres claros y grandes lo siguiente: *Nomen Illmi. Domini Episcopi est N.—Orationes ab ordinario praeceptae sunt.....*

En vez de la N., se escribirá el nombre de Bautismo del Pre-

lado que á la fecha gobernare la Diócesis. Los puntos señalan el lugar donde se expresarán las oraciones mandadas.

Ordenamos que en el jubileo de 40 horas se observe lo que copiamos de la instrucción Clementina con las modificaciones aceptadas y usadas en la Iglesia Mexicana.

I. Sobre la puerta de la Iglesia póngase el estandarte del Santísimo Sacramento adornado con festivas guirnaldas, para dar á conocer á los transeuntes que tendrá lugar la Exposición.

II. El Santísimo se ha de exponer en el altar mayor, se cubrirán las estatuas ó imágenes que allí se encuentren, se cubrirán así mismo las tribunas, paredes y altares próximos, y en defectos de ornamentos fijos, se cubrirán con lienzos; pero se cuidará de evitar entre el adorno muebles profanos.

III. No se pondrán en el altar reliquias y estatuas de santos, mucho ménos se pondrán efigies que representen almas del Purgatorio de cualquier materia que sean: lo que tambien se prohíbe en todas las exposiciones particulares, aun en aquellas que se hacen algunas en sufragio de estas almas.

IV. El tabernáculo ó trono estará en dicho altar en un sitio elevado con su correspondiente dosel de color blanco, sobre cuyo pié se pondrán los corporales donde poner el ostensorio ó custodia circundada de brillantes rayos; pero evítese cualquier adorno que impida la vista del Santísimo Sacramento.

V. En el altar deben arder continuamente por lo ménos doce luces, á saber: seis velas de á libra, tres en cada lado de la cruz y cuatro en la parte superior con otras dos inmediatas al ostensorio, en cuya parte anterior absolutamente ni una luz debe ponerse.

Las ventanas próximas al altar de la Exposición podrán cerrarse ó cubrirse aun durante el dia, para favorecer el recogimiento de los fieles en su oración.

VI. Para cuidar de las luces, debe estar presente un sacerdote ó por lo menos un clérigo con sobrepellíz; además, se debe

tener presente el decreto de S. C. R. R. del 15 de Agosto de 1651. por el que se manda que todas las personas de cualquier condición y orden que sean, al pasar frente al Santísimo Sacramento, al ir ó venir, hagan genuflexión de dos rodillas.

Por lo que mira al sacerdote que celebra misa rezada, debe hacerse presente el decreto de la S. Con. 7 de Sbre. de 1638, que manda que al pasar frente al altar en que está expuesto el Santísimo, se descubra, le adore con genuflexión doble, después se levante y prosiga, cubierta la cabeza.

VII. Durante la Exposición, en la puerta de la Iglesia, por dentro ó por fuera, según la comodidad, cuélguese una cortina con algún espacio por los lados para la comodidad del pueblo, y dispóngase de tal modo, que desde la calle no se pueda percibir al Santísimo Sacramento.

VIII. Por turno los sacerdotes ó al ménos, algunos constituidos en ordenes sagrados, vestidos de sobrepellíz si es posible, aunque sean regulares, estén continuamente arrodillados orando, no en genuflectorios, sino junto á un banquillo cubierto con un tapete ó paño rojo, ó de cualquier otro color decente, cerca de la última grada del altar. Mas donde existe alguna asociación á su vez asistan al ménos dos socios al banquillo cubierto con un paño verde ó de otro color decente, pero fuera del presbiterio y distantes de los sacerdotes, y oren con toda devoción para la edificación de los asistentes, en voz baja, para no quitar la atención á los demás fieles.

IX. En la sacristía habrá un reloj de arena para medir el tiempo de oración que debe tener cada uno, tiempo que se señalará con un toque de campana mayor, tanto de dia como de noche.

X. En la víspera del dia de la Exposición, antes de tocar el *ave María* se repicará solemnemente para avisar al pueblo; pero en el dia, hágase esto mismo al aparecer la aurora y durante la exposición, se repicará pero dados que sean los signos del *ave*

María; así mismo, se repicará según costumbre, tres veces antes de las misas solemnes.

XI. En el altar donde se ha expuesto el Santísimo, no se celebrará otra misa que las solemnes de que se hablará después. Durante estos días, además de la misa conventual donde haya obligación de cantarla, célebrense después de nona las misas votivas que luego diremos, *pro re gravi*, excepto en todas las Dominicas de 1.ª y 2.ª clase y todos los días en que según el Directorio se reze de 1.ª á 2.ª clase: asimismo se exceptúan el miércoles de ceniza, el lunes, martes y miércoles de la semana mayor, los días en la octava de Pascua y Pentecostés, las vigili-
as de Navidad y Pentecostés y la octava de la Epifanía: en estas Dominicas y días exceptuados, se cantará la misa conventual, añadiendo la oración al Santísimo Sacramento *Sub conclusionem*; todo se observará tanto en las Iglesias seculares como regulares.

XII. En las misas rezadas que se celebren durante la Exposición no se tocará la campanilla á la elevación sino tan solo al salir dese un pequeño signo con la campanilla de costumbre.

XIII. No se celebren misas de *Requiem* en el tiempo que se hace la oración de cuarenta horas y las misas del Santísimo Sacramento que se celebren en los días permitidos por la rúbrica sean votivas sin Gloria y Credo. Mas en otras misas del día corriente despues de las oraciones prescritas por la rúbrica añádase la oración del Santísimo Sacramento como lo manda S. Santidad.

XIV. El celebrante que lleve en procesión al Santísimo vestirá capa pluvial blanca.

El paño de hombros será de color blanco en todo caso y los ornamentos de los ministros del mismo color que los del celebrante. Así mismo el palio del altar en que se hace la Exposición siempre será de color blanco, aunque los ornamentos de la misa solemne sean de otro color. También el palio que sirve á la procesión debe ser blanco.

XV. En el tiempo de la exposición aunque particular no se

pondrán en las Iglesias platillos para recibir limosnas ni se designarán para recibirlos religiosos ú otros eclesiásticos, ni legos como ni clérigos, cofrades, mandatarios que den vuelta en la Iglesia solicitando limosnas. Mucho ménos podrán hacer esto los pobres que bajo penas estarán diez varas distantes de las puertas de la Iglesia. Por tanto cuidarán los superiores, sacristanes y otros guardianes asistentes para que los fieles no se distraigan de su oración, de que los pobres no entren á la Iglesia pues los caritativos muy bien pueden dar sus limosnas fuera de la Iglesia como lo ordenó S. S. Clemente XII por un edicto especial en el que prohíbe á los fieles distribuir limosnas dentro de las Iglesias.

Los días 1.º y 4.º se cantará la misa del Santísimo Sacramento. El día 2.º la de la Pasión y el 3.º la del Sagrado Corazón de Jesús.

Cada día se expodrá el Santísimo Sacramento á las seis de la mañana y se cubrirá á las cinco de la tarde.

CAPITULO XIV.

EXTREMA-UNCIÓN Y ORDEN.

1 El Párroco está obligado por su oficio y por justicia á administrar el Sacramento de la Extrema-unción á sus feligreses que lo necesitaren, y por lo mismo peca mortalmente si lo niega al que lo pide ó lo difiere con peligro de que muera sin haberlo recibido.

2 No la negará á los niños cuya razón se ha desarrollado suficientemente para el pecado mortal, y son capaces de recibir los sacramentos de la penitencia y la eucaristía.

3 La administrará también á los dementes y aun frenéticos si no hay peligro de irreverencia y alguna vez han tenido sano juicio. El Sr. Benedicto XIV es de parecer que el Párroco debe administrarla aun con peligro de la vida.

4 El Párroco debe proveer su iglesia todos los años de óleo

nuevamente consagrado por su Obispo, y no debe ocurrir al Obispo de otra Diócesis para proveerse de él.

5 Procurará estar ya provisto el Domingo *in Albis* (Véase lo que decimos en el número 18 del capítulo sobre bautismo.)

ORDEN.

Hablamos en nuestro estatuto del Sacramento del Orden, no porque corresponda al Párroco ordenar, sino por la parte que tiene en su preparación.

6 Publicará, según le ordenare la Sagrada Mitra, los nombres de los que se hubieren presentado para recibir órdenes y ser diligentísimo en informarse de su vida, su aptitud para el santo ministerio; la buena reputación ó infamia de sus padres, etc., llamando los testigos de más conciencia, de más recto juicio y más concededores del pretendiente.

7 Sin respeto humano, y sin llevarse de afectos particulares, desechará con prudencia y buenas maneras los testigos que le fueren presentados por parte del pretendiente y le pareciesen sospechosos.

8 Pero á la vez transmitirá á la Sagrada Mitra todo cuanto bueno supiere de él.

9 Prestará un gran servicio á la Iglesia y tendrá llena de ocupación santa su tiempo, instruyendo en la lengua latina á los jovencitos más recomendables por su inocencia, sus talentos, su piedad, sus buenas maneras y aun por la categoría de sus familias.

10 En estos jovencitos tendría excelentes colaboradores que ayudarían las misas rezadas y cantadas, asistirían á los bautismos matrimoniales, vísperas, etc., y aun suplirían á veces al sacristán.

11 Pero encargamos y suplicamos con encarecimiento que especialmente por no dar mal ejemplo á estos niños, ejerzan su santo ministerio con devoción, con calma, con recogimiento, con

modestia, evitando la precipitación en las palabras y en los movimientos, las miradas inmodestas y las impaciencias.

CAPITULO XV.

MATRIMONIO.

Lo contenido en este capítulo en su mayor parte está tomado casi á la letra, de lo que acerca de esta materia escribió el sapientísimo Prelado Mexicano Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, dignísimo Arzobispo de México. Las letras Cc. puestas al márgen, indican que la doctrina ó prescripción correspondiente se funda en el derecho canónico y civil. Colocadas en orden inverso c. C. indican una disposición del Código Civil que no prueba el canónico.

Ponemos, en fin, todo lo que la Santa Sede ha dispuesto no visísimamente sobre *velación*.

C. c. 1 Ni el menor de catorce años, ni la menor de doce, pueden válidamente contraer matrimonio: si hubiere duda sobre si tienen esta edad cumplida, pues no basta que esté comenzada, deberá ocurrirse á los libros del bautismo ó á otra prueba suficiente.

C. c. 2 Si alguno de los contrayentes, ó los dos, fueren viudos, no se les recibirá su presentación, sin que haya constancia de la muerte de sus primeros cónyuges, ya sea por los libros de la parroquia, ya por la partida de entierro, ó por otro documento fehaciente, que deberán presentar, si hubiere fallecido en otra parroquia.

C. 3 Tampoco se recibirá la presentación, si constare que alguno de los contrayentes, ó los dos, se hubiesen casado civilmente ó se hubieren ántes presentado para casarse con otra persona, á no ser que ésta haya muerto ó desistido del matrimonio, lo que deberá anotarse.

c. C. 4 Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento

nuevamente consagrado por su Obispo, y no debe ocurrir al Obispo de otra Diócesis para proveerse de él.

5 Procurará estar ya provisto el Domingo *in Albis* (Véase lo que decimos en el número 18 del capítulo sobre bautismo.)

ORDEN.

Hablamos en nuestro estatuto del Sacramento del Orden, no porque corresponda al Párroco ordenar, sino por la parte que tiene en su preparación.

6 Publicará, según le ordenare la Sagrada Mitra, los nombres de los que se hubieren presentado para recibir órdenes y ser diligentísimo en informarse de su vida, su aptitud para el santo ministerio; la buena reputación ó infamia de sus padres, etc., llamando los testigos de más conciencia, de más recto juicio y más concededores del pretendiente.

7 Sin respeto humano, y sin llevarse de afectos particulares, desechará con prudencia y buenas maneras los testigos que le fueren presentados por parte del pretendiente y le pareciesen sospechosos.

8 Pero á la vez transmitirá á la Sagrada Mitra todo cuanto bueno supiere de él.

9 Prestará un gran servicio á la Iglesia y tendrá llena de ocupación santa su tiempo, instruyendo en la lengua latina á los jovencitos más recomendables por su inocencia, sus talentos, su piedad, sus buenas maneras y aun por la categoría de sus familias.

10 En estos jovencitos tendría excelentes colaboradores que ayudarían las misas rezadas y cantadas, asistirían á los bautismos matrimoniales, vísperas, etc., y aun suplirían á veces al sacristán.

11 Pero encargamos y suplicamos con encarecimiento que especialmente por no dar mal ejemplo á estos niños, ejerzan su santo ministerio con devoción, con calma, con recogimiento, con

modestia, evitando la precipitación en las palabras y en los movimientos, las miradas inmodestas y las impaciencias.

CAPITULO XV.

MATRIMONIO.

Lo contenido en este capítulo en su mayor parte está tomado casi á la letra, de lo que acerca de esta materia escribió el sapientísimo Prelado Mexicano Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, dignísimo Arzobispo de México. Las letras Cc. puestas al márgen, indican que la doctrina ó prescripción correspondiente se funda en el derecho canónico y civil. Colocadas en orden inverso c. C. indican una disposición del Código Civil que no prueba el canónico.

Ponemos, en fin, todo lo que la Santa Sede ha dispuesto no visísimamente sobre *velación*.

C. c. 1 Ni el menor de catorce años, ni la menor de doce, pueden válidamente contraer matrimonio: si hubiere duda sobre si tienen esta edad cumplida, pues no basta que esté comenzada, deberá ocurrirse á los libros del bautismo ó á otra prueba suficiente.

C. c. 2 Si alguno de los contrayentes, ó los dos, fueren viudos, no se les recibirá su presentación, sin que haya constancia de la muerte de sus primeros cónyuges, ya sea por los libros de la parroquia, ya por la partida de entierro, ó por otro documento fehaciente, que deberán presentar, si hubiere fallecido en otra parroquia.

C. 3 Tampoco se recibirá la presentación, si constare que alguno de los contrayentes, ó los dos, se hubiesen casado civilmente ó se hubieren ántes presentado para casarse con otra persona, á no ser que ésta haya muerto ó desistido del matrimonio, lo que deberá anotarse.

c. C. 4 Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento

del padre, ó en defecto de éste, sin el de la madre, aun cuando ésta haya pasado á segundas nupcias.

c. C. A falta de padres, se necesita el consentimiento del abuelo paterno: á falta de éste, el del materno: á falta de ambos, el de la abuela paterna, y á falta de ésta, el de la materna.

c. C. 5 Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores.

c. C. A falta de tutores, el juez de primera instancia del lugar suplirá el consentimiento.

c. C. El ascendiente que ha prestado su consentimiento, puede revocarlo ántes de que se celebre el matrimonio, manifestándolo por escrito.

c. Si falleciere ántes de la celebración del matrimonio el ascendiente que otorgó el consentimiento, éste podrá ser revocado por la persona que tendría, á falta del difunto, derecho de otorgarlo, como queda dicho.

c. 6 Ni los tutores ni los jueces podrán revocar el consentimiento que hayan otorgado.

Los derechos concedidos á los ascendientes en lo ya expresado, sólo podrán ejercerse respecto de los hijos legítimos, y de los naturales legitimados ó reconocidos.

7 Este consentimiento debe constar firmado por los referidos, por cada cual en su caso, ó por otro á su nombre si no supiere escribir, y agregarse á la información de estilo, para evitar las consecuencias que, ó contra los párrocos, ó contra los contrayentes, pudieren resultar sin esta constancia; y así deberá practicarse en lo sucesivo, en todas las parroquias de esta Sagrada Mitra.

8 Si dudare de si los contrayentes tienen ya edad tal, que los exima de la necesidad de pedir licencia, deberá guardarse lo prevenido por el Concilio tercero Mexicano, para probar la edad, segun lo dicho; y del mismo arbitrio, deberá usarse, si se dudare de si los contrayentes son de la parroquia en que digan haber sido nacidos; pues no es raro que siendo nativos, vecinos de otra

parroquia y tal vez casados en ella, se den por feligreses de la en que se presentan para casarse.

9 El párroco no deberá recibir la presentación, si no está cierto de que él es su propio párroco.

10 Por esta misma razón, si los esposos fueren de diversas parroquias, podrán presentarse para el matrimonio en la parroquia del esposo, ó en la parroquia de la esposa. Es más decente que la presentación y matrimonio sean ante el párroco de ésta, y así se acostumbra en algunos lugares; pero ni esta mayor decencia, que por sí no dice relación sino á los esposos, ni la costumbre pueden quitar al esposo el derecho que tiene para que su párroco le reciba su presentación, ni al párroco la obligación de admitírsela y de autorizar el matrimonio. *Sufficit* dice el Murillo, *quod assistat parochus cujuslibet*; y así lo tiene declarado la S. Congregación.

11 No sería necesario repetir una vez más que ningun párroco se atreva á casar feligreses de otra parroquia si no supiéramos que la avaricia ó la ignorancia han dado lugar á muchos abusos.

Tengan presente que es nulo todo matrimonio, que no se celebra en presencia del propio párroco y dos testigos.

12 El que se atreva á autorizar un matrimonio usurpando los derechos del párroco respectivo, *ipso facto* queda suspenso y no podrá ser absuelto de esa censura sino por el ordinario del párroco cuyos derechos invadió.

13 Para la validez de un matrimonio, basta la presencia de sólo el párroco de la esposa, si el matrimonio se celebra en la parroquia de ésta: así mismo, basta la presencia del párroco del esposo si se celebra en la parroquia de éste. Así lo decidió la S. C. del Concilio, lib. 1.º de los decretos, pág. 125.

14 El propio párroco no lo es el de origen, sino el de domicilio ó cuasi domicilio.

15 El que pasa de una parroquia á otra con intención de fijar

allí su residencia, desde luego es domiciliario de la nueva parroquia. Tiene cuasi domicilio el que actualmente vive en la parroquia donde quiere casarse é intención de permanecer algun tiempo.

16 El que tiene domicilio en dos parroquias, puede contraer matrimonio ante el párroco del lugar dónde vive, al contraerlo.

17 No es párroco propio el de una hacienda ó casa de campo á dónde el esposo sólo ha ido por paseo ó por negocio.

18 El que dejando su domicilio propio, se casa dónde no tiene ni domicilio ni cuasi domicilio, contrae inválidamente.

19 El párroco propio de un preso es el del lugar dónde está la cárcel; pero si sólo está detenido mientras se pronuncia la sentencia, el párroco propio es aquel dónde tiene su domicilio.

20 El párroco puede delegar á otro sacerdote para hacer las proclamas y para asistir y bendecir un matrimonio.

21 Este derecho del párroco no impide que el Vicario general, si quiere, asista y bendiga un matrimonio en cualquier parroquia de la Diócesis de dónde es Vicario, si bien la prudencia aconseja que no lo haga frecuentemente.

22 Al recibir la declaración del pretendiente, es costumbre preguntarle tambien su profesión, y así debe ser, y en virtud de santa obediencia, mandamos que, si fuere labrador, ó dueño de ganado no le administre sacramento, si no ha pagado el diezmo ó á lo ménos estuviere dispuesto á pagar, conformándose en todo con nuestras instrucciones contenidas en la circular de 28 de Octubre de 1885. Después de recibida la declaración de los contrayentes, se examinan testigos de parte y aún de oficio: sus deposiciones completan en lo comun la información matrimonial.

23. Son muy dignas de tenerse presentes, y deberán cumplirse en esta Sagrada Mitra, dos prevenciones que el Señor Clemente X hace ya al fin de la instrucción que en 21 de Agosto de 1670 dió á toda la Iglesia para el exámen de testigos en asuntos matrimoniales: la primera prevencion es "que el Notario

describa exactamente la persona del testigo, al que si conoce, asiente que le es bien conocido; que de lo contrario, no reciba su deposición á no ser que juntamente con la persona del testigo, comparezca otra persona bien conocida del Notario ó del Cura, la que deponga sobre el nombre y apellido del testigo, y sobre su idoneidad para dar testimonio."

24 Dice la instrucción, que deberá describirse la persona del testigo; y por ésto, al principio de la declaración, deberá asentarse el nombre, apellido, edad, vecindad, estado y oficio del testigo: que éste debe ser bien conocido, ó del notario ó del que le abona: *mihí bene cognitus*, lo que indica no sólo un conocimiento anticipado del testigo, sino experimentado además; y que, ó el notario ó el tercero que abona al testigo sepan por el trato y comunicacion con él, que es veraz, digno de crédito é idóneo para testificar en el caso: *nonnon de idoneitate ejusdem ad testimonium ferendum*.

25 No es ménos importante la segunda prevencion: se reduce á que jamás se deje á sólo el notario el exámen de testigos: sino que asista á él, fuera de Roma, ó el Vicario general del Obispo, ó alguna persona que éste señale, con calidad de que se castigue al notario, si por sí sólo procediere á recibir las deposiciones de los testigos; y el modo con que en la diócesis se cumplirá tan justa prevencion, será, que los Señores Curas asistan al exámen de testigos que haga el notario y que no habiéndolo en alguna parroquia, reciban ellos mismos, como se acostumbra, las declaraciones con testigos de asistencia, debiéndose entender en este caso, con respecto á los párrocos, la prevencion de que tratan los dos últimos números, en cuánto al conocimiento ó abono de testigos.

26 Como el objeto de la información es indagar el verdadero estado de los contrayentes, deberán examinarse con preferencia á otros; los que por la relación de sangre, vecindad, etc., se presume y debe presumirse que están mejor impuestos. "Nos pare-

ce, escribía el Señor Clemente III, que tanto por costumbre, como por leyes aprobadas, sean admitidos á testificar para la celebración ó para la disolución del matrimonio, los padres, hermanos y demás parientes; y esto mismo dice la instrucción citada del Señor Clemente X, por estas palabras: *Pro testibus in hac materia recipiantur magis consanguinei quam extranei, et cives magis quam exteri nec admittantur vagi et milites, nisi data causa et maturo concilio.*

27 Podría, no obstante, haber alguna colución entre los parientes del pretendiente ó de la pretensa; y por esto no sería conveniente que todos los testigos de la información fuesen solamente los deudos de uno de los contrayentes, ó solamente los deudos del otro: más parece moralmente imposible que se coludan generalmente entre sí los parientes de ámbos, y por lo mismo, se recibirán por testigos, deudos, conocidos, etc., de uno y otro contrayente, guardándose además la costumbre de no examinarse sino hombres, dos ó tres por cada uno de los contrayentes, y poniéndose mucho cuidado en la elección de los testigos que se examinan de oficio.

28 Aunque no está determinado en el Derecho por cuánto tiempo atrás deban los testigos haber conocido á los contrayentes, sin embargo, reflexionando en lo que se acaba de decir sobre los testigos que deben ser examinados con preferencia á otros, es claro que no bastará que tenga un conocimiento superficial de los interesados ó un conocimiento de ayer, como suele decirse, y que es por demás, ó superfluo examinar esta clase de testigos, porque de nada servirían sus deposiciones.

29 Nuestro Concilio tercero Mexicano previene, que los que se reciben por testigos en esta materia, sean los que desde tiempo atrás hayan conocido bien á los contrayentes: *qui contrahere colentes ante bene cognoverint*; y que este conocimiento anterior deberá haber sido por tiempo más ó ménos largo, segun lo determine el Juez, atendiendo á la edad de los interesados; *attenta etate ejus, qui ad matrimonium recipi cupit.*

30 Pero si los contrayentes fueren de edad; si hubieren residido en otras parroquias, aún dentro de una misma Diócesis, no será bastante que los testigos los hayan conocido cuatro ó seis años ántes de la presentación, ni bastará para la información matrimonial, que sólo declaren por lo respectivo al tiempo en que los contrayentes hayan residido en la parroquia en que traten de casarse, y menos bastará si fueren nativos de otra parroquia, especialmente si salieron de ella en edad en que pudieran haberse casado. En estos y semejantes casos, se necesitan testigos que puedan declarar con fundamento, de un tiempo mayor; y si fuere necesario, se librarán exhortos no sólo para las proclamas, sino tambien para que los Párrocos de los lugares en que hayan estado los contrayentes, reciban información por el tiempo de su residencia allá.

31 Previene la dicha instrucción del Señor Clemente X, que no se reciban declaraciones de testigos que se presentan á declarar espontáneamente sin ser solicitados por nadie, y que se indague de los que presenten los interesados, si ellos, ó alguno á su nombre les ha dado, ofrecido á condonado algo porque declaren; y que en las preguntas que se les hagan, como: v gr., si saben en qué parroquia residen actualmente los contrayentes, y en qué otras hayan residido ántes, y en las demás preguntas de estilo, se les exija razón de lo que declaren, ó de dónde saben aquello que contestan.

32 Depende muchas veces el valor de la información, del modo con que se interroga á los testigos, pues hay preguntas que aún cuando se contesten con absoluta seguridad; casi no manifiestan el verdadero estado de las cosas; v. gr., si se pregunta á los testigos si saben que los contrayentes sean consanguíneos, afines, etc. Responderán, como hemos visto en varias informaciones, que no lo saben; y tales preguntas y respuestas, vistas á buena luz, nada valen, ni prueban cosa alguna. Cualquiera podrá contestarlas, y mientras ménos conocimiento tengan de los inte-

resados, mejor y con más seguridad, podrán responder que no lo saben, porque ménos motivos tendrán para saberlo.

33 Pero si esta pregunta se varía y se le dá otra forma, siendo contestada del modo debido, hará prueba y dará valor á la información: v. gr., ¿si saben y les consta que los contrayentes no sean consanguíneos, que no sean afines, etc? Si los testigos contestan que no lo saben, ni les consta, claro es que no pueden ser testigos, y que es necesario examinar otros; pero si responden que saben y les consta que los contrayentes no són consanguíneos, que no son afines, etc., se les preguntará el motivo por qué lo saben y les consta, el que no puede ser otro que el conocimiento que de tiempo atrás tienen de los contrayentes, de sus familias, etc. En ninguna materia hace fé la deposición del testigo que no tenga noticia suficiente del asunto de que se trata, y que no pueda dar razón bastante de su dicho, ó de dónde ó por qué sabe y le consta aquello que declara.

34 Con respecto á los impedimentos ocultos que pueda haber, como v. gr., la afinidad ilícitamente contraída, el impedimento de crimen, voto simple de religión ó de castidad, etc., bastará que los testigos declaren que los contrayentes corren en el público como libres de tales impedimentos, y que ni saben ni han oído decir lo contrario; debiéndose tener presente que para que semejantes declaraciones hagan fé, se necesita que los testigos tengan tal conocimiento anticipado de los contrayentes, que si hubiera corrido contra éstos algún rumor de hallarse ligados con algún impedimento oculto de los referidos, ó de otros semejantes, verosíblemente hubiera llegado á su noticia. De otra manera, la información sólo manifestará la ignorancia de los testigos, pero no dará idea infundada del verdadero estado de los contrayentes: y por esto manda el Santo Concilio tercero Mexicano, que se reciban por testigos aquellos *qui contrahere volentes ante bene cognoverint*, como se dijo en el número 29.

35 Los motivos justos para el depósito en que suele ponerse

á la pretensa, se reducen á dos; el primero es conservar la libertad para el matrimonio. Por este motivo habrá lugar al depósito, cuando los padres ó abuelos, etc., puedan estorbar el matrimonio, como sucede en los casos en que se haya suplido su consentimiento por la autoridad competente; cuando se tema con fundamento, que por algún extraño se impida maliciosamente á los contrayentes el que verifiquen su enlace; y cuando haya precedido raptó de la pretensa, á la que deberá conservarse en lugar seguro, con el fin de que pueda libremente manifestar su voluntad para el matrimonio.

36 El segundo motivo es evitar que los contrayentes, por sólo el hecho de haberse presentado para casarse, se traten y vivan como si ya estuvieran casados, lo que no pocas veces sucede entre gente del pueblo; bien que deberá concurrir algún fundamento que haga temer este desórden, como amistad ilícita anterior, ó falta de persona que cuide á la pretensa, siendo este segundo motivo el que tuvo presente nuestro Concilio tercero Mexicano para mandar que en las causas de divorcio se deposite á la mujer.

37 La razón porque en estos casos toca al Juez eclesiástico determinar el depósito, es porque, ó por la presentación para casar, se ante el Párroco, ó por el divorcio intentado ante el Provisor, el asunto sea llevado ante dicho Juez; y según la ley, los depósitos deben expedirse por el Juez que conozca en el recurso.

38 Debe, últimamente, tenerse presente, que semejantes depósitos no son por castigo, sino únicamente para conservar la libertad para el matrimonio, ó para evitar los desórdenes que pudiera haber sin ellos: que por ésto debe tratarse á las que se pongan en depósito, con la consideración que merezcan según su estado: que éstos depósitos deben cesar luego que se casen los interesados, pues son para reducir á matrimonio los esponsales, como dice la ley citada en el número anterior; y que las casas en que se consigue el depósito deben ser honestas.

Los Párrocos deberán proceder con mucha precaución y prudencia, evitando conflicto con la autoridad civil, cuando tengan necesidad de asegurar con el depósito á la pretensa.

39 *Reclamos contra el matrimonio por contraer.*—Suele tambien acontecer, que con motivo de la presentación, reclame alguno la palabra de matrimonio que la pretensa le dió ántes que aquel con quien trata de casarse, ó que alguna mujer reclame contra el novio por igual motivo; y debe saberse que semejantes reclamos no son atendibles en el *foro externo*, si no es que se trate de esponsales celebrados por personas hábiles para contraer por sí mismas, segun los requisitos expresados (número 1) y prometidos por escritura pública; esponsales celebrados sin el consentimiento paterno en los casos que sea necesario; las demandas ó reclamos que en ellos se funden, no deben admitirse en ningún tribunal eclesiástico, ni aun por vía del impedimento que generalmente hay contra los segundos esponsales contraídos con injuria de los primeros.

40 Tal vez alguna mujer ha sido corrompida por el pretendiente, y trata de estorbarle su matrimonio por éste motivo; pues aún en éste caso, el reclamo no será atendible en el *foro externo* para impedir el matrimonio que se intenta celebrar. Tendrá la quejosa y agraviada derecho para exigir ante el Juez secular la indemnización correspondiente, supuesto que el hombre ha escogido ya no casarse con ella, como lo demuestra con el hecho de haberse presentado para casarse con otra.

41 Si la violación de la que reclama, hubiese sido bajo la palabra de matrimonio, ó á consecuencia de esponsales celebrados, se suspenderá toda diligencia después del reclamo, y se dará cuenta á la Mitra, para que determine lo que haya de hacerse.

42 Sucede, y no pocas veces, que la quejosa sea hermana de la novia: ¿hay en éste caso impedimento de pública honestidad? ¿Podrá impedirse el matrimonio por la palabra simple de esponsales, celebrados privadamente, y tal vez sin el consentimiento

de las personas á quiénes debía pedirse? Si además de la palabra de esponsales, se hubiese seguido violación de la que reclama, habrá sin duda alguna, impedimento de afinidad ilícita, que estorba el matrimonio, hasta el segundo grado *inclusive*; y la duda sobre que vamos á hablar, es solamente con relación á la pública honestidad que nace de los esponsales la que no pasa del primer grado.

43 Es cierto que nace el dicho impedimento, sean los esponsales escriturados ó no lo sean; ora se hayan celebrado con los requisitos susodichos, ora sin el consentimiento de las personas á quiénes debe pedírsele; y en el caso de que hablamos, si no puede impedirse el matrimonio por faltar la solemnidad legal, podrá impedirse, aún en el *foro externo*, por la pública honestidad que producen.

44 Los esponsales tienen dos efectos principalmente: el primero mira á la fé que mutuamente se han dado y deben guardarse los esposos, y el segundo á la futura celebración del matrimonio; y es bien cierto que aún cuando no tenga lugar este segundo efecto, no por eso cesa el primero, ni los demás que nacen de los esponsales. Si, por ejemplo, el hijo lo celebra sin haber obtenido el consentimiento paterno, hará mal, y lícitamente no podrá casarse, por impedírsele la reverencia que debe á sus padres; pero tampoco podrá lícitamente casarse ni comprometerse con otra, por estorbársele la fé y la palabra que ya dió. No tienen los padres derecho para obligar á sus hijos á que se casen con las personas que les designen, ni los hijos faltan á lo que deben á sus padres por la palabra y fé que den á alguna mujer, de que no se casarán con otra, en lo que, como dice el Bernardi: *nihil adversus reverentiam patri debitam admititur.* [®]

45 Supongamos, dice este célebre canonista, que los padres que ántes disientan consientan después: supongamos que murieron: supongamos que les comprometidos llegaron á edad en que puedan ya disponer de sí mismos; en cualquiera evento de éstos,

tendrá lugar en el foro de la conciencia aún el segundo efecto: *non quasi obligatione tunc emergente, sed quasi sublato impedimento quod oberat obligationis executioni undecumque implenda.*

46 Por otra parte, celebrado el matrimonio, no tiene efecto alguno la pública honestidad que produjeron los esponsales, así como no lo tiene la que produce el matrimonio rato luego que se consuma y nace la afinidad; y así como subsiste la pública honestidad que se origina del matrimonio rato, aun cuando éste jamás haya de consumarse, así también subsiste la que nace de los esponsales que jamás hayan de reducirse á matrimonio. La razón de todo es, que tanto los esponsales, aunque digan relación al matrimonio por contraer, como el matrimonio, aunque diga relación á la mezcla de los cuerpos, són por sí actos perfectos, y valen y subsisten desde su celebración, cúmplase ó no se cumplan las consecuencias á que se refieren. Así es que, de que la ley niegue como niega, acción para exigir que se reduzcan á matrimonio los esponsales celebrados sin las solemnidades que prescribe, no se sigue que los esposos no tengan obligación interna de guardarse la fé y palabra que mutuamente se dieron, ni que no resulte la pública honestidad que nace de esta misma fé y palabra.

El llamado matrimonio civil celebrado con persona distinta de aquella con quien se celebraron esponsales, es motivo suficiente para que el Parroco mire como insubsistentes éstos y proceda al matrimonio con la que el Registro civil reputa su mujer.

47 El Santo Concilio de Trento "condena á los que digan ser nulos los matrimonios contraidos por los hijos de familia sin consentimiento de sus padres, y que éstos puedan hacerlos válidos ó nulos;" en las cuales palabras se funda San Alfonso de Ligorio para dar por cierto el valor de los esponsales que los hijos de familia celebran sin noticia de sus padres; pero el Señor Benedicto XIV dice, que prescindiendo de la cuestión de si los esponsales que los hijos de familia contraen sin consentimiento de sus

padres són válidos y tienen firmeza de la manera que valen los matrimonios que celebran aun contradiciéndolo sus padres, es indudable que los hijos hacen mal, que pecan, y que despues que se conoce el disentimiento paterno, pueden ser disueltos los esponsales aun cuando estén jurados. *Solvi possi*, dice, y esto demuestra su valor y la pública honestidad que produjeron, la que subsiste aun cuando se disuelvan.

48 No es, pues, dudable, que si la pretensa es hermana de la primera esposa, podrá ésta reclamar aun en el foro externo contra el matrimonio, por la pública honestidad que nació de los primeros esponsales, háyanse éstos celebrado ó no con las solemnidades que la ley prescribe; porque este reclamo no se funda en la acción general que tienen los esposos para exigir el cumplimiento de los esponsales, la que segun se dijo en el número 39, no tiene lugar cuando no sean solemnes, sino en la pública honestidad que producen aun cuando no lo sean.

49 La dificultad está en acertar lo que debe hacerse, para que los interesados, sean ó no hijos de familia, puedan lícitamente en este y otros reclamos, efectuar el matrimonio que desean; y casi no hay otra regla que la prudencia.

50 Podrá ser conveniente persuadir al que ha sido reclamado, que cumpla su primera palabra; y podrá ser más oportuno, segun las circunstancias, inducir al que reclama, á que desista y dé por libre á aquel contra quien reclama. Para lo primero, obra la fé prometida y la religión del juramento, que tal vez ha mediado; y para lo segundo, obran las consecuencias desgraciadas que tienen en lo común los matrimonios, cuando se celebran sin plena libertad, por cuyo motivo escribia el Señor Lucio III, que á esta clase de personas comprometidas por esponsales aun jurados, *debía más amonestárseles que apremiárseles* para que los cumplan.

51 Si el reclamo fuere por violación de la que reclama, bajo palabra de matrimonio, se hará lo que se dijo en el número 41,

debiéndose expresar en las consultas que ocurran sobre dispensa de afinidad ilícita, si ésta se contrajo bajo esponsales; y en las que se hagan sobre dispensa de pública honestidad nacida de ellos, si se han desistido los que los celebraron, ó los motivos que haya para no llevarlos á efecto.

52 Por último, si aunque no haya reclamos contra la presentación, hubiere resultado de la información matrimonial algún impedimento, se suspenderán las moniciones conciliares, hasta que haya constancia de que la Mitra, en vista de la información que se le mandará original, y de la consulta que con expresión de las causales que existan le pondrán los Párrocos, ha concedido la dispensa correspondiente.

53 *Proclamas.*—Además de la información que se recibe sobre la libertad y solterio de los que tratan de casarse, debe publicarse en la Iglesia su matrimonio, que es lo que se llama leerse las proclamas ó moniciones conciliares, ambas cosas són de ley, y ambas se dirigen á lograr certidumbre moral, de que los contrayentes són aptos ó no impedidos para el matrimonio.

54 En el Concilio general de Letrán, celebrado bajo el Señor Inocencio III. despues de haberse prohibido los matrimonios clandestinos, se mandó, como se lee en el Capítulo 3 *Clandest. desponsatione*: primero, que se publicasen en la Iglesia los matrimonios ántes de su celebración: segundo, que además, se practicasen diligencias por los párrocos, para saber si habia algo que los estorbase; tercero, que cualquiera que supiese algún impedimento, pudiese oponerlo derogándose en esta parte la antigua disciplina, según la cual no podian, sino los parientes, acusar el matrimonio por causa de cognación ó parentesco; y cuarto, que si hubiese alguna probable conjetura contra el matrimonio, se prohiba expresamente, hasta que por documentos indudables aparezca lo que deba hacerse.

55 Y tratando el mismo Concilio de urgir el cumplimiento de estas disposiciones, declaró por ilegítimos los hijos nacidos de

matrimonio celebrado en grado prohibido: siempre que se hubiesen omitido las diligencias que acaban de referirse, ignorasen ó no los así casados el impedimento; y mandó que á los párrocos que no prohibiesen tales matrimonios, ó los autorizasen, se les suspendiese de oficio por tres años, y que se les castigase más severamente si así lo pidiese la cualidad de su culpa: que se impusiese competente penitencia á los que se casasen con omisión de las dichas diligencias, aun cuando en realidad no se hubiesen casado en grado prohibido; y que se castigase tambien al que maliciosamente opusiese impedimento para estorbar los matrimonios legítimos.

56 El Santo Concilio de Trento renovó la sanción del Concilio de Letrán, agregando uno que otro requisito mas, y en el punto de que estamos tratando, los que indican las siguientes palabras: *Sacri Lateranensis Concilii sub Innocentio III celebrati vestigiis inherendo, precipit, ut in posterum antequam matrimonium contrahatur, ter á proprio contrahentium parochio, tribus continuis diebus festis, in Ecclesia, intermissarum solemnium publice denuntietur inter quos matrimonium sit celebrandum.*

57 Del tenor de estas disposiciones canónicas se infiere: 1.º que peca gravemente el párroco que asiste á algún matrimonio con omisión de las tres moniciones, cuando no se hayan dispensado, ni concurra alguna de las causas que diremos; la suspensión que establece el concilio de Letrán y la pena mayor que indica, prueban suficientemente la gravedad de la culpa, que de otra manera no se podría conminar con censura alguna.

58 Segundo: que pecan tambien gravemente los que contraen de este modo, aun cuando estén seguros de que no tienen impedimento canónico que estorbe el matrimonio; quebrantan en la realidad una ley grave de la Iglesia, como se demuestra lo primero, con lo que establece el dicho Concilio de Letrán sobre que se imponga competente penitencia á los que con omisión de las proclamas se casaren *etiam in gradu concesso* y lo segundo, con

la declaración que hace de ser ilegítimos los hijos nacidos de un matrimonio prohibido, siempre que se hubiesen omitido las moniciones, aun cuando los contrayentes hubiesen ignorado el impedimento, lo que no sucede cuando se hubiesen leído las proclamas, pues en este caso la ignorancia inculpable de los padres aprovecha á los hijos, y éstos son legítimos, sin embargo de ser nulo el matrimonio.

59 Tercero; que pecan asimismo gravemente los que sabiendo algun impedimento, no lo manifestaren aun cuando sea oculto, aunque no puedan probarlo, y sin embargo de la esperanza que tengan de que otros que lo sepan lo manifestarán; porque siendo legítimamente interrogados por la Iglesia, deben obedecerla y evitar el daño que se seguiría de su silencio, y porque podría suceder que, atenidos todos á que otros hiciesen la denuncia, no la hiciese ninguno.

60 La manifestación del impedimento que se sepa, no es una denuncia judicial, sino una advertencia ó noticia privada que se dá al párroco para que se informe más, y se asegure de la libertad de los contrayentes; y por ésto no hay obligación de hacer la denuncia por escrito, ni de firmarla, ni de probarla, y aun cuando resulte falsa, por sólo ella el denunciante no queda expuesto á responsabilidad alguna.

Se ha dicho en el número 53 que el fin de las amonestaciones era conseguir certidumbre moral de que los contrayentes son libres para el matrimonio que intentan; luego deberán leerse en las parroquias, en dónde, segun una razón probable, pueden haber contraído algun impedimento, ó en las que es verosímil que se sepa el que tal vez lo tengan. Por ésto, si uno reside la mitad del año en una parroquia y la mitad en otra, las moniciones deberán leerse en las dos; si ambos contrayentes fueren nativos de una misma parroquia y se hubieren domiciliado en otra, en una y otra deberán leerse las moniciones: si fueren de distintas parroquias; si salieren de ellas ya en edad en que pudieron

haberse casado ó haberse comprometido á casarse, en éstos y semejantes casos las moniciones deberán leerse en ellas, librándose exhorto por el Cura que recibió la presentación. Y si los testigos de la información matrimonial no pudieren fundadamente declarar de todo el tiempo en que los contrayentes pudieron haberse ligado con algun impedimento, en el mismo exhorto se autorizará y dará comisión al Cura exhortado, para que reciba en su parroquia la información conveniente, y la remita original.

61 Lo que acaba de decirse sobre exhortos y comisiones de unos Curas ó otros, se entiende cuando todos sean de una misma Diócesis.

62 Deberán leerse las moniciones, dice el Tridentino, en tres días festivos continuos, en la Iglesia y entre la misa; y así deberá cumplirse á la letra en esta Sagrada Mitra, prescindiendo de lo que sobre estos puntos discurren y opinan los autores, cuyas doctrinas, tengan en sí el peso que tuvieren, no pueden debilitar el mayor peso y autoridad que tiene la disposición del Santo Concilio, ni deben servir de que se frustre, por ser cierto, como lo enseña la experiencia, que debilitado poco á poco é insensiblemente el rigor de las leyes, llegan por último, las mismas leyes acabarse del todo, como segun el *Berardi*, llegó á suceder con la disciplina del Concilio de Letrán.

Encargamos mucho á nuestros párrocos que aprovechen cuántas ocasiones oportunas se les presenten para exhortar á sus feligreses á que se conformen con lo que manda la Iglesia, dejándoles tiempo y libertad para que se hagan las proclamas; que les hagan entender que no es desdoro ninguno que se anuncie su matrimonio, y ántes bien, dán ejemplo como hijos fieles y obedientes de la Santa Iglesia.

63 No es nuestro ánimo derogar una providencia que vamos á mencionar de nuestro tercer Concilio Mexicano, relativa á los pueblos de indígenas dónde no reside sacerdote. El citado Concilio previene á los Párrocos que visiten semejantes pueblos ane-

xos á su parroquia por lo ménos dos veces al año, y concede que las moniciones canónicas se lean en la Iglesia de esos pueblos cuando sean visitados por sus ministros, en tres días, aunque no sean festivos, con tal que haya concurso del pueblo.

64 Esto se hace necesario en cierto modo en esta Diócesis de Tulancingo, dónde los fieles suelen pretender que el Cura los case en su propio pueblo cuando á él viene para celebrar alguna función, y no pudiéndose detener en ese pueblo, sino á lo sumo dos ó tres días, se hace imposible el cumplimiento de la ley que manda proclamar los matrimonios en tres días festivos.

65 Para remediar en lo posible este mal, disponemos que los Párrocos hagan un viaje con el objeto exclusivo de recibir las presentaciones ó informaciones matrimoniales; que éste viaje preceda á la fiesta que han de ir á celebrar, tiempo suficiente para que los matrimonios se publiquen en la cabecera en tres días festivos; que anuncien en el pueblo á dónde han de ir, y den la mayor publicidad posible á la noticia de este viaje anterior á la fiesta y al objeto de él para que se preparen todos los que quierán casarse, previniendo sus testigos y todo lo demás que los mismos Párrocos indicarán, para que al llegar allí, todo esté dispuesto.

66 Recibidas las informaciones con esta anticipación, podrán ya celebrarse los matrimonios el día de la fiesta.

Visitará cada mes ó cada dos meses las haciendas donde hay sirvientes semi-esclavos á quiénes no se dá licencia para ir á la Parroquia, ó se les dá muy limitada. En una visita recibirá las informaciones matrimoniales y en la siguiente los casará, publicándose el matrimonio en el intermedio.

67 Como el resultado que debe esperarse de las moniciones, es que los que sepan algun impedimento, lo manifiesten, no deberá precipitarse la celebración del matrimonio, sino darse tiempo para que se haga la denuncia que acaso tenga alguno determinado hacer, y por ésto deberán pasar veinticuatro horas, por

lo ménos, después de la última monición hasta la celebración del matrimonio.

68 Podría también suceder, que ni los que al tiempo de la presentación, ni al de las moniciones, tenían impedimento, lo tuviesen después, como alguna afinidad ilícita, por ejemplo, y por lo mismo, que habiendo sido ántes libres y aptos para casarse, dejen ya de serlo; como es claro, nada valdrían para descubrir la realidad de las cosas, ni la información recibida al principio, ni las moniciones ya leídas; y lo que deberá hacerse es, que si después de la última monición se hubieren pasado dos meses, ó cuando mucho cuatro sin haberse celebrado el matrimonio, no se proceda á él sin que se repitan las moniciones.

69 Sucede tal vez, que algunos vivan en mal estado: que además tengan prole; y lo que es peor, la concubina en su casa, y que en tan mala situación les sobrevenga enfermedad de muerte. Semejantes malas amistades, aun cuando no haya prole, por más ocultas que se crean, suelen no serlo, especialmente en los pueblos pequeños, en los que de todo se malicia y de todo se habla; y si por evitar escándalo se pide que de luego á luego y ocultamente se celebre el matrimonio, se pedirá una cosa irracional, pues siendo escandalosa la amistad, si el remedio es oculto, seguirá el mismo escándalo, y se dará otro mayor, cuál es la administración de los sacramentos al que, si el matrimonio es oculto, se reputará en el estado de siempre.

70 En tales casos, deberá recibirse la información matrimonial, y asegurarse el Párroco de que los así mal amitados pueden casarse: si urge el peligro de muerte, casarlos, y leer después las moniciones del modo acostumbrado, advirtiendo en ellas haberse celebrado ya por motivos justos el matrimonio. Esto se entiende, cuando sea necesario el matrimonio del que se halla en peligro de muerte: primero, para legitimar la prole; segundo, para bien espiritual del que se halla en tal peligro; y tercero, para que con su muerte no quede deshonrada la mujer; aun-

que no es necesario que concurran todas tres causas, pues bastará cualquiera de ellas.

71 Cuando algunos son reputados en el público como casados, no siéndolo, podrá el Párroco, habiendo peligro de muerte, casarlos, con omisión absoluta de las moniciones, asegurándose ántes por medio de la información matrimonial, de que son libres para el matrimonio, y acompañándose para la celebración de éste, de dos ó tres testigos, como se requiere en todo matrimonio para que sea válido. Si el peligro no urgiere, y hubiere lugar de ocurrir al Obispo, así deberá hacerse para que determine lo conveniente.

72 Si de la información matrimonial resultare algún impedimento en los casos de que hablan los dos últimos números, y la urgencia de ellos no permitiese consultarlo á la Mitra, por lo ménos, consultará al Vicario foráneo que tenga más inmediato, y si, ni aun para ésto hubiere tiempo, facultamos á los Párrocos para que hagan lo que exija la urgencia del caso, dándonos después cuenta de todo.

73 Deja el Santo Concilio de Trento al juicio y prudencia de los Ordinarios la remisión de moniciones, ya sea dispensándolas del todo, ya mandando que se diferan para después de celebrado el matrimonio. Usa de la palabra *Ordinario*, bajo la que se comprenden sino los que tengan jurisdicción episcopal ó cuasi episcopal, y dice que este asunto quede á su juicio y prudencia, con lo que indica que ha de haber causa justa, no sólo para la omisión ó dispensa de las moniciones, sino también para que su lectura sea después del matrimonio.

74 Los Párrocos, ántes de que soliciten dispensa de las moniciones, deberán estar seguros de la libertad y solterío de los interesados, y certificarán las causas que haya para la dispensa; teniendo presente, que un compromiso privado de alguno de los contrayentes con otra persona, la violación de ella bajo palabra de matrimonio y alguna afinidad ilícitamente contruida, no son

cosas que en lo común puedan saber los testigos de la información, y que por ésto ha de procederse de manera que la precipitación con que los interesados suelen agitar la celebración del matrimonio, pidiendo dispensa de *ranas*, no cierre la puerta á los reclamos justos que puedan hacerse contra los presentados, ni estorbe la averiguación de los impedimentos ocultos que haya.

75 Para que pueda licitamente dejarse la lectura de las moniciones para después de celebrado el matrimonio, propone el Concilio el caso de que éste pueda impedirse maliciosamente; sobre lo que debe advertirse que efectuada la presentación, puede el Párroco tomar providencia de asegurar la libertad de la pretensa en casa de toda confianza, pero jamás en la suya.

76 En los números 69 y 70 se proponen otras ocurrencias, en las que podrán posponerse las moniciones á la celebración del matrimonio, y en el número 71 una en que deberán omitirse del todo: aun en ellas, si no lo estorbare la urgencia, deberá consultarse á la Mitra, sin cuya determinación ó dispensa no se podrán omitir, ni posponer las moniciones en ningún otro caso, sea de la naturaleza que fuere, bajo la pena que establece el Concilio de Letrán.

77 Antes del Concilio de Trento, no podían ni aun los Obispos, dispensar de las moniciones, como establecidas por ley general de la Iglesia; si después han usado de esta facultad y dispensado de ellas, no es ni ha sido sino en virtud de la que les concedió el Tridentino. Podrán, ó diferirse las moniciones para después del matrimonio, ó leerse una solamente, ú omitirse del todo, *arbitrio Ordinarii non parochi aut decani ruralis*, como tiene declarado la Sagrada Congregación.

78 *Individuos de extraño Obispado*.—Cuando se presentaren á casarse individuos de extraño Obispado, avecindados en éste, no bastará para lograr certidumbre moral de que son libres, la declaración de testigos que los conozcan desde que se avecindaron en algún pueblo de la Diócesis, sino que, además, deberá usarse

de alguno de los tres medios que se van á indicar, por lo relativo al tiempo anterior.

79 El primer medio es, que el párroco ante quien se presenten, consulte á su propio Prelado, haciendo relación de la declaración del contrayente que sea de extraño Obispado, con expresión de cuál sea éste y de la parroquia de que se diga nativo y domiciliario; el Prelado manda suplicatoria al de la Mitra extraña para que prevenga al Cura correspondiente, que lea las mociones conciliares y reciba información sobre la libertad y soltería de su antiguo feligrés: aquel párroco manda las diligencias á su Obispo, éste al que le remitió el suplicatorio, y de él vuelve la consulta al párroco que la puso, con prevención de lo que deba hacer.

80 Este medio, aunque sea el que en lo común se practica, es indudablemente el más bromoso y el que demanda más gastos; y acaso por este motivo, nuestro Concilio tercero Mexicano no lo manda sino para el caso que sea necesario: *Si opus sit, dice, Officialis litteras det requisitorias ex quibus, in partibus ubi contrahentes sint orti, inquisitio fiat.*

81 El segundo medio es antiquísimo, como atestiguan Sanchez y Gutierrez, y el más conforme á la disposición del Santo Concilio de Letran, en el capítulo 3 de *Clandest desponsatione*, ántes citado, según escribe Gregorio López, citando el Panormitano. Consiste este medio en que los de otro Obispado presenten testimonio de su propio Obispo, *de cómo son personas libres*, con calidad de que los testimonios y documentos que presenten, no sean admitidos; agregó el Señor Clemente X, primero, si no estuvieren firmados y sellados por el Obispo ordinario que los despacha: segundo, reconocidos por testigos que conozcan la firma y sello del Obispo que los suscribe; y tercero, si considerados con atención, no identificaren bien y concluyentemente las personas de que se trata.

82 Parece que el Señor Clemente X exige que los interesa-

dos vengan filiados en los documentos que presenten; á lo ménos, así lo indican estas palabras: *Attente consideretur, quod fide seu testimonio bene et concludenter identifcent personas de quibus agitur.* A falta de este requisito, deberá recibirse información de identidad, con la que se pruebe que las personas de que hablan los documentos, son las mismas que los presentan, ó que se valen de ellos.

83 Y el tercer medio será dar pruebas, las que por derecho puedan admitirse, con tal que sean legítimas y suficientes, según se previene en el número II de la dicha instrucción del Señor Clemente X, ó como ántes de ella decían los Padres del Concilio primero Mexicano: los individuos de otras Mitras traigan testimonio de cómo son personas libres, *ó den suficiente probanza de cómo lo son para casarse.*

84 Esta suficiente probanza en lo común no es otra que la de testigos, que por el conocimiento y trato familiar con los interesados, pueden fundadamente asegurar que en el tiempo anterior á su establecimiento en esta Mitra, no tenían impedimento alguno que pueda estorbarles el matrimonio que intentan contraer.

85 No es difícil que se reúnan en algún pueblo de la Mitra, personas de extraño Obispado, que no se conozcan bien, y cuanto se requiere para que unas puedan ser testigos de otras en el asunto; la dificultad consiste en evitar colusión entre ellas, y que de común acuerdo digan y declaren una misma cosa, aun cuando sea falsa.

86 Así es que, además de las declaraciones de testigos en esta tercer clase de prueba, se exigirá en lo sucesivo, que los de extraño Obispado que se valgan de ella, presenten su partida de bautismo, con razón al calce del párroco de origen, de no haber razón en aquella parroquia de que se hayan casado, ni de que se hubiesen domiciliado en otra parte: con calidad de que esta partida y razón no hará fé alguna, si no viniere visada por la Mitra

de donde sea el párroco que la suscriba, y certificada de ser extendida y dada por el mismo cuya firma trae.

87 Si los de extraño Obispado fueren viudos, deberá ponerse en práctica alguno de los tres medios explicados; debiéndose advertir que si los interesados se valieren del tercer medio, deberán presentar la partida de entierro del cónyuge difunto en lugar de la de bautismo, con la razón y calidades que se expresan en el número anterior, sin cuyo requisito no se recibirá ni aun la presentación, como se dijo en el número 2.

88 Bien sabemos que las dichas partidas y razones al calce, pueden legalizarse por escribanos, ó á falta de ellos, por los alcaldes con testigos de asistencia; pero el que pueda fingir las partidas, podrá también fingir su legalización y poner por escribanos, alcaldes y testigos de asistencia, á los que le parezca, lo que no es muy fácil hacerse con las firmas y sellos de las Mitras, que son bien conocidos en las Curias eclesiásticas de la República. No se trata de excluir la fé que merecen las legalizaciones de escribanos y demás; de lo que se trata, es de que en las distancias casi inmensas que hay de esta Mitra á otras, no se perjudique á la verdad con suposiciones.

89 Lo explicado en el número 77 en adelante, habla solamente de los que siendo de extraño Obispado, vengán á éste en clase de pasajeros, por causa de negocios ó por otro motivo, reteniendo su antiguo domicilio, y traten de casarse con persona de esta Diócesis, y de los que aunque hayan nacido en otra, se han domiciliado aquí; no restándonos otra cosa que advertir en este punto, sino que siempre que se pongan en práctica los medios segundo y tercero, deberán los párrocos, ántes de proceder al matrimonio, mandar las diligencias practicadas á la Mitra y esperar su resolución.

90 *Vagos.* Se llaman vagos á los que en ninguna parte tienen domicilio: y bajo este nombre se comprenden, primero: los que estando domiciliados en un lugar, se separan de él para siempre,

con ánimo de domiciliarse en algun otro lugar determinado. Estos, durante el camino del un lugar al otro, són vagos, y tales deben juzgarse: perdieron el primer domicilio por faltarles el ánimo de retenerlo, y porque de hecho lo han dejado, y no han adquirido el segundo, porque aunque tengan ánimo, les falta la habitación, sin la que no se adquiere domicilio. Segundo: són asimismo vagos, los que dejan su primer domicilio para buscar algun lugar en que les convenga domiciliarse, y con tal objeto andan por varias partes; mientras que no fijen su residencia, són realmente vagos, y así deben reputarse con mayor razón que á los primeros; y tercero: són vagos los que dejaren su primera residencia con ánimo de andar por todas partes, sin fijarse en ninguna.

91 Con respecto á los vagos de la primera clase, será bastante cualquiera de los medios que se han explicado en los números 78 y siguientes, los que también podrán servir para los vagos de segunda clase, aunque debiera ponerse más cuidado, especialmente en el exámen de testigos y tanto mayor, cuanto sea más largo el tiempo que hayan andado buscando en donde establecerse; pero quizá, no alcanza la prudencia humana para lograr certidumbre moral de cuál sea el verdadero estado de los vagos de la tercera clase.

92 La instrucción del Señor Clemente X dice de los vagos lo siguiente: *Si contrahentes sunt vagi, non procedatur ad licentiam contrahendi, nisi doceant per fidem Ordinariorum suorum esse liberos;* ó lo que es lo mismo, que á los vagos no se deben admitir pruebas de testigos, sino es sobre identidad de sus personas: bien que esta disposición del Señor Clemente X deberá restringirse á los vagos de la tercera clase, y cuando mucho á los de la segunda, especialmente si éstos han pasado largo tiempo buscando lugar en qué domiciliarse; pues aunque digan que nunca tuvieron ánimo de andar siempre de vagos, más atendibles són los hechos que las palabras.

93 Una lijera reflexión basta para conocer cuán justa sea la prevención que acabamos de copiar, sobre lo muy debil que es la prueba de testigos para hacer ver la libertad y solterío de un vago: si los testigos són tambien vagos, poca fé merecen, comunmente hablando, y por eso dice la misma instrucción que no se admitan á testificar, *nisi data causa et maturo concilio*; y si no lo són ¿qué conocimiento pueden tener del que lo sea, sino muy ligero y superficial, hablando tambien en común?

94 Así, pues, cuando se presenten algunos de éstos con objeto de casarse, se les preguntará: 1.º el lugar de su origen, el tiempo que hace que se separaron de él, y la edad que tenían entónces; y 2.º, los lugares donde hayan estado, y si en alguno de ellos estuvieron por tiempo considerable. La respuesta á esas preguntas dará conocimiento de los exhortos suplicatorios que hayan de dirigirse, pues no siempre bastará uno sólo, lo que calificará la Mitra en vista de las diligencias que se le remitan de las parroquias, como deben remitírsele con el objeto de que niegue ó conceda licencia para la celebración de semejantes matrimonios, según el Tridentino.

95 *Militares.* Con respecto á los militares, asienta por regla general el Padre Murillo: "que pueden contraer matrimonio ante el párroco del lugar donde existan, ya estén en campaña ó ya de guarnición, en algun puesto; pero que debe inquirirse sobre su estado, y preceder licencia del Ordinario, como dispone el Tridentino con respecto á los vagos: que si para la administración de Sacramentos tuviere la légion ó cuerpo á que pertenezcan, capellan facultado por la Santa Sede ó por el Ordinario de la Diócesis en donde estén, podrán celebrar sus matrimonios ante el capellan según el tenor de la facultad que le esté concedida.

96 Esta doctrina del Padre Murillo está fundada en derecho y sólo hay que advertir, que si la milicia á que uno pertenezca, tiene por residencia fija el lugar de su creación y no se compone

sino de vecinos del mismo lugar, no habrá un motivo para que se les aplique lo establecido con respecto á los vagos, ni necesidad de ocurrir al Ordinario; á no ser respecto de aquellos que, sin ser vecinos del lugar, se hayan ascripto al cuerpo, pues con estos se guardarán las prevenciones generales que quedan asentadas, según se harian si no fueran militares.

97 Cuando por alguna ocurrencia extraordinaria salga esta clase de cuerpos del lugar de su creación, si hubiere de casarse algún individuo de ellos en el lugar á donde hayan ido, serán reputados allí como pasajeros, y se guardará lo que se enseña desde el número 78 al 86; y si acaso el lugar á donde hayan ido, y el de su residencia ordinaria estuvieren en una misma Diócesis, sólo deberá cumplirse con las prevenciones comunes.

98 La advertencia que hemos hecho sobre la doctrina del Murillo, está tambien fundada en derecho; los militares pertenecientes á cuerpo compuesto de vecinos, que tienen por residencia fija el lugar de su creación, tienen domicilio fijo y conocido, y lo conservan, aun cuando temporal y extraordinariamente salgan de él á otro lugar de la misma, ó de distinta Diócesis.

99 La ley romana, á la que són conformes las españolas vigentes entre nosotros, señala por domicilio del soldado el lugar en donde sirve, y por esto no són en realidad ni deben reputarse por vagos; pero como pueden variar y varian frecuentemente el lugar de su servicio á voluntad del Señor que les paga la soldada, tambien varian en la misma frecuencia su domicilio; y en cuanto á los efectos, siguen en el particular de que vamos hablando, las mismas reglas que los vagos, cuyo párroco es en lo común el del lugar en que se hallan. Hay en ambos las mismas dificultades para lograr certidumbre moral de su verdadero estado en orden al matrimonio, y se requieren para su enlace los mismos requisitos, como dice el Murillo.

100 Ultimamente, tratándose de individuos cuya ocupación sobre honrosa, es necesaria para el cumplimiento de la justicia

y conservación de la paz, deberá tenérseles toda consideración, bajo el supuesto de que un servicio hecho á ellos, es un servicio hecho á la patria.

101 *Estranjeros.* Las doctrinas asentadas desde el número 77 en adelante, con respecto á los individuos de extraño Obispado, són las mismas que deberán guardarse con respecto á los extranjeros: de las declaraciones que éstos den al tiempo de su presentación para el matrimonio, se conocerá la clase de diligencias que hayan de practicarse, pues la sola circunstancia del origen no exige por sí mayores requisitos.

102 *Celebración del matrimonio.*—Después de haber hablado de los diversos puntos á que debe atenderse para la recta administración del Santo Sacramento del matrimonio, sólo nos resta advertir, que es ilícito administrarlo, primero: á los que ignoren la doctrina cristiana; y segundo, á los que no se hayan dispuesto para recibirlo en gracia. Prohibimos por lo mismo, que en uno ú otro caso se proceda al matrimonio.

103 En cuanto á lo primero, el Señor Benedicto XIV forma este discurso, que es solidísimo: el que está en pecado mortal no puede sin cometer nuevo pecado, contraer matrimonio, por la irreverencia que hace al Sacramento; luego ni el párroco podrá lícitamente prestarse á administrarlo; pues el que ignora los rudimentos de la fé, que por un precepto grave debe saber, mientras que pudiendo aprenderlos, no los aprenda está en estado de pecado mortal.

104 Se hace cargo el mismo Pontífice de la doctrina del Sánchez y de otros autores, que opinan no poder el Obispo prohibir se admita el matrimonio á los que ignoren la doctrina cristiana, así como no puede establecer impedimentos, y dice que semejante prohibición no es establecimiento de un nuevo impedimento, sino declaración del que ya existe: *reponimus ab Episcopo repellente á matrimonio contrahendo ignorantibus christianæ religionis necessaria rudimenta, nullum de novo poni impedimentum, sed illud explicari et inculcari quo iidem jam detinentur*

105 Esto escribía como doctor en el libro de *Synodo*, pero no puede ya opinarse lo contrario después de la Encíclica que como Pontífice dirigió á los Obispos en 7 de Febrero de 1742: repite en ella que no debe procederse al matrimonio, *si parochus, ut debet, prius interrogando deprehenderit marem seu feminam, quæ ad salutem suam necessaria ignorare.*

106 Nuestro Concilio tercero Mexicano expresa los rudimentos necesarios que han de saber los contrayentes ántes de casarse, y son: el Padre nuestro, el Ave María, la Salve, el Credo, los Artículos de la Fé, los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, los Sacramentos y los Pecados Capitales, con calidad de que los que ignoren esta parte de la doctrina cristiana, no deben ser admitidos á la celebración del matrimonio, sean de la clase y condición que fueren.

107 Podrá, sin embargo, suceder, que hay algunos tan rudos y de capacidad tan limitada, que no puedan aprender los rudimentos mencionados; pues para los que, sean de semejante rudeza y escuséz de potencias, está acomodado el cánón siguiente de un Concilio de Lima, citado por el Señor Benedicto XIV: "Más los que por su incapacidad no pudieren lograr una instrucción más abundante, sean á lo ménos instruidos, segun su talento, en los misterios principales de la fé, á saber: que hay un Dios criador de todas las cosas, el que remunera con la vida eterna á los que se allegan á El, y castiga en el otro siglo con penas eternas á los malos y rebeldes: que éste mismo Dios es el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero: que además, el Hijo de Dios para reparar la salvación de los hombres, se hizo hombre en el casto seno de la Virgen María, padeció, murió, resucitó y reina eternamente: que éste es Jesucristo, Señor y Salvador nuestro: que ninguno puede salvarse si no cree en Jesucristo, y si arrepintiéndose de los pecados que hubiere cometido, no recibiere sus sacramentos, el bautismo si fuere infiel, y la confesión si hubiere pecado después del bau-

tismo; y si, por último, no propusiere guardar los preceptos de Dios y de la Santa Iglesia, los que se reducen en suma, á amar á Dios sobre todas las cosas, y al prójimo como á sí mismos.

108 El Padre Bartolomé Castaño, de la Compañía de Jesús, en su Catecismo Breve, redujo con admirable claridad y concisión los referidos principales misterios á pocas preguntas y respuestas; los más de los fieles podrán fácilmente agregar á los rudimentos que señala el Concilio Mexicano este Breve Catecismo, y tendrán en él los rudos la instrucción de que son capaces, y lo necesario para salvarse, y para que puedan ser admitidos al matrimonio. Podrá acaso ser útil ésta noticia.

109 Con respecto á lo segundo, ó á las disposiciones con que los contrayentes deben prepararse para recibir la gracia del sacramento, el Santo Concilio de Trento los exhorta á la confesión y comunión; pero nuestro Concilio tercero Mexicano manda á todos los Curas, así seculares como regulares, que cuiden diligentemente, que ninguno de sus feligreses contraiga matrimonio por palabras de presente, antes de que confiese sus pecados.

110 Así es que, aunque atendiendo al Tridentino, bastaría que los Curas exhortasen á los contrayentes á la confesión antes del matrimonio, sin que pudiese imputárseles la falta de ésta disposición, si los esposos no la pusiesen por obra, confesándose, no bastará, segun el Concilio Mexicano, la sólo exhortación, sino que deberá constarles que los contrayentes se han confesado antes de admitirlos á la celebración del matrimonio.

111 Las palabras: *præcipit curatis omnibus tam sæcularibus, quam regularibus, ut curent diligenter, ne aliqui ex sibi subãitis prius per verba de præsentí matrimonium contrahant, quam peccata sua confiteantur*, incluyen dos preceptos; el uno que prohíbe á los contrayentes se casen antes de confesarse, y el otro que impone á los Curas la obligación de no admitir al matrimonio á los que no se hayan confesado. Sería por demás el precepto im-

puesto á los Curas, sin la prohibición á los esposos de casarse omitiendo la confesión.

112 Con respecto á la comunión, es práctica general en todos los obispados de México la de exigirla también á los contrayentes, con más, la de no admitirlos al matrimonio sin que presenten constancia de haberse confesado y de haber comulgado lo más inmediato al matrimonio un día antes; el Santo Concilio de Trento dice que sea *triduo ante consumationem conjugii*: si no pudiese lograrse ésta anticipación, deberá por lo ménos procurarse la práctica recibida en la metrópoli, que es, no omitirse la comunión, ni celebrar el matrimonio en el mismo día.

113 El sacerdote que expidiere boleta de confesión al esposo ó esposa ó á ambos, sin haberlos en verdad confesado, quede suspenso *ipso facto*.

En la misma suspensión incurren los Parrocos que autorizen un matrimonio católico, sin que les conste que los cónyuges se han preparado con el sacramento de la penitencia.

Mandamos en virtud de santa obediencia, que en las diligencias matrimoniales, se agregue siempre la boleta de confesión de los contrayentes, sea quién fuere el que los hubiere confesado.

114 No sería necesario repetir una vez más que ningún párroco se atreva á casar feligreses de otra parroquia, si no supiéramos que la avaricia ó la ignorancia ha dado lugar á muchos abusos.

115 El párroco que asiste y bendice un matrimonio de sus feligreses en territorio de parroquia extraña, peca, pero el matrimonio es válido.

116 Todos los párrocos en la celebración del matrimonio, observarán el ceremonial del ritual Romano y del Toledano.

117 No se prestará ningún párroco á celebrar un matrimonio en casa particular, sea cuál fuere la categoría de los cónyuges, á no ser que en la casa haya oratorio ó capilla.

118 De la respuesta que dió la Sagrada Congregación de Ri-

tos á varias consultas del Illmo. Sr. Labastida en 1876, se deducen las siguientes reglas:

1. ^o No puede el Párroco ó sacerdote que administre el matrimonio dar *extra Missam* la bendición nupcial; y sólo podrá hacerlo *intra Missam*.

2. ^o La prohibición de las nupcias en tiempo de adviento y de cuaresma comprende al matrimonio y la bendición: con la diferencia de que el matrimonio sólo sin la bendición podrá hacerse, siempre que para ello haya licencia del Ordinario.

3. ^o El Ordinario puede dar licencia para que se haga el matrimonio en tiempos prohibidos; pero no para que se dé la bendición nupcial, pues para ésta no tiene facultad alguna.

4. ^o Estas resoluciones, aunque dirigidas particularmente al Obispo de Montauban, sin embargo, rigen en todas las Diócesis, sin que las estorbe inmemorial costumbre, que debe abolirse como abuso y corruptela.

5. ^o Por consiguiente, ya no puede continuarse la costumbre habida entre nosotros, de que los párrocos por sí, ó por otros sacerdotes con su licencia, hagan en tiempo vedado los matrimonios sin velación, los que vulgarmente se llaman *data de manos*, debiendo pedir licencia en adelante al Ordinario los párrocos para proceder á dichos matrimonios, cuando los juzguen necesarios.

6. ^o Tampoco debe hacerse en tiempo vedado bendición nupcial en secreto, en capilla ú oratorio privados, so pretexto de evitar las preocupaciones de las gentes que juzgan no perfectamente casados á los que no se velan, ni porque como enseña la experiencia, difícilmente, ó nunca se velarán, toda vez que no lo hagan al contraer el matrimonio.

Se omiten la 2. ^o y 8. ^o porque la Congregación de la Inquisición universal de Roma las derogó con la siguiente declaración de 31 de Agosto de 1881.

En la misa *pro sponso et sponsa*, fuera de adviento y cuaresma,

siempre debe darse á los católicos la bendición nupcial y leerse las oraciones que en esa misa se acostumbra leer conforme á las rúbricas; y ésto aun á aquellos que al tiempo de contraer matrimonio no la hubieran recibido por alguna causa, y aun cuando la pidan después de haber vivido matrimonialmente por mucho tiempo, con tal que la mujer en caso de ser viuda, no la hubiera recibido en el matrimonio anterior.

119 Tenga bien entendido el Párroco que, cuando soliciten una dispensa, sea de proclamas, sea de parentesco, debe remitir á la S. Mitra las diligencias matrimoniales, en las cuales deben expresarse las causales que propone el interesado, calificadas por legítimas ó insuficientes por el Cura.

Absténgase de pedir la dispensa en oficio ú ocurso separado del expediente, ni de hacer que el interesado vaya á pedir la dispensa y exponga las causales.

FORMULAS que debe usar el Cura para obtener dispensas de impedimentos matrimoniales.

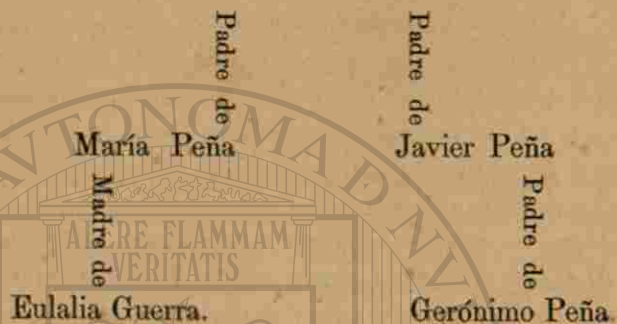
Fórmula para obtener la dispensa de un impedimento público de consanguinidad ó de afinidad.

N.º 14 de Octubre de 1882.

Illmo. Sr.:

Gerónimo Peña, originario de Teapa, donde nació el día 31 de Diciembre de 1850, domiciliado en San Juan Bautista, y Eulalia Guerra que nació en San Juan Bautista el 3 de Mayo de 1850, domiciliada en la misma ciudad de San Juan Bautista, desean contraer matrimonio; pero teniendo un impedimento de consanguinidad en segundo grado, suplican humildemente á V. S. I. *obtener de su Santidad* (si el Obispo tiene facultad, en lugar de las palabras subrayadas se pondrá *conceda*) la dispensa del impedimento en segundo grado de la línea transversal igual que hay entre ellos, como consta por la genealogía siguiente:

Indalecio Peña.



Hé aquí los motivos en que se funda su súplica:

- 1.º La jóven es huérfana de padre y madre.
- 2.º Tiene más de treinta y dos años, y hasta ahora no ha encontrado esposo que le convenga.
- 3.º La desproporción de su fortuna; el pretendiente tiene un capital de 20,000 pesos, y la jóven sólo tendrá 1,000 pesos.

(Si ha habido incesto, y si es público, debe decirse si se ha cometido con, ó sin la intención de obtener más fácilmente la dispensa.)

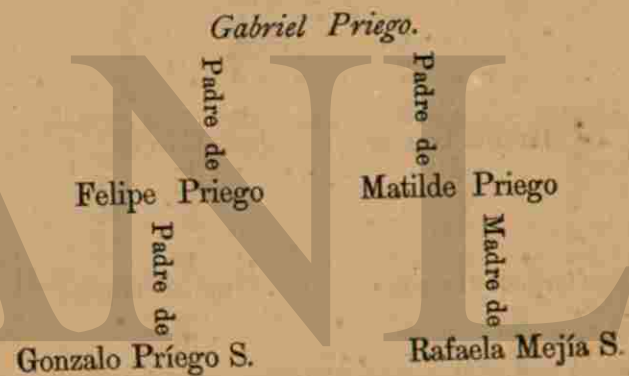
Todo lo que acabamos de referir ha sido certificado por los suplicantes y por los dos testigos que suscriben.

Algunas veces el impedimento es doble, y en ese caso se escriben dos árboles genealógicos, como en el caso siguiente:

1.º



2.º

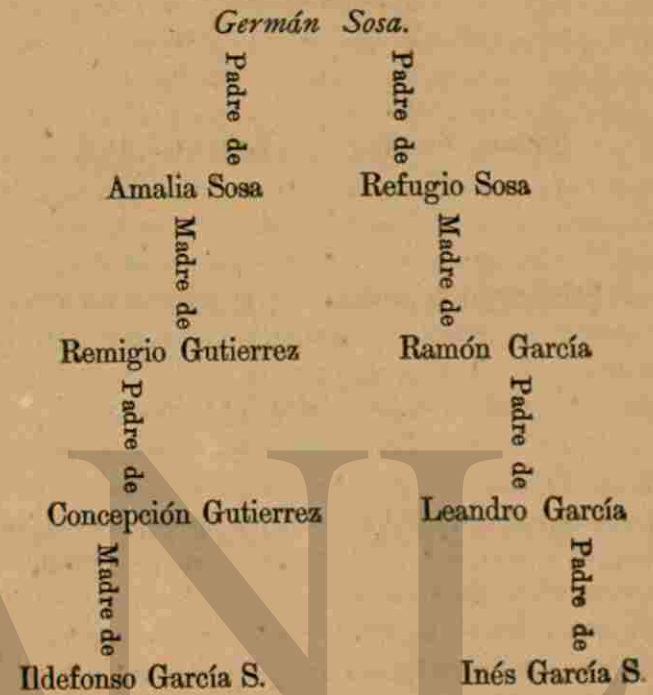


Otras veces el impedimento es triple, y entónces se forman tres árboles genealógicos, v. gr.:

1.º



3.º



Si el impedimento es cuádruplo, se forman cuatro árboles genealógicos.

Cuando se trata de un impedimento de afinidad, se forma el árbol genealógico lo mismo que para el de consanguinidad, de la manera siguiente:



Cornelio Macotela.

Padre de

Joaquín Macotela

Padre de

Marcelino Macotela

Padre de

Sebastián Macotela

Padre de

Miguel Macotela, esposo
difunto de Agustina López S.

CAPITULO XVI.

EMOLUMENTOS.

Nunca exhortaremos demásiado á nuestros Sacerdotes á que amen mucho el desprendimiento de los bienes terrenos y teman el vicio de la avaricia, que es, no solamente un verdadero mal, sino la raíz y fuente de todos los males. *Radix omnium malorum est cupiditas.* Recuerden que al Sacerdote se dirigen de un modo muy especial aquellas palabras de los salmos: *Tibi derelictus est pauper; orphano tu eris adjutor.* Administren, pues, los bienes que por razón de su oficio ó ministerio tuvieren que administrar, con equidad y justicia, con un verdadero desinterés y desprendimiento, tomando por norma de su conducta estas graves palabras de San Bernardo: *Quidquid prater necessarium vicium et simplicem vestitum de altari rétines, tuum non est, rapina est, sacrilegium est.*

Mediten bien en la presencia de Dios las siguientes reflexiones que hemos tomado de la excelente obra del Padre Mach, titulada "Tesoro del Sacerdote."

Desdicha del Sacerdote avaro.—Si de todos; dijo el Apostol, y con mucha razón, que *los que quieren enriquecerse caen en tenta-*

*ciones y lazos del demonio, y en muchos deseos inútiles y perniciosos, que precipitan á los hombres á la muerte y perdición eterna; ¿con cuánta más verdad debe decirse esto del Eclesiástico, llamado por su vocación al más alto desprendimiento de los bienes perecederos de este mundo, á una elevada santidad? Por esto decía el apostólico P. Pedro Calatayud: "Entre todos los vicios de que adolecen varios Eclesiásticos, ninguno me parece tan formidable, ni con mayores señales de reprobación, que la avaricia." En efecto, ya dijo el mismo Espíritu Santo: *Avaro nihil est scelestius; nihil est iniquius, quam amare pecuniam.* No es la avaricia un mal solamente, es la fuente y raíz de todos los males. *Radix omnium malorum est cupiditas.* Comparación sumamente justa y filosófica; pues así como la raíz está oculta, y es no ménos fecunda que difícil de arrancar, así este vicio, al paso que es fecundísimo en pecados, se oculta y cubre con el manto de los más especiosos pretextos, y echa en el corazón del Sacerdote raíces tan profundas, que difícilmente se le llega á desarraigar. A medida que el hombre se acerca al ocaso de la vida, ceden y pierden su vigor las pasiones, por vehementes y brutales que sean; sólo la avaricia, dijo Séneca, cobra con la vejez nueva fuerza y poderío. Ella es una fatal hidropesía del alma, pues cuanto más adquiere, tanto más codicia el avaro; *Crescit amor nummi, quantum ipsa pecunia crescit.* Más pena le dá lo que le falta, que contento lo que posee; y así vive en continuo tormento, hambreado, deseando y procurando siempre más.*

Y no obstante, son esos bienes tan miserables, que *Possesa onerant, amata inquinant, amissa cruciant.* Una vez que esta sed insaciable de lucro se haya apoderado del corazón de un Sacerdote, ¿qué cuidado quereis que tenga de su alma? ¿Qué amor por la gloria de Dios? ¿Qué celo por la salvación del prójimo? Bien podrá cohonestar su codicia con el especioso título de prudencia, de economía y de necesidad; bien podrá excusar sus escándalos, tráficos y litigios, sus fraudes y cobranzas violentas,

Cornelio Macotela.

Padre de

Joaquín Macotela

Padre de

Marcelino Macotela

Padre de

Sebastián Macotela

Padre de

Miguel Macotela, esposo
difunto de Agustina López S.

CAPITULO XVI.

EMOLUMENTOS.

Nunca exhortaremos demásiado á nuestros Sacerdotes á que amen mucho el desprendimiento de los bienes terrenos y teman el vicio de la avaricia, que es, no solamente un verdadero mal, sino la raíz y fuente de todos los males. *Radix omnium malorum est cupiditas*. Recuerden que al Sacerdote se dirigen de un modo muy especial aquellas palabras de los salmos: *Tibi derelictus est pauper; orphano tu eris adjutor*. Administren, pues, los bienes que por razón de su oficio ó ministerio tuvieren que administrar, con equidad y justicia, con un verdadero desinterés y desprendimiento, tomando por norma de su conducta estas graves palabras de San Bernardo: *Quidquid prater necessarium vicium et simplicem vestitum de altari rélines, tuum non est, rapina est, sacrilegium est*.

Mediten bien en la presencia de Dios las siguientes reflexiones que hemos tomado de la excelente obra del Padre Mach, titulada "Tesoro del Sacerdote."

Desdicha del Sacerdote avaro.—Si de todos; dijo el Apostol, y con mucha razón, que *los que quieren enriquecerse caen en tenta-*

*ciones y lazos del demonio, y en muchos deseos inútiles y perniciosos, que precipitan á los hombres á la muerte y perdición eterna; ¿con cuánta más verdad debe decirse esto del Eclesiástico, llamado por su vocación al más alto desprendimiento de los bienes perecederos de este mundo, á una elevada santidad? Por esto decía el apostólico P. Pedro Calatayud: "Entre todos los vicios de que adolecen varios Eclesiásticos, ninguno me parece tan formidable, ni con mayores señales de reprobación, que la avaricia." En efecto, ya dijo el mismo Espíritu Santo: *Avaro nihil est scelestius; nihil est iniquius, quam amare pecuniam*. No es la avaricia un mal solamente, es la fuente y raíz de todos los males. *Radix omnium malorum est cupiditas*. Comparación sumamente justa y filosófica; pues así como la raíz está oculta, y es no ménos fecunda que difícil de arrancar, así este vicio, al paso que es fecundísimo en pecados, se oculta y cubre con el manto de los más especiosos pretextos, y echa en el corazón del Sacerdote raíces tan profundas, que difícilmente se le llega á desarraigar. A medida que el hombre se acerca al ocaso de la vida, ceden y pierden su vigor las pasiones, por vehementes y brutales que sean; sólo la avaricia, dijo Séneca, cobra con la vejez nueva fuerza y poderío. Ella es una fatal hidropesía del alma, pues cuanto más adquiere, tanto más codicia el avaro; *Crescit amor nummi, quantum ipsa pecunia crescit*. Más pena le dá lo que le falta, que contento lo que posee; y así vive en continuo tormento, hambreado, deseando y procurando siempre más.*

Y no obstante, son esos bienes tan miserables, que *Possesa onerant, amata inquinant, amissa cruciant*. Una vez que esta sed insaciable de lucro se haya apoderado del corazón de un Sacerdote, ¿qué cuidado quereis que tenga de su alma? ¿Qué amor por la gloria de Dios? ¿Qué celo por la salvación del prójimo? Bien podrá cohonestar su codicia con el especioso título de prudencia, de economía y de necesidad; bien podrá excusar sus escándalos, tráficos y litigios, sus fraudes y cobranzas violentas,

sus tratos usurarios y opresiones con el hermoso pretexto de ayudar al prójimo, sostener los derechos de la Iglesia, el decoro de su estado, y tal vez el de la casa del Señor: todo el mundo le dirá: *Non quia de egenis pertinebat ad eum, sed quia fur erat, et loculos habens ea que mittebantur, portabat.* ¡Quiera Diós que en el último juicio no se encuentre haber sido este el único resorte que impulsaba á muchos á promover con tanto celo el esplendor de tal cofradía, de tal iglesia, de tal obra tan altamente preconizada! ¡Quiera Diós no desaparezca á la hora de la muerte para muchos Sacerdotes el fruto de tantos sermones, de tanta salmodia, de tantas misas y solemnidades! ¡Ay, qué triste recompensa... la de un miserable interés!

Daños que causa.—Mas ¡ojalá se limitaran ahí los daños de la avaricia! Ojalá no introdujera en el Santuario nuevos Ananías y Safiras que mienten al Espíritu Santo. Nuevos Simones Magos que presumen adquirir con precio temporal los bienes espirituales de la gracia; y sobre todo, nuevos Judas que por un vil lucro reciben y entregan indignamente á su divino Maestro. Testigos si no tantas mandas pías y Misas no satisfechas; tantas personas ricas no avisadas ó indebidamente absueltas, por no desviar ciertas limosnas; tantos litigios injustos, tantos tráficos usurarios, tantos pobres oprimidos, y quién sabe cuántos escándalos dados ú ocasionados.—Y para que nadie piense que exajeramos, veáse el fiel retrato que de semejante Sacerdote nos hace San Cárlos Borromeo:

Avaritia omnia quibus immiscetur, coinquinat: hæc Missas, hæc choros, hæc prædicationes, hæc funeralia maculata cum propter cupiditatem et avaritiam fiunt. Quam multi Sacerdotes sunt, alias boni, modesti, integræ vitæ studiosi, exemplares; sed hæc maledicta tenacitas et avaritia eos Deo et populis reddit exosos, ac eorum vitæ prædicationibus omnem adimit fidem! Non est quod dicat quispiam: ego avarus non sum, quia alienam non rapio, quia faenera non exerceo, quia contractus illicitos non facio: y ¡cuántos ¡ay! que ni

esto podrán decir! *Neque in his solis avaritia consistit, sed plurimas habet radices et ad alia multa se extendit. Alii Missarum obligationibus plurimis se onerant, quas nec postea persolvunt; alii chororum lucri tantum gratia frequentant; alii serdidissimi funeralium mercatores videntur. O si Ecclesiae et altaria loquerentur, quam multas audiremus querelas! Haec avaritiae pestis omnia contaminat... hoc solo fine sacerdotium miser suscipit, ut ditetur, ut parentes ex inopia sublevet et nepotes.*

Remedios.—Venerable Sacerdote que viajas por el desierto de este mundo seductor, si te acometiere ese monstruo de la avaricia como sucedió á Tobías. *Exentera hunc piscem*, te diré con el Angel Rafael, *et cor ejus, et fel, et jecur repone tibi.* Abre ese monstruo, considérale y haz como anatomía de su interior y de todo él; y léjos de devorarte, te suministrará todavía medicamento utilísimo. Pues en él hallarás, dice Hugo in Ezech, iv, *Cordis sollicitudinem in custodiendo divitias:* ¡Qué solicitud, qué penas y cuidados para conservar las riquezas! *Invenies fel, id est amaritudinem et dolorem in amittendo:* ¡Qué amargura, qué desazon para un Eclesiástico que cifraba toda su felicidad en adquirir tal prebenda, tal curato, ó ventaja temporal, y por disposición de los Superiores ó de la divina Providencia la vé arrebatada de sus manos! *Considera jecur, id est, ardentem cupiditatem in acquirendo: per ista, si bene considerentur, illuminatur homo.* Sí: aunque el estiércol de esos bienes perecederos, que así los llama el Apóstol, *Omnia arbitror ut estercora*, te hubiese cegado enteramente, bastará la atenta consideración de estas tres cosas para recobrar la vista, despreciar generosamente las riquezas, ó á lo ménos usar de ellas *sobria, justa y santamente.*

1 Hechas estas reflexiones, declaramos que al párroco pertenece por justicia lo que dan los fieles de limosna y se llaman derechos, por Bautismo, Matrimonio, Exequias, Aniversario, bendición de nupcias, de una capilla, etc. Cualquiera Sacerdote que se apropiare esas limosnas, peca contra justicia y está obligado á la restitución.

2 La limosna que dan los fieles por una misa rezada, por un sermón, por un responso, por bendición de imagen, de casa, de campo, de agua bendita, de ornamentos ó de sepultura, no pertenece al párroco sino al sacerdote que celebra la misa, predica ó hace la bendición, etc.

3 Los párrocos se sujetarán estrictamente al arancel contenido en el presente estatuto, y que hemos formado para dar cumplimiento a la disposición de nuestro tercer Concilio Mexicano (Lib. 3, ° Tit. I. § XII,) que manda que el Obispo forme el arancel de las Parroquias.

4 Los que exigieren derechos más subidos que los expresados en nuestro arancel, cometen pecado de simonía y de injusticia, y están obligados á la restitución, como dice el Sr. Donoso en su obra de derecho canónico.

ARANCEL

La B. significa bautismo; M á la izquierda, matrimonio; M en la segunda columna, MAXIMUM de derechos; m. MINIMUM de derechos; C. A. en la tercera columna, clase acomodada; C. M. clase media; C p. clase proletaria

DISTRIBUCION

	SACERDOTE	PARROQUIA	DERECHOS TOTALES
B.	"	2.	25
B.	"	1.	42
B.	"	1.	40
B.	"	1.	15
B.	"	0.	94
B.	"	0.	58
B.	"	"	00
M.	1.	20.	50
M.	1.	12.	50
M.	1.	10.	63
M.	"	8.	62
M.	"	8.	63
M.	"	6.	62
M.	"	26.	63
M.	"	8.	00
M.	"	3.	00
M.	"	4.	00
M.	0.	"	50
Misa solemnisima.	"	"	"
" solemne de 3.	"	"	"
" de uno.	"	"	"
Vigilia ó Tercia.	"	"	"

Vinje si es de una ó dos leguas, á 2 pesos ida y vuelta. Si de tres á cinco, á doce reales legua. Si de más de cinco á siete, á diez reales legua. De siete en adelante, á peso legua.

* No se incluye el costo de cera, ni de orquesta, ni de sermón, en los treinta pesos.

5 Lo asignado al Sacerdote quedará para el mismo Cura si él personalmente bautizare, etc., pero cuidará de no hacerlo todo por sí, dejando sin derechos manuales á su Vicario.

6 Si los ácolitos no asistieren, quedará depositado lo que tienen asignado, para sus uniformes.

7 Los derechos señalados en este arancel se pagarán cuando el bautismo y matrimonio se celebra entre 6 y 11 de la mañana ó entre 3 y 7 de la tarde. Si exigieren que celebre á otra hora, se pagará un peso por cada hora de anticipación por la mañana, ó de retardo por la noche. Todo esto, independientemente de los derechos ordinarios.

8 Si quisieren que el Illmo. Sr. Obispo haga el bautismo ó asista al matrimonio, los interesados se informarán por medio del Párroco ó del Notario si S. S. I. puede satisfacer sus deseos.

En caso afirmativo, tratándose del bautismo, pagarán al Cura ó Notario media onza de oro, en vista de que á S. S. I. deben asistir varios Sacerdotes revestidos de sobrepelliz y deben de servirle capas de primera clase. Mitra y báculo. En la media onza se comprende todo cuanto tiene que pagarse.

9 Si los padrinos de un bautismo ó matrimonio quisieren música, ellos se entenderán con los músicos; pero si quisieren que se toque órgano, pagarán un peso más de derechos y pagarán al organista.

10 Si quisieren iluminación extraordinaria, pagarán la cera, un peso al Sacristan y dos para la fábrica.

11 Si quisieren repique á vuelo, pagarán un peso al campanero y dos para la fábrica.

12 Si los esposos quisieren que el Cura vaya á sus casas para recibir la declaración respectiva, á más del máximun que paga la clase acomodada, darán media onza de oro.

13 Lo que dieren los fieles por el viaje, pertenece exclusivamente al Sacerdote que lo hace, y el Párroco no debe separar nada como derecho parroquial.

14 Por misa cantada, vísperas, exequias, etc., en un pueblo ó hacienda, distante de la cabecera, se exigirán absolutamente los mismos derechos que en la Iglesia parroquial, é independientemente de esto, los que la soliciten pagarán por completo el viaje y darán alojamiento y alimentos al Sacerdote.

15 Si los pueblos se niegan á costear el viaje, y á dar alojamiento y alimentos, el Párroco no debe prestarse á cantar la misa, las vísperas, etc., que le piden, ni exigir que lo haga su Vicario.

16 Respecto de lo asignado por cada legua, podrá rebajar lo que juzgue equitativo, pero sin gravar á su Vicario. No habrá rebaja ni dispensa ninguna en cuanto á la obligación de dar alojamiento digno y asistencia conveniente.

17 Si el pueblo ó hacienda careciere de Ornamentos, el Párroco podrá exigir á lo sumo dos ó tres pesos más, á causa del deterioro que sufren los ornamentos que se llevan, pero este aumento se destinará exclusivamente al fondo de fábrica.

ARANCEL PARA LA SECRETARIA EPISCOPAL DE TULANCINGO.⁽¹⁾

	<i>pesos. reales.</i>
Por decreto de Erección en Parroquia de Vicaría fija.	50. „ 00
Dispensa de Proclamas.....	62. „ 00
„ de Dos dias feriados.....	11. „ 00
„ de Un dia.....	6. „ 00
„ de Vaguedad.....	6. „ 4
„ de Exhortos.....	6. „ 4

(1) Nuestra Secretaria será indulgente con las personas que no pudieren pagar los derechos.

Dispensa de Crimen.....	6. „ 00
„ de Cognación.....	6. „ 00
„ de Afinidad en primer ó segundo grado.	6. „ 00
„ de Consanguinidad en segundo grado..	6. „ 00
„ de Consanguinidad ó afinidad en 2.º con 3.º.....	5. „ 00
„ de Consanguinidad ó afinidad en tercer grado.....	5. „ 00
„ de Consanguinidad ó afinidad en cuarto grado.....	4. „ 00
„ de Irregularidad.....	6. „ 00
„ de Voto simple.....	6. „ 00
„ de Intersticios por cada mes.....	6. „ 00
„ de Pública honestidad.....	6. „ 00
Título de Cura propio de Parroquia de 1.ª clase.	100. „ 00
Título de Cura propio de 2.ª clase.....	50. „ 00
Título de Cura propio de 3.ª clase.....	25. „ 00
Título de Cura Interino.....	25. „ 00
Título de Orden.....	5. „ 00
Título que no sea de Cura.....	12. „ 4
Título de Colector.....	25. „ 00
Nombramiento de Encargado.....	5. „ 00
Licencia para exponer al Santísimo.....	3. „ 00
Licencia para que un Eclesiástico pase á otro lugar.	2. „ 00
Licencia para construir una Capilla.....	5. „ 00
Licencia para bendición de una Capilla pública, y celebración.....	25. „ 90
Licencia para celebrar en casa particular.....	10. „ 00
Por publicatas para Ordenandos.....	8. „ 00
Por informaciones matrimoniales.....	9. „ 00
Por licencia para exhumar un cadáver.....	5. „ 00
Por informaciones que no sean matrimoniales.....	5. „ 00
Por Dimisorias.....	9. „ 00

Por proveído á ocurso ó solicitud de parte.....	1. „ 4
Derechos de Certificado.....	2. „ 00
Derechos de remisión de exhortos.....	3. „ 00
Derechos por título de habilitación ó prórroga de licencia para celebrar predicar y confesar.....	2. „ 00

19 Cuando el Párroco ó Sacerdote viaje por ir á confesar un enfermo, ó por visitar un pueblo, ó hacienda, para conocer y remediar sus necesidades espirituales, nada absolutamente cobrará por ningún pretexto; pero podrá aceptar en el segundo caso lo que se le ofrezca.

20 Si lo hiciere por amistad para bendecir una casa, un campo, hacienda, ganado, etc., nada cobrará. Aceptará, sin embargo, lo que se le ofrezca espontáneamente.

21 Són muy recomendables los Curas que desean tener Vicario, porque ese deseo revela el celo que tienen por su propia santificación y por la de sus feligreses; pero piensen bien que le deben dar habitación, alimentos y una mesada de doce á quince pesos, sin que en esta se comprendan las limosnas que reciba por misas, por sermones de función *no parroquial*, ó por viajes. Si el vicario tuviere familia, la mesada que el cura le pase será convencional.

22 Si el Cura se ausentare y durante su ausencia lo reemplazare otro Sacerdote, le dará lo mismo que á un Vicario y además le pagará el viaje, si él lo solicitó expresamente para suplirlo.

En ambos casos los derechos pertenecen al Cura.

SOLEMNIDAD DE BAUTISMO Y MATRIMONIO.®

Bautismo solemnisimo, (donde pudiere haberlo) — Capas de primera clase, morada y blanca, seis acólitos revestidos, repique en la torre, para el que pedirá licencia á la autoridad política el interesado. Derechos, cinco pesos.

Bautismo solemne.—Capas de segunda id. é id., cuatro acólitos revestidos no de primera. Derechos, tres pesos.

Bautismo clase acomodada.—Sin capas, dos acólitos revestidos. Derechos, dos pesos dos reales.

Bautismo clase media.—Un acólito revestido.

Idem clase proletaria.—Un acólito no revestido.

Matrimonio solemnisimo, (donde pudiere haberlo.)—Alba y ornamentos de primera, dos eclesiásticos asistentes revestidos de sobrepelliz, seis acólitos. Ceremonia frente al altar mayor, adornado y alumbrado con veinticuatro luces. Derechos, treinta pesos.

Matrimonio solemne.—Alba y ornamentos de primera, cuatro acólitos revestidos, frente al altar mayor, doce luces. Derechos, veinte y cinco pesos.

Matrimonio clase acomodada.—Alba y ornamentos decentes, no de primera, dos acólitos, ceremonia en la sacristía, cuatro luces. Derechos, veintiun pesos sesenta y dos y medio centavos.

Matrimonio clase media.—Alba y ornamentos no clásicos, dos acólitos, ceremonia en la sacristía, dos luces.

Matrimonio clase proletaria.—Alba y estola sin capa, dos acólitos, ceremonia en la sacristía, dos luces.

CAPITULO XVII.

PROVEEDURIA.

La visita que hemos practicado en todas las parroquias y templos más notables de la Diócesis, nos ha hecho ver que muchísimos altares están fabricados sin regla ni gusto; que están desprovistos de ornamentos decentes; que al componer ó preparar un altar para las solemnidades religiosas; se sigue una rutina sin gracia; que muchas veces la causa ha sido el no tener buenos modelos ni facilidad de adquirir lo necesario para un templo, etc. Esto, y no la mira de que álguien lucre, nos ha hecho añadir el título que encabeza este capítulo.

1 Habrá en la Santa Iglesia Catedral un oficio de Proveedor que se confiará al Sacerdote más recomendable por su actividad, su inteligencia, su práctica en los negocios, sus maneras finas en el trato social, su buena reputación ante eclesiásticos y seglares, su ardiente celo por el esplendor del culto divino, su obediencia y su prudencia.

2 El Proveedor hará acopio de vino legítimo para celebrar, de cera blanca y pura, de aceite de vegetal para lámpara, de aceite y crisma para consagrar, de incienso legítimo y aromático.

3 Procurará tener disponible para los pedidos que se le hagan: aras consagradas, estolas para bautismos, etc.

4 Tendrá depósito de bonetes romanos, de sobrepellices de forma romana, para sacerdotes y para acólitos, albas, cíngulos, amitos, manteles y corporales.

5 Los Curas están obligados á ocurrir al Proveedor para proveerse de todos los objetos que necesiten, y en caso de no convenir á su parroquia ocurrir al proveedor, lo expondrán al Sr. Vicario general y sólo con su permiso escrito ocurrirán á otra parte.

6 El proveedor dará á saber á los señores Párrocos el catálogo de objetos que posee y sus respectivos precios.

7 Se proveerá de Breviarios, Diurnos, Misales, Manuales y Rituales de edición novísima.

8 Tendrá de venta Directorios, ampolletas, catecismos, Novenas.

9 Tendrá un surtido de libros en blanco para copiar las circulares, para apuntar las Misas que se encarguen, para cuentas, etc.

10 Lo tendrá tambien de libros con fórmulas impresas, si es posible, para asentar las partidas de Bautismo, actas de matrimonio, etc.

11 Tendrá diseños de altares, de Sagrarios, de custodias, de púlpitos, de confesonarios, de atriles, de tenebrarios, para que escojan los señores Curas ó encargados de templos.

12 Tendrá planos para templos, de una ó tres naves, y para Sagrarios y Bautisterios.

13 Si los Ayuntamientos ó Cuerpos municipales ordenan que los edificios, banquetas, fuentes, etc., sean, segun el buen gusto y de la aprobación de un ingeniero, sólo por tratarse del ornato de una ciudad con más razón, tratándose de la belleza de los templos y altares, mandamos que siempre se pida plano ó diseño al Proveedor para que sean buenas las obras que se emprendan en un templo.

14 Cada año, ó cada vez que sea necesario, remitirá á los señores curas, lista de los objetos que tiene y de sus precios.

15 Se proveerá de todos los objetos mencionados, comprándolos por mayor, á precios equitativos y de buena calidad.

16 No se propondrá sacar ganancia ninguna, sino únicamente el costo de los objetos, el de transporte hasta la capital, de almacenaje (en caso de pagar renta por la casa,) el de contaduría y el de correo.

CAPITULO XVIII.

ARCHIVO.

Uno de los arreglos en que mas debe fijar su atención el Párroco, es el del archivo.

En el tendrá:

1. ° Un libro en que asiente las actas de bautismo, y mandamos que no proceda á administrar ese sacramento sin haberlas escrito antes.

2. ° Un libro en que consten las actas de matrimonio, y mandamos que no pase el dia sin haberlas escrito y firmado.

En caso de que el Párroco mismo, teniendo necesidad de celebrar el matrimonio *in articulo Mortis*, interpretando la voluntad del Prelado, omita las proclamas, lo hará constar así y dará cuenta á la Sagrada Mitra.

3. ° Un libro de informaciones matrimoniales que deben escribirse antes de proceder al matrimonio.

4. ° Un ejemplar de éste Estatuto Diocesano aparte del que tendrá constantemente sobre su escritorio, ó en su estante, para estarlo estudiando.

5. ° Todas las cartas pastorales del Prelado Diocesano y las circulares que expidiere la Secretaría episcopal.

6. ° Un libro que contenga en una parte los nombres de los SS. Curas que han servido la parroquia, la fecha en que vinieron, la fecha en que dejaron la parroquia ó en que fallecieron, y las obras buenas mas notables que hicieron á la parroquia; en otra parte expresará los nombres de los eclesiásticos que han venido á vivir en la parroquia, el caracter con que han venido, las facultades que traían escritas (notando el tiempo en que terminan) y el tiempo que permanecieron en la parroquia, la fecha en que murieron. En la tercera parte se expresarán los nombres de los eclesiásticos que solo estuvieron por paseo, por negocio, por mudar temperamento, etc., expresando tambien las facultades que trajeron y el tiempo de su duración.

7. ° Un libro que contenga el inventario de todas las alhajas de la parroquia, de las sagradas imágenes, de los ornamentos, de la ropa blanca, de los misales, de los rituales, etc. A la izquierda de cada alhaja, ornamento, etc., se escribirá un número, y cuando se destruya ó pierda cualquiera objeto, el cura ó encargado escribirá en dicho libro, v. gr.: como sigue:

8. ° "Dia 20 de Enero se perdió (por culpa de N., ó sin culpa) ó se quemó por inservible tal objeto. Juro por el santo nombre de Dios que esa es la verdad."

9. ° En ese mismo libro de inventarios se hará mención expresa, el dia primero de Enero de cada año, de los libros que en aquella fecha existen en el archivo, de los que están concluidos, de los que están en corriente y del número de la última acta correspondiente al año que acaba de pasar. Todo eso lo certificará y firmará el Cura.

10. ° Al entregar el Cura saliente de un curato, hará que el

nuevo Cura que recibe, certifique en ese libro haber recibido cuánto pertenece á la Iglesia y aun al archivo mismo, en perfecta conformidad con el inventario; y no siendo esa la verdad, se expresará lo que falta.

11. ° Un libro de providencias en que se copien las actas de Visita y cuantas órdenes ó disposiciones recibiere de la autoridad Diocesana.

12. ° Un libro en que llevará cuenta de entradas y salidas, liquidándola cada fin de mes, expresando la suma total de entradas, la de salidas, el sobrante, lo que corresponde á la fábrica, á la Mitra y la parte que corresponde al Párroco. Del total entrado á la Parroquia se toma el 5. ° para la fábrica, y la 3. ° parte del resto para la Mitra, á no ser que pagaren por iguala.

13. ° Un libro que contenga el registro de confirmaciones certificadas por el Cura y el Secretario de Visita.

14. ° Un libro, que mientras no esté acabado de escribir, se conservará en la sacristía, en el que todos los Sacerdotes apuntarán día con día, la intención, es decir, por quién aplican su misa y la hora en que celebran.

15. ° Una colección completa de los directorios correspondientes á los años que ya concluyeron.

16. ° El Sacerdote encargado de un Santuario, centro de grandes peregrinaciones, ó de una imagen cuyo culto atrae inmenso concurso, tendrá cuatro libros.

Uno para apuntar las misas rezadas y cantadas que paguen los fieles. Sólo el colector debe recibir las limosnas y con conocimiento del Cura ó Autoridad Diocesana se deben distribuir. (Concilio III Mex. Lib. 3. ° Tít. XV. §§ 16 y 17.)

Otro para asentar diariamente, sin falta alguna, la suma de limosnas que en el día han entrado.

Otro en que se asienten las cantidades invertidas en cera, en listón, en su preparación como medidas, etc. En ese mismo se

asentarán los ingresos de limosnas en cera y por dichas medidas.

Otro, en fin, de ingresos y egresos generales.

De todo dará cuenta á la Sagrada Mitra.

Se abonará el diez por ciento de entradas líquidas; pero de ese diezmo pagará escribiente, colector, contador, etc.

17. ° Desde la publicación de éstas Constituciones, quedan derogadas todas las disposiciones dadas por circulares ó de otra manera; pero sólo se derogan en la parte que pugne con éste estatuto.

CAPITULO XIX.

OBSERVANCIA DEL ESTATUTO DIOCESANO.

1. ° Todos los eclesiásticos deben esmerarse en observar el presente estatuto aún en sus pequeños detalles:

1 Porque es la expresión de la voluntad divina, supuesto que el Pastor que les ha dado el Vicario de Jesucristo ha consignado en él su voluntad.

La prescripción del Pastor está revestida de todas las formalidades de una ley diocesana.

2 Porque es el fruto de la experiencia, de un profundo estudio de la disciplina eclesiástica, de las costumbres del país y de las necesidades actuales de los fieles.

3 Porque cuenta con la aprobación del Venerable Cabildo y otros eclesiásticos antiguos y experimentados que lo han estudiado detenidamente.

4 Porque, con el auxilio divino, esperamos que será un medio eficaz para la santificación de nuestros amadísimos colaboradores y para hacer florecer en el Clero la disciplina eclesiástica, y en los fieles la piedad y costumbres cristianas.

Dios fulminará contra los infractores las terribles maldiciones que pronunció Moisés contra los violadores de la ley.

2. ° Para más estrechar á los eclesiásticos á su observancia;

1 Todos prometerán cumplirlo al domiciliarse en esta Diócesis y al ir á recibir el Sagrado Presbiterado.

2 Todos lo leerán atentamente, y declaramos que cualquiera violación que pretendiera excusarse con la ignorancia de lo prescrito, no hará más que agravar la culpa.

3 En los sínodos y en la santa visita pastoral serán interrogados sobre el contenido de ciertos capítulos.

4 Durante los ejercicios espirituales, siempre se leerá este estatuto, háganse en particular ó en tanda.

5 Los eclesiásticos pedirán á Dios la gracia de observarlo con fidelidad, cuando visitan al Santísimo Sacramento, cuando dan gracias después de celebrar, y siempre que se encomiendan á Dios. Cada Vicario foraneo será un Custodio que vigilará sobre su observancia.

6 Cuando la inobediencia del estatuto fuere habitual ó recayer en materia grave, será deber de conciencia del custodio del estatuto, acusar en forma al transgresor.

7 Invocamos con todo nuestro corazón las misericordias del Señor y la maternal protección de su dignísima Madre, para que derrame las más ricas y preciosas gracias sobre los Sacerdotes que lo observaren escrupulosamente. ¡Dios los bendiga y sean benditos al celebrar el Santo Sacrificio, benditos al confesar, benditos al bendecir, benditos al descansar, benditos al sufrir, benditos al morir y benditos en la eternidad!

Dado en Tulancingo, á 10 de Junio de 1886.

Agustín de Jesús.

Obispo de Tulancingo.

Melesio de J. Vazquez
Secretario.



APENDICE A LAS CONSTITUCIONES

VISITA DE LA IGLESIA PARROQUIAL

Quando el Obispo va á visitar alguna iglesia parroquial, se previene el palio para recibirle; y los de las varas que le condujeren bajo de él, han de ir á pié y descubiertos, aunque el Prelado vaya á caballo, según la declaración de la S. C. de Rit. de 27 de Julio de 1624. *In Episcopi ingressu delatores baldachini incedant pedites, et capite detecto:* y le llevarán hasta el altar. Previénese en la puerta de la iglesia un tapete y un cojín en que el Prelado se arrodille para adorar y besar la Cruz. El sacerdote más digno, ó el que estuviere de semana, revestido de sobrepelliz y pluvial preciosa de color blanco, y todos los clérigos de sobrepellices, yendo por delante el turiferario con el incensario y naveta, y después la Cruz alta en medio de dos ceroferarios con las velas de los ciriales encendidas, en ordenada procesión salen á recibirlo ante la puerta principal de la iglesia. Al llegar el Prelado, el preste descubierta, le ofrece una pequeña Cruz, que habrá llevado en las manos: y el Prelado de rodillas la adora y besa; después el preste con los ósculos acostumbrados le dá y recibe después el hysopo, y el Prelado se rocía á sí mismo y á los circunstantes. Ofrécele después el preste, de la misma manera, la naveta, diciéndole: *Benedicite Pater Reverendissime;* y el Prelado, bendiciéndole, pone incienso en el incensario, que le ministrará un sacerdote ó clérigo vestido de sobrepelliz: toma el preste el incensario, y estando en pié y descubierta, ante el Prelado, que tambien estará en pié y descubierta, le incensa tres veces, haciéndole profunda inclinación de cabeza ántes de la pri-

1 Todos prometerán cumplirlo al domiciliarse en esta Diócesis y al ir á recibir el Sagrado Presbiterado.

2 Todos lo leerán atentamente, y declaramos que cualquiera violación que pretendiera excusarse con la ignorancia de lo prescrito, no hará más que agravar la culpa.

3 En los sínodos y en la santa visita pastoral serán interrogados sobre el contenido de ciertos capítulos.

4 Durante los ejercicios espirituales, siempre se leerá este estatuto, háganse en particular ó en tanda.

5 Los eclesiásticos pedirán á Dios la gracia de observarlo con fidelidad, cuando visitan al Santísimo Sacramento, cuando dan gracias después de celebrar, y siempre que se encomiendan á Dios. Cada Vicario foraneo será un Custodio que vigilará sobre su observancia.

6 Cuando la inobediencia del estatuto fuere habitual ó recayer en materia grave, será deber de conciencia del custodio del estatuto, acusar en forma al transgresor.

7 Invocamos con todo nuestro corazón las misericordias del Señor y la maternal protección de su dignísima Madre, para que derrame las más ricas y preciosas gracias sobre los Sacerdotes que lo observaren escrupulosamente. ¡Dios los bendiga y sean benditos al celebrar el Santo Sacrificio, benditos al confesar, benditos al bendecir, benditos al descansar, benditos al sufrir, benditos al morir y benditos en la eternidad!

Dado en Tulancingo, á 10 de Junio de 1886.

Agustín de Jesús.

Obispo de Tulancingo.

Melasio de J. Vazquez
Secretario.



APENDICE A LAS CONSTITUCIONES

VISITA DE LA IGLESIA PARROQUIAL

Quando el Obispo va á visitar alguna iglesia parroquial, se previene el palio para recibirle; y los de las varas que le condujeren bajo de él, han de ir á pié y descubiertos, aunque el Prelado vaya á caballo, según la declaración de la S. C. de Rit. de 27 de Julio de 1624. *In Episcopi ingressu delatores baldachini incedant pedites, et capite detecto:* y le llevarán hasta el altar. Previénese en la puerta de la iglesia un tapete y un cojín en que el Prelado se arrodille para adorar y besar la Cruz. El sacerdote más digno, ó el que estuviere de semana, revestido de sobrepelliz y pluvial preciosa de color blanco, y todos los clérigos de sobrepellices, yendo por delante el turiferario con el incensario y naveta, y después la Cruz alta en medio de dos ceroferarios con las velas de los ciriales encendidas, en ordenada procesión salen á recibirlo ante la puerta principal de la iglesia. Al llegar el Prelado, el preste descubierta, le ofrece una pequeña Cruz, que habrá llevado en las manos: y el Prelado de rodillas la adora y besa; después el preste con los ósculos acostumbrados le dá y recibe después el hysopo, y el Prelado se rocía á sí mismo y á los circunstantes. Ofrecele después el preste, de la misma manera, la naveta, diciéndole: *Benedicite Pater Reverendissime;* y el Prelado, bendiciéndole, pone incienso en el incensario, que le ministrará un sacerdote ó clérigo vestido de sobrepelliz: toma el preste el incensario, y estando en pié y descubierta, ante el Prelado, que tambien estará en pié y descubierta, le incensa tres veces, haciéndole profunda inclinación de cabeza ántes de la pri-

mera, y después de la tercera incensación. Después, al entrar en la iglesia, comienzan y prosiguen los cantores la

Aña. Sacerdos, et Pontifex, et virtutum ópifex, Pastor bone in populo, sic placuisti Domino.

O dígase el siguiente:

R. *Ecce Sacerdos magnus, qui in diebus suis placuit Deo. Ideo jurejurando fecit illum Dominus crescere in plebem suam.*

V. *Benedictionem omnium gentium dedit illi, et testamentum suum confirmavit super caput ejus. * Ideo jurejurando, Ec. Gloria Patri, Ec. * Ideo jurejurando, Ec.*

El Prelado, llegando al faldistorio prevenido con tapete y paño de seda, ante la infima grada del altar mayor, se arrodilla, y mientras hace oración, el preste descubierto, estando en pié en el lado de la Epístola, vuelto al Prelado, dice:

- V. *Protector noster aspice Deus*
 R. *Et respice in faciem Christi tui.*
 V. *Salvum fac servum tuum.*
 R. *Deus meus sperantem in te.*
 V. *Mitte ei, Domine, auxilium de sancto.*
 R. *Et de Sion tuere eum.*
 V. *Nihil proficiat inimicus in eo.*
 R. *Et filius iniquitatis non aponat nocere ei.*
 V. *Domine exaudi, Ec. R. Et clamor Ec.*
 V. *Dominus vobiscum. R. Et cum Ec.*

OREMUS.

Deus homilium visitator, qui eos paterna dilectione consolatoris prætende societati nostræ gratiam tuam; ut per eos in quibus habitas tuum in nobis sentiamus adventum, Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Levántase entónces el Prelado, sube al altar mayor, y lo besa en medio, y desde allí vuelto al pueblo, lo bendice solemnemen-

te. Después, ó al medio de la misa, vuelto al pueblo y sentado, le propone las causas de su venida, que son muchas: la primera para alcanzar con sus ruegos la remisión ó absolución de las penas de las almas de los difuntos. La 2.^a &c. Antes del sermón, si le hubiere, léase el edicto general; acabada la misa se dice por el pueblo la confesión general *Confiteor Deo Ec.* Lo bendice el Obispo, y concede indulgencia.

Después el Prelado deja la capa, si no hubiere celebrado, y se reviste de amito, alba, cíngulo, estola y pluvial morado ó negro, y mitra sencilla; y estando con ella junto al altar, vuelto al pueblo, comienza la Aña. *Si iniquitates.*

Después con los ministros ó con sus capellanes, dice el salmo 129 *De profundis &c.*, y repite entera la

Aña. Si iniquitates, &c., y repetida deja la mitra, pone incienso en el incensario bendiciéndolo, y dice: *Kyrie eleison, Christi eleison, Kyrie eleison. Pater noster, Ec.* y prosiguiendo en secreto, rocía tres veces con agua bendita el lugar que tiene ante sí, y después lo incensa del mismo modo.

V. *Et ne nos inducas Ec. R. Sed libera, Ec. V. In memoria aeterna erunt justii R. Ab auditione mala non timebunt. V. A porta inferi. R. Erue Domine, animas eorum V. Requiem aeternam dona eis Domine. R. Et lux, Ec. V. Domine exaudi, Ec. R. Et clamor, Ec. V. Dominus vobiscum. R. Et cum Ec.*

OREMUS.

Deus qui inter Apostolicos sacerdotes famulos tuos Pontificati fecisti dignitate vigeri; præsta, quæsumus ut eorum quoque perpetuo agregentur consortio. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Después, precediendo el acetre, el turiferario, el ministro de la Cruz en medio de los dos ceroferarios, y el clero cantando el *R. Qui lazarus resuscitasti, Ec.* hasta el *V. Requiem aeternam,* exclusive, sale el Obispo con mitra al cementerio, diciendo en el

interin, como en la primera vez, la *Aña. Si iniquitates* y el salmo 129. *De profundis, Ec.* Todo lo cual dicho, cuando hubiere llegado al medio del cementerio, todos por su orden se paran, y el coro canta el R. *Libera me Domine de morte aeterna, Etc.*

Mientras se repite el R. *Libera me Ec.* hasta el primer V., el sacerdote más digno ofrece al Prelado la naveta, y otro ministro el incensario, y pone incienso en él bendiciéndolo. Repetido el R., canta el coro *Kirie eleison, Ec.* y el Prelado sin mitra, *Pater noster, Ec.* y rocía é incensa el lugar que ante sí tiene, y luego dice. V. *Et ne nos, Ec. V. Inmemoria aeterna erunt justi.* R. *Ab auditione mala non timebant. V. A. porta inferi, R. Erue, Domine, animas eorum. V. Requiem aeternam dona eis. Domine. R. Et lux perpetua, Ec. V. Domine exaudi, Ec. R. Et clamor, Ec. V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.*

OREMUS.

Deus qui inter Apostolicos sacerdotes famulos tuos sacerdotali fecisti dignitate vigere, Ec., como arriba, hasta *consortio.**

Deus, veniae largitor, Ec. hasta *concedas.*

Deus, cujus miseratione, Ec. con su conclusión.

V. *Requiem aeternam dona eis Domine. R. Et lux Ec.* Dos cantores dicen. V. *Requiescant in pace. R. Amen.*

Y despues el Obispo, levantada la diestra, bendice por todas partes el cementerio; y tomada la mitra, por el orden mismo con que vinieron, se vuelven á la iglesia, diciendo el coro en voz congruente todo el salmo, *Miserere mei Deus* con el V. *Requiem aeternam, &c.* y el V. *Et lux perpetua: &c.* y en voz baja va diciendo lo mismo con los ministros, ó con sus capellanes, y en llegando al coro, ante el altar mayor, dejada la mitra, en pié y vuelto al altar, dice: *Kyrie eleison. Christi eleison. Kirie eleison. Pater noster, Ec. V. Et ne nos inducas. Ec. R. Sed libera*

* Esta y las demás oraciones que sólo se citan, se tendrán preparadas en el Ritual Romano, ó en el Manual de los Párrocos, donde todas ellas se encuentran.

Ec. V. A porta inferi. R. Erue, Ec. V. Domine exaudi, Ec. R. Et clamor V. Dominus Ec. R. Et cum, Ec.

OREMUS.

Absolve, qucesumus Domine, Ec.

Hecho todo esto, dejadas la estola y pluvial negra ó morada y tomadas otras de color blanco, comienza el Obispo su visita por la Santísima Eucaristía, y prosigue haciendo la del bautisterio, óleos, reliquias, altares, capillas, imágenes, &c.

En el pontifical no se dice el modo de hacer estas funciones; pero la visita de la Santísima Eucaristía y la del Bautisterio, son de esta suerte:

Ministrando al Obispo, ó un diácono (si lo hubiere revestido) ó alguno de los más dignos, la naveta, pone incienso en el incensario, sin bendición, si el sagrario estuviere abierto: y arrodillado incensa tres veces el Sacramento. Despues, levantándose, mira si el Sacramento está bien guardado, con limpieza, &c. Acabado esto, hace genuflexión, pone sobre una patena la Hostia mayor, y la muestra al pueblo. En el interin los clérigos cantan el himno, *Pange lingua gloriosi corporis, con el V. Panem, Ec. y R. Omne delectamentum, &c.* Despues el Prelado dice:

OREMUS.

Deus qui nobis, Ec.

Restituye luego al Sagrario el Sacramento, y lo cierra. Si despues de esta visita celebra el Prelado, acabada la misa, deja la casulla y manípulo, toma capa blanca; yendo por delante el turiferario con el incensario y naveta, y despues el ministro de la Cruz en medio de dos ceroferarios con las velas de los ciriales encendidas, va con en el clero y pueblo á visitar la fuente bautismal: un clérigo junto al Prelado lleva los vasos del Crisma, y del Oleo de catecúmenos, y del santo Oleo de enfermos: y en el interin se canta el Responsorio, ó Tracto, como en el Sábado Santo.

Sicut servus desiderat ad fontes aquarum: ita desiderat anima mea ad te, Deus.

V. *Sitivit anima mea ad Deum vivum, quando veniam et apparebo ante faciem Dei mei?*

V. *Fuerunt mihi lacrimæ mea panes die ac nocte, dum dicitur mihi singulos dies: Ubi et Deus tuus?*

O cántese el Himno
*Veni, Creator Spiritus
 Mentis tuorum visita,
 Imple superna gratia,
 Quæ tu creasti pectora*

En habiendo llegado el Prelado ante la fuente, ministrándole alguno la naveta, pone incienso en el incensario, como se dijo antes, é incensa sobre la fuente: (después la registra, y mira si está limpia, y según el rito prescrito en el Ritual) sobre la fuente misma visita los vasos del Crisma, y de entrambos óleos.

Luego se dice V. *Spiritus Domini replevit orbem terrarum.*

R. *Et hoc quod continent omnia scientiam habet vocis V. Dominus vobiscum R. Et cum spiritu tuo.*

OREMUS.

Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus illustrationi docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, et de ejus semper consolatione gaudere:

Deus qui diversitatem Gentium in confessione tui nominis adunasti: da, ut renatis fonte Baptismatis una sit fides mentium, et pietas actionum.

Ecclesiæ tuæ, quaesumus Domine, preces placatus admitte, ut, destructis adversitatibus, et erroribus universis, segura tibi serviat liberate. Per Christum, c. R. Amen.

Por último, acabada la visita, queriendo irse el Prelado en su traje ordinario, va antes á la iglesia, y en pié, ante el altar en el lado de la Epistola, dice todo entero el salmo 129, *De profun-*

dis, con Requiem æternam dona eis, Ec., al fin la Aña. Si iniquitates observaveris Domine: Domine quis sustinebit? Y luego Pater noster, Ec. V. Et. ne nos inducas, Ec. con los demás VV. y RR. acostumbrados.

OREMUS. *Deus, cujus miseratione, &c. como arriba. Después se retira:*

Pero si el Obispo personalmente no visitare la iglesia sino otro en su lugar, omítase en su recibimiento la procesión é incensación, pero se le dará á besar la Cruz, y se hará lo demás que arriba queda dicho: y en lugar de la Aña. *Sacerdos, et Pontifex, &c. se dirá la*

Aña. Ecce vir prudens qui aedificavit domum suam supra petram, in cujus ore non est inventus dolus, quia Deus elegit eum in Sacerdotem sibi. Ecce vere Israelita, in quo dolus non est. V. Gloria Patri, &c.

FIN DEL APENDICE

INDICE.

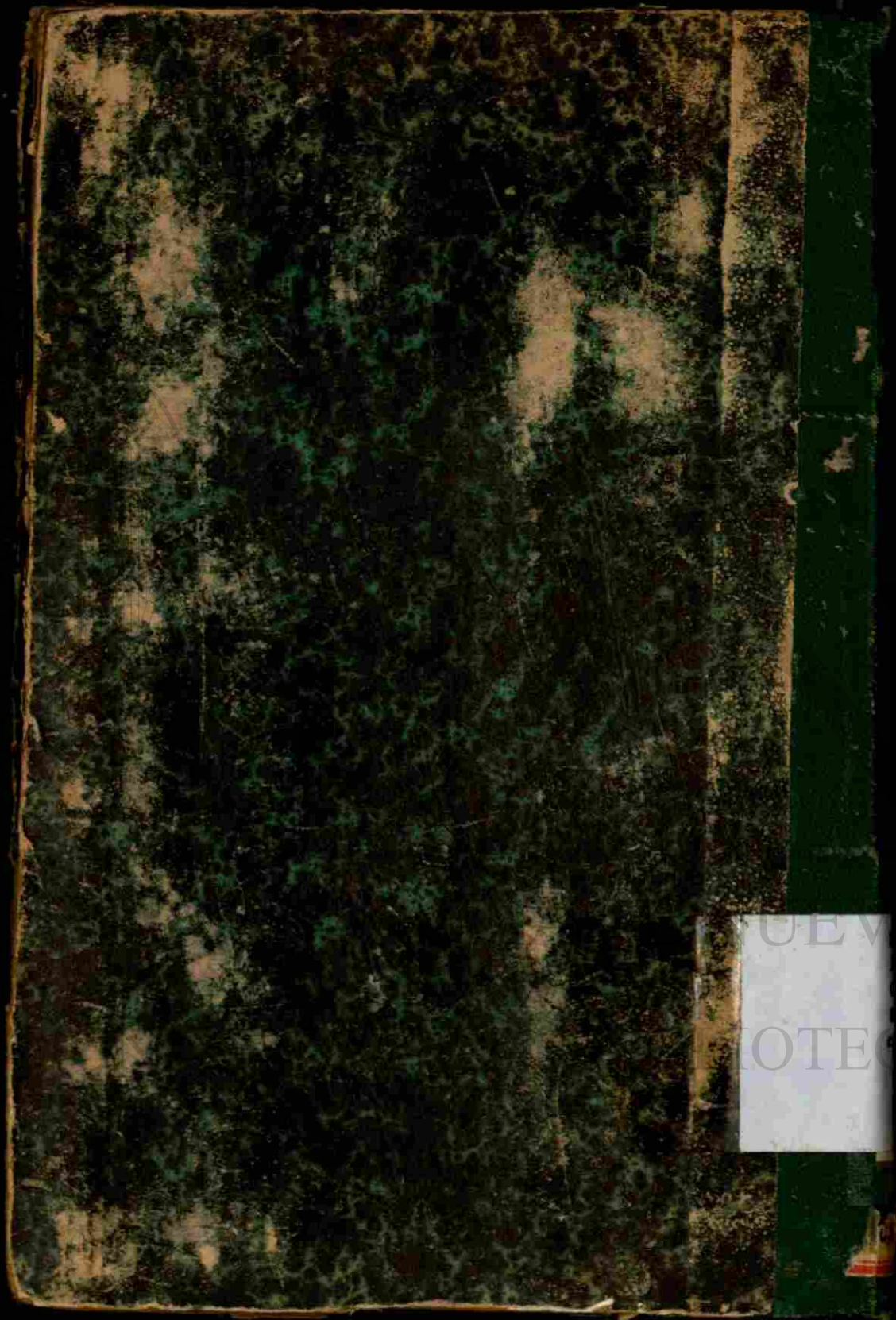
Páginas.

CAPITULO I. Nombramiento del Párroco y entrada á su Parroquia.....	7
CAPITULO II. De la santificación propia.....	9
CAPITULO III. Relaciones de los Eclesiásticos con el Obispo.....	13
CAPITULO IV. De las personas del clero y sus obligaciones respectivas.....	17
CAPITULO V. Relaciones mútuas de los Señores Eclesiásticos.....	19
CAPITULO VI. Templo y casa parroquial, cohabitación con personas del otro sexo.....	21
CAPITULO VII. Residencia, celo y sus obstáculos.....	25
CAPITULO VIII. Instrucción religiosa.....	42
CAPITULO IX. Ciencia del Sacerdote.....	47
CAPITULO X. Culto.....	49
CAPITULO XI. Bautismo.....	56
CAPITULO XII. Penitencia.....	61
CAPITULO XIII. Eucaristía.....	66
CAPITULO XIV. Extrema-unción y Orden.....	73
CAPITULO XV. Matrimonio.....	75
CAPITULO XVI. Emolumentos.....	112
CAPITULO XVII. Proveduría.....	122
CAPITULO XVIII. Archivo.....	124
CAPITULO XIX. Observancia del Estatuto.....	108
APENDICE.....	111



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UEV
OTEC